



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

REVISTA INSTITUCIONAL

CONTABLE FINANCIERO

Modelo de análisis y diseño de los sistemas de contabilidad de costos en la determinación del costo de bienes y servicios

Aplicación de la NIC 12 a la revaluación de activos

¿Cómo determinar el Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría del Ejercicio 2015? Primera Parte

GESTIÓN TRIBUTARIA

La reparación de activos usados o la adquisición de activos nuevos: ¿cuál es más conveniente a nivel tributario?

Novedades para el llevado de libros electrónicos, a propósito de la R. S. N.° 360-2015/SUNAT y R. S. N.° 361-2015/SUNAT (I PARTE)

Implicancia tributaria de la responsabilidad solidaria

Todo lo que debe saber para una presentación eficiente de la DDJJ anual del IR y del ITF 2015

GESTIÓN LABORAL

El derecho al trabajo desde la informalidad

Incidencia laboral de la UIT para el año 2016 (Parte I)

El sistema de inspección laboral en la actualidad





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Contenido

MENSAJE DEL DECANO

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Modelo de análisis y diseño de los sistemas de contabilidad de costos en la determinación del costo de bienes y servicios
- 9 Aplicación de la NIC 12 a la revaluación de activos
- 11 ¿Cómo determinar el Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría del Ejercicio 2015? Primera Parte

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 18 La reparación de activos usados o la adquisición de activos nuevos: ¿cuál es más conveniente a nivel tributario?
- 28 Novedades para el llevado de libros electrónicos, a propósito de la R. S. N.º 360-2015/SUNAT y R. S. N.º 361-2015/SUNAT (I PARTE)
- 32 Implicancia tributaria de la responsabilidad solidaria
- 38 Todo lo que debe saber para una presentación eficiente de la DDJJ anual del IR y del ITF 2015

GESTIÓN LABORAL

- 46 El derecho al trabajo desde la informalidad
- 49 Incidencia laboral de la UIT para el año 2016 (Parte I)
- 53 El sistema de inspección laboral en la actualidad

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 59 Principales Actividades Académicas. ENERO 2016

INSTITUCIONAL

- 62 Actividades Institucionales. ENERO 2016
- 65 Presupuesto Anual 2016
- 68 Saludos

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2016 N° 1
Edición virtual: Enero 2016

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

CPCC Luis Roberto Gamero Juarez
Decano

CPCC Victoria Torres de Manchego
Primera Vice Decana

CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán
Segundo Vice Decano

CPC Elia Mary Tovar Florez del Prado
Directora Secretaria

CPC Jorge Javier Flores Pérez
Director de Finanzas

CPC Marco Antonio Huamaní Molloco
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Armando Salomón Chávez Aranibar
Director de Certificación Profesional

CPCC Juan James Chire Eguía
**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC María Celia Saldivar Larico
Directora de Bienestar Social

CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
**Directora de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPCC Guillermo Tadeo Añari Ríos
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echegaray Muñoz
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

COMPROMETIDOS A SERVIR

Reciban mi afectuoso saludo, así como del Consejo Directivo 2016 -2017, y a través de estas líneas agradecerles a todos y cada uno de ustedes por haber confiado en nosotros para llevar el destino del nuestro Colegio estos dos años.

Por otra parte, sabemos que como profesionales de la Contabilidad, estamos llamados a defender los derechos de nuestros clientes, a trabajar con justicia y ética en cada uno de los quehaceres de la profesión contable en bien de la sociedad; y a poner por encima de los intereses particulares el bien común, que ayude a construir una sociedad más justa y un país consecuente con sus ciudadanos, con el compromiso de proporcionarles una calidad de vida digna de quienes trabajan y se sacrifican por el progreso.

Nuestro país este año se encuentra enmarcado en dos hechos importantes, siendo uno de ellos la nueva elección de nuestros gobernantes, para los cuales pedimos a Dios les de la sabiduría, inteligencia y tranquilidad para llevar a cabo un proceso electoral digno y transparente de tal manera que nuestras autoridades elegidas trabajen por el progreso y desarrollo de nuestro país.

En segundo lugar, el presente año nuestro colegio cumple 60 años "Bodas de Diamante", por lo realizaremos un Seminario Internacional con profesionales de renombre nacional e internacional, cuyas ponencias estarán basadas en temas tributarios, financieros, laborales, gubernamentales y de aspectos humanísticos.

Por otra parte, este Consejo Directivo y dentro de nuestros proyectos les alcanzará oportunamente el Libro III del Contador Público, cuyo contenido se basará en las normas estatutarias que nos rigen, en el cual se encuentra el Código de Ética decálogo de nuestra profesión.

Amigo y colega, contamos con tu invaluable apoyo a nuestra gestión 2016-2017, renovando nuestro compromiso de trabajar por el engrandecimiento de nuestro colegio y de la profesión contable.

Un abrazo fraterno.

**CPCC Luis Roberto Gamero Juárez
DECANO**





Modelo de análisis y diseño de los sistemas de contabilidad de costos en la determinación del costo de bienes y servicios

Autor: CPCC Isidro Chambergo Guillermo

1. Marco conceptual

Un sistema de costos es el conjunto de procedimientos analíticos de costeo que aplican las diferentes empresas e instituciones para la determinación de los costos de producción, de comercialización o de servicios que produce, vende o presta a los usuarios.

Los procedimientos para la determinación de los costos de producción debemos considerar los siguientes aspectos:

- a. Identificar los costos intervinientes en la fabricación, comercialización o prestación del servicio.
- b. Identificación de los costos en directos e indirectos.
- c. Selección de las bases de distribución de los costos indirectos.
- d. Cálculo del factor de distribución de los costos indirectos a los productos.
- e. Establecer una estructura de costos a fin de determinar el costo total y el costo unitario del objeto del costo.

Hay tratadistas como Justo Franco Falcón que sostiene que "Un sistema de costos se define como un conjunto de elementos o componentes, los cuales son interdependientes e interrelacionados y que interactúan para obtener objetivos o propósitos específicos. Además, un sistema de costos se define como el registro sistemático de todas las transacciones financieras expresadas en su relación con los factores funcionales de la producción, distribución y administración, expresados en una forma adecuada para determinar el costo de llevar a cabo una función dada. En este registro constituyen elementos primordiales los documentos originales, los registros diarios, los mayores auxiliares, los estados de operación o explotación y las clasificaciones de cuentas, todos ellos necesarios para presentar a los gerentes

responsables, informes adecuados de los costos de fabricación, ventas y administración"¹.

Es importante tener en cuenta la opinión de otros tratadistas de la Universidad Autónoma de México que lo indican como el conjunto de procedimientos, técnicas, registros e informes estructurados sobre la base de la teoría de la partida doble y otros principios técnicos, que tienen por objeto la determinación de los costos unitarios de producción y el control de las operaciones fabriles².

Para el diseño de sistemas de costos tomaremos como referencia a la tratadista Marysela Coromoto Morrillo Moreno quien manifiesta que muchas empresas requieren conocer el costo de cada uno de sus productos vendidos para tomar innumerables decisiones, sin embargo sólo conocen una aproximación del mismo dado que poseen un sistema de costeo deficiente o inexistente. El presente informe pretende recopilar y presentar ciertos lineamientos básicos para el diseño e implantación de un sistema adecuado a las características y necesidades de cada empresa, así como resaltar la importancia de los mismos, estimulando su diseño y uso, como un aporte a su difusión.

Toda empresa tiene como objetivos el crecimiento, la supervivencia, y la obtención de utilidades; para el alcance de estos los directivos deben realizar una distribución adecuada de recursos (financieros y humanos) basados en buena medida en información de costos; de hecho son frecuentes los análisis de costos realizados para la adopción de decisiones (eliminar líneas de productos, hacer o comprar, procesar adicionalmente, sustitución de materia prima, localización, aceptar o rechazar pedidos, diseño de productos y procesos), para la planeación y el control.

Dadas las características y ventajas de los sistemas de costos, es posible su implantación en toda organización

que ejecuta actividad económica generadora de bienes y servicios, como empresas de extracción (agropecuarias, mineras, etc.), transformación y comerciales (Pérez, 1996). Existen sistemas de costo los cuales han sido utilizados tradicionalmente como los sistemas por órdenes específicas y por procesos, sistemas históricos y predeterminados, sistemas variable y absorbente; estos pueden ser combinados, rediseñados, complementados y/o adaptados a las necesidades y características específicas de cada organización. A continuación se exponen breves conceptos de los mencionados sistemas.

Los **sistemas por órdenes específicas** son aquellos en los que se acumulan los costos de la producción de acuerdo con las especificaciones del cliente. De manera que los costos que demandan cada orden de trabajo se van acumulando para cada trabajo (Sinisterra, 1997), siendo el objeto de costos un grupo o lote de productos homogéneos o iguales, con las características que el cliente desea.

Los **sistemas por proceso** son aquellos donde los costos de producción se acumulan en las distintas fases del proceso productivo durante un lapso. En cada fase se debe elaborar un informe de costos de producción, en el cual se reportan todos los costos incurridos durante un lapso; los costos de producción serán traspasados de una fase a otra, junto con las unidades físicas del producto y el costo total de producción se halla al finalizar el proceso productivo -última fase-, por efecto acumulativo secuencial.

Los **sistemas de costeo históricos** son los que acumulan costos de producción reales, es decir, costos pasados o incurridos; lo cual puede realizarse en cada una de las órdenes de trabajo o en cada una de las fases del proceso productivo.

Los **sistemas de costeo predeterminados** son los que funcionan a partir de costos calculados con anterioridad al proceso de fabricación para ser comparados con los costos reales con el fin de verificar si lo incorporado a la producción ha sido utilizado eficientemente para un determinado nivel de producción, y tomar las medidas correctivas (Neuner, 1998).

Los **sistemas de costeo absorbente** son los que consideran y acumulan todos los costos de producción, tanto costos fijos (1) como costos variables (2), estos son considerados como parte del valor de los productos elaborados, bajo la premisa que todos los costos son necesarios para fabricar un producto (Backer, 1997).

Los **sistemas de costeo variables** son los que considera y acumula solo los costos variables como parte de los costos de los productos elaborados, por cuanto los costos fijos solo representan la capacidad para producir y vender independientemente que se fabrique (Backer,

1997).

El **sistema de costeo basado en actividades (ABC)**.

Este sistema parte de la diferencia entre costos directos y costos indirectos, relacionando los últimos con las actividades que se realizan en la empresa. Las actividades se plantean de tal forma que los costos indirectos aparecen como directos a las actividades, desde donde se les traslada a los productos (objeto de costos), según la cantidad de actividades consumidas por cada objeto de costos. De esta manera, el costo final está conformado por los costos directos y por los costos asociados a ciertas actividades, consideradas como las que añaden valor a los productos (Sáez, 1997).

Los **sistemas de costos de calidad** son los que cuantifican financieramente los costos de calidad de la organización agrupados en costos de cumplimiento y de no cumplimiento, para facilitar a la gerencia la selección de niveles de calidad que minimicen los costos de la misma (Shank, 1998).

El **costeo por objetivo** es una técnica que parte de un precio meta y de un nivel de utilidad planeada, que determinan los costos en que debe incurrir la empresa por ofrecer dicho producto, costo meta (costo meta = precio meta - utilidad deseada). De esta manera se intenta ofrecer un producto de calidad -satisfacción de las necesidades del cliente- y además ofrecer un precio que le asegure la demanda.

El **costeo Kaizen** es una técnica que plantea actividades para el mejoramiento de las actividades y la reducción de costos, incluyendo cambios en la forma en la cual la empresa manufactura sus productos, esto lo hace mediante la proyección de costos a partir de las mejoras propuestas, las cuales deben ser alcanzadas tal como un control presupuestal (Gayle, 1999).

Consideraciones iniciales para el diseño de un sistema de costo

La acumulación y clasificación de costos de forma rutinaria, donde se tramitan miles de documentos por semanas, se convierte en una ardua tarea, capaz de consumir gran cantidad de tiempo de muchas personas. Por ello es preciso que el sistema sea bien planificado, considerando aspectos como las características de producción, momento y tipo de información requerida, y la estructura orgánica de la empresa (García, 1996). El momento en que se desea la información depende a su vez de los objetivos que pretende alcanzar el sistema, de las necesidades de control y del costo que se esta dispuesto a incurrir, por el diseño y funcionamiento del sistema de costos.

Características de producción. El prime aspecto se relaciona con las características o regímenes de producción de la empresa. Los procesos productivos

suelen clasificarse de acuerdo con su continuidad en intermitente, serie, y continuo; según la fluidez en lineal, paralelo, y selectivo (Polimeni, et al, 1994); y al número de productos elaborados en simples y compuestos.

Estructura orgánica de la empresa.

Cuando las empresas crecen y se diversifican, generalmente dividen el trabajo mediante la creación de secciones o unidades orgánicas, donde cada una funciona como centro de responsabilidad administrativa u operativa, con grados de autonomía o descentralización. Independientemente del grado de autonomía fijado se requiere medir el desempeño de cada una, siendo importante el uso de la contabilidad por áreas de responsabilidad, y específicamente de un sistema de acumulación de costos por centros de responsabilidad (conjunto de actividades u operaciones homogéneas, de las cuales se responsabiliza un supervisor). El establecimiento de centros de costos facilita la identificación de actividades, la elaboración de presupuestos, y el análisis e investigación de variaciones, para el control de costos. También facilita la evaluación del desempeño a través del método de rendimiento sobre la inversión, y margen de sección, basados enormemente en los costos acumulados en cada centro (Gayle, 1999).

Pasos para diseñar un sistema de costo

Para diseñar un sistema de costos se deben seguir los siguientes pasos:

Identificación del objeto de costos, de acuerdo con las necesidades de la empresa para tomar decisiones, además se deben identificar los centros de costos (centros de producción y servicio, centros de marketing y administración).

Diseño de métodos para la asignación o identificación de los costos incurridos por cada objeto de costos, para lo cual deberá clasificarse a los costos en directos e indirectos. Todos los costos incurridos en la empresa durante un periodo deben asignarse a los centros de costos identificados, y luego a los productos o servicios prestados durante el periodo; la asignación de los costos directos no implica problema dada su identificación y cuantificación plena en cada objeto de costos, pero la asignación de costos indirectos debe realizarse según los métodos convencionales o el método de costeo basado en actividades. El primer método consiste en el uso de tasas de aplicación de costos indirectos de fabricación, la cual puede ser única o departamental, basada en datos reales o predeterminados. El segundo método consiste en la identificación de las actividades realizadas en la cadena de valor agregado de la empresa, dado que los costos indirectos se asignan a los productos en proporción de la cantidad de actividades consumidas por cada uno a través

de inductores de actividades y de costos. Ambos métodos de asignación de costos indirectos son compatibles con los sistemas de costeo tradicionales.

Denominación de cada una de las cuentas control y registros auxiliares de acuerdo al sistema de costeo seleccionado. Por ejemplo, si se trata del sistema de costeo *backflush* se debe crear las cuentas control de costos de conversión, costos de conversión aplicada, materiales y productos en proceso, inventario de productos terminados y costo de producción y ventas; si se trata de un sistema por procesos deberán crearse las cuentas control de inventario de productos en proceso, inventario de productos terminados, inventario de materiales y suministros, costos indirectos de fabricación, costos indirectos de fabricación aplicados, y costo de producción y ventas.

Diseño de formas e informes rutinarios. Por ejemplo, si el objeto de costos es un centro de costos deberá diseñarse una hoja de costos por cada centro donde se especifiquen cada uno de los conceptos incurridos (materiales, servicios de mantenimiento, trabajadores) identificables exclusivamente en cada centro, sería punto de partida para la elaboración del informe de costos. Sin embargo, si se diseña un sistema de costeo por órdenes específicas o por operaciones, además de identificar cada centro de costos se debe diseñar una hoja por cada orden.

2. La contabilidad de costos y los sistemas de costos³

Es común advertir el uso de la expresión "contabilidad de costos" como sinónimo de "sistema de costos" y ello podría ser aceptado hace algunos años, pero ya no lo es. Era válida la sinonimia cuando los sistemas de costos existían solo para fines contables: tenían su razón de ser solo para la contabilidad de costos. Hoy día la cosa es al revés: la contabilidad de costos es un subsistema dentro del sistema de costos.

3. Estudio del sistema de contabilidad de costos

Para que el sistema de contabilidad de costos funcione satisfactoriamente, tendrá que constituir una gran parte integrante del sistema de contabilidad general. En algunas empresas el trabajo de costos es realizado por las mismas personas que llevan la contabilidad general; pero en otras empresas el departamento de costos constituye una unidad administrativa separada. Para asegurar una buena coordinación entre el sistema de costos y el departamento de contabilidad general, debe estudiarse minuciosamente el sistema de contabilidad de costos existente, tanto en lo que respecta al personal como a los registros. Para estudiar el sistema de contabilidad vigente, debe darse los siguientes pasos (Heckert, Accounting Systems):

1. Listar los registros contables en uso

2. Obtener el plan de cuenta que está empleando la empresa
3. Obtener los formularios que están siendo utilizados
4. Estudiar el sistema de costos vigente
5. Obtener los estados financieros en uso
6. Estudiar el manual de organización y funciones
7. Informarse sobre equipos y el software contable
8. Revisar las planillas electrónicas
9. Rutas de las órdenes de producción

Estudio de casos

A continuación se presenta dos casos aplicativos de sistemas de costos, el primero está relacionado con un sistema de costos por procesos aplicado a una empresa industrial y el segundo caso relacionado con la comercialización de mercaderías en una empresa comercial.

CASO N° 1

Empresa Industrial La empresa La Gaviota SAC utiliza un sistema de costos por proceso. La producción se lleva a cabo en dos procesos y se utiliza el método de costeo promedio. La siguiente información está a su disposición para preparar un informe del costo de producción (a) corte de la plancha de metal y (b) acabado del producto:

Data

	Corte	Acabado
Unidades		
En proceso inicial		
Materia prima, 100%; costo conversión, 20%	6,000	
Materia prima, 100%, costo conversión, 70%		8,000
Puestas en proceso durante el mes	45,000	
Recibidas del centro de costo corte		42,000
Trasladadas a productos terminados		44,000
Terminadas y no trasladadas		1,000
En proceso final		
Corte (100% materia prima y 75% costo conversión)	9,000	
Acabado (100% materia prima, 40% costo conversión)		5,000
Costos		
Trabajo en proceso inicial		
Del departamento anterior		57,720
Materia prima directa	8,000	0
Mano de obra directa	5,000	18,000
Costo indirecto de fabricación	3,000	8,000
Subtotal	16,000	83,720
Agregados en el periodo:		
Materia prima directa	200,000	0
Mano de obra directa	100,000	150,000
Costo indirecto de fabricación	90,000	120,000
Costo total	S/390,000	S/270,000

Solución

(a)

Empresa La Gaviota SAC

Informe de costos de producción Centro de costos de corte Método de costo promedio

Cantidad		
En proceso inicial (100% materia prima, 20% costo conversión)	6,000	
Puestas en proceso	45,000	51,000
Terminadas y trasladadas al centro siguiente	42,000	
En proceso final (100% materia prima, 75% costo conversión)	9,000	51,000
Costos por transferir		
En proceso inicial		
Materia prima directa	S/8,000	
Mano de obra directa	5,000	
Costos indirectos de fabricación	3,000	
Costos agregados		
Materia prima directa	200,000	4.07843
Mano de obra directa	100,000	2.15385
Costos indirectos de fabricación	90,000	1.90769
Costo total	S/406,000	S/8.13997
Costos transferidos		
Unidad determinada y trasladada (42,000 x 8.13997)		S/341,879
En proceso final		
Materia prima directa (9,000 x 4.07843)	36,706	
Mano de obra directa (9,000 x 75% x 2.15385)	14,538	
Costos indirecto de fabricación (9,000 x 75% x 1.90769)	12,877	64,121
Total		S/ 406,000

Cálculos auxiliares

Producción equivalente

Materia prima directa	: 42 000 + 9 000	= 51 000 unids.
Costos de conversión	: 42000+(9000x0.75)	= 48 750 unids.
Costo unitario		
Materia prima	: S/8,000+S/.200,000/51,000	= S/4.07843
Mano de obra	: S/5,000+S/.100,000/48,750	= S/2.15385
Costo indirecto	: S/3,000+S/.90,000/48,750	= S/1.90769

Costos unitarios

Materia prima directa	: S/208000/51000	= S/4.07843
Mano de obra directa	: S/105000/48750	= S/2.15385
Costos indirectos	: S/93000/48750	= S/1.90769

	1	DEBE	HABER
71 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		16,000	
23 PRODUCTOS EN PROCESO			16,000
x/x: Transferencia del inventario inicial en proceso.			
2			
90 CENTRO DE COSTOS CORTE		16,000	
901 Materia prima	8,000		
902 Mano de obra	5,000		
903 Costo indirecto	3,000		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS			16,000
x/x: Por el inventario inicial en proceso			
3			
90 CENTRO DE COSTOS CORTE		390,000	
901 Materia prima	200,000		
902 Mano de obra	100,000		
903 Costo indirecto	90,000		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS			390,000
x/x: Por el costo incurrido en el periodo.			
4			
91 CENTRO DE COSTOS ACABADO		341,879	
90 CENTRO DE COSTOS CORTE			341,879
x/x: Transferencia al centro de acabado.			

(b)

Empresa La Gaviota SAC

Informe de costos de producción centro de costos de acabado método de costo promedio

CANTIDADES			
Iniciales (100% materia prima; 75% costo con versión)	-	8,000	
Recibidas		42,000	50,000
Unidadeterminadasytrasladadas		44,000	
Enproceso final(100%materiaprima;40%costo deconversión)		5,000	
Terminadasynotrasladadas		1,000	50,000
COSTOS POR TRANSFERIR			
En proceso inicial	8 000	57,720	7.21500
Recibidas	42,000	341,879	8.13997
Subtotal	50,000	S/399,599	S/7.99198
Valor inicial			
Mano de obra		18,000	
Costo indirecto		8,000	
Agregadoenelmes			
Mano de obra		150,000	3.57447
Costo indirecto		120,000	2.72340
Total costo por transferir		S/695,599	S/14.28985
COSTOS TRANSFERIDOS			
Almacén(44,000x14.28985)			S/628,753
Enproceso final			
Terminadasynotrasladadas(1,000x14.28985)		14,290	
Costo del proceso anterior (5,000 x 7.99198)		39,960	
Mano de obra (5000 x 40% x 3.57447)		7,149	
Costo indirecto (5000 x 40% x 2.72340)		5,447	66,846
Total			S/ 695,599

Cálculos			
Producción equivalente			
Mano de obra	: 44,000+1,000+(5,000x40%)	=	47,000
Costo indirecto	: 44,000+1,000+(2,000x40%)	=	47,000
Costo unitario			
Costo del proceso anterior	: S/57720/8000	=	S/7.21500
Costos unitarios	:		
Mano de obra directa	: (S/150000+S/.18000)/47000unids.	=	S/3.57447
Costos indirectos	: (S/120000+S/.8000)/47000unids.	=	S/2.72340

Registro contable - centro de costo de acabado

1			
		DEBE	HABER
71	VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	26,000	
23	PRODUCTOS EN PROCESO		26,000
x/x: Transferencia del inventario inicial en proceso.			
2			
90	CENTRO DE COSTOS CORTE		26,000
912	Mano de obra	18,000	
913	Costo indirecto	8,000	
79	CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		26,000
x/x: Por el inventario inicial en proceso			
3			
90	CeNTRo DE CoSToS CoRTE		270,000
912	Mano de obra	150,000	
913	Costo indirecto	120,000	
79	CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		270,000
x/x: Por el costo incurrido en el periodo.			
4			
92	PRODUCCIÓN TERMINADA	628,753	
91	CENTRO DE COSTOS ACABADO		628,753
x/x: Costo de productos terminados.			
5			
21	PRODUCTOS TERMINADOS		
211	Productos Manufacturados	628,753	
71	VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ALMACENADA		
711	Variación de productos terminados		
7111	Productos Manufacturados		628,753
x/x: Ingreso al almacén de los productos terminados			

CASO N° 2

Costo basado en actividades

La Deportiva SAC es una empresa dedicada a la comercialización de zapatillas de inyección directa que durante 10 años de trabajo ha conseguido un posicionamiento con diferentes marcas en el mercado nacional gracias a la calidad de sus productos y a sus precios competitivos. Actualmente está reestructurando su infraestructura con la finalidad de poder duplicar nuestra capacidad de comercialización puesto que los nuevos productos por lanzar al mercado y nuestras proyecciones de exportar así lo exigen.

El costo indirecto de comercialización ha sido clasificado de la manera siguiente:

Actividad	Costo	Base
Preparación en la adquisición de la mercadería	S/ 300	Horas
Uso de la infraestructura	1,800	Horas
Recepción de la mercadería	800	Número de recepciones
Preparación de la mercadería	600	Número órdenes de venta
Embarque de la mercadería	500	Número de envíos
	S/4,000	

A continuación se presenta la información recopilada al entrevistar a los encargados de cada departamento integrante de la organización:

Entrevista al gerente comercial

Personal que depende el área

86 personas en adquisición (85.7%)
14 personas en preparación (14.3%)

Actividades que realiza

Es responsable de efectuar la preparación logística.
Es responsable de la comercialización del producto.

Factor determinante del trabajo

En ambas actividades el gerente comercial opina que el tiempo es el factor que dispara su trabajo.

Entrevista al jefe de almacén

Personal que depende del área

30 personas en recepción (61.5%)
20 personas en embarque (38.5%)

Actividades que realiza

Es responsable de la recepción de la mercadería
Es responsable de los embarques de la mercadería

Factor determinante del producto

En la recepción de los mercadería lo que dispara el trabajo es el número de recibo de productos.
En los embarques lo que dispara el trabajo es el número de envíos.

Entrevista al jefe de ventas

Personal que depende del área

10 personas

Actividades que realiza

Es responsable de seleccionar las línea de comercialización.

Factor determinante del trabajo

El disparador del trabajo del departamento de ventas lo constituye el número de órdenes de por cada línea de mercadería

Se utilizaron 2,100 horas de trabajo para la adquisición de 50 pares de la línea A, 100 pares de línea B y 20 pares de la línea C. El costo de suministros y el trabajo directo en la gestión de la distribución de las líneas de comercialización se indica en el cuadro siguiente:

Clase de costo	Línea A	Línea B	Línea C
Costo adquisición	S/10.00	S/40.00	S/100.00
Mano de obra directa	10.00	30.00	20.00

Las actividades relacionadas con el desarrollo de la comercialización de las líneas de comercialización son:

1. Preparación de la adquisición de la mercadería
2. Uso de la infraestructura
3. Recepción de la mercadería
4. Preparación venta de la mercadería
5. Embarque de la mercadería

Adicionalmente se tiene la siguiente información:

Detalle	Línea A	Línea B	Línea C
Tiempo de preparación de pedidos	10horas	10horas	10horas
Tiempo de operación total	40horas	60horas	20horas
Número de recepción de la mercadería	10 recibos	20 recibos	10 recibos
Número de órdenes de venta	4 órdenes	4 órdenes	0
Número de envíos	10 envíos	30 envíos	10 envíos
Horas de trabajo directo	500horas	1,500horas	100horas

Con base en la información anterior suponiendo que la empresa tradicionalmente asigna sus costos indirectos en función de las horas de mano de obra, se pide:

1. Determinar el costo unitario mediante el costeo tradicional.
3. Determinar el costo unitario de cada producto basándose en el costeo por actividad.

Solución

I. Costeo tradicional

Determinación del costo unitario

Elementos del costo	Línea A	Línea B	Línea C
Costo de adquisición	10.00	40.00	100.00
Mano de obra directa	10.00	30.00	20.00
Costo indirecto	19.05	28.57	9.52
Total	S/ 39.05	S/ 98.57	S/ 129.52

Distribución de los costos indirectos de comercialización

Costo a distribuir : S/4,000
 Base de distribución : horas de trabajo directo
 Total de la base : 2,100 horas

Línea	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
A	500	1.9047619	952.38	23.81	50	19.05
B	1,500	1.9047619	2.857.14	71.42	100	28.57
C	100	1.9047619	190.48	4.76	20	9.52
Total	2,100		S/ 4,000.00	100.00		

II. Costeo basado en actividades

Actividad : recepción de la mercadería
 Costo a distribuir : S/800.00
 Base de distribución : número de recepciones
 Total de la base : 40
 Tasa de distribución : S/ 20.00

Línea	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
A	10	20.00	200.00	25	50	4.00
B	20	20.00	400.00	50	100	4.00
C	10	20.00	200.00	25	20	10.00
Total	40		S/ 800.00	100		

Actividad : preparación de venta
 Costo a distribuir : S/600.00
 Base de distribución : número de órdenes
 Total de la base : 8
 Tasa de distribución : S/75.00

Línea	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
A	4	75	300.00	50.00	50	6.00
B	4	75	300.00	50.00	100	3.00
C	---	---	---	---	---	---
Total	8		S/ 600.00	100.00		

Actividad : preparación para la adquisición
 Costo a distribuir : S/300.00
 Base de distribución : tiempo de preparación
 Total de la base : 30 horas
 Tasa de distribución : S/10.00

Producto	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
A	10	10.00	100.00	33.33	50	2.00
B	10	10.00	100.00	33.33	100	1.00
C	10	10.00	100.00	33.34	20	5.00
Total	30		S/ 300.00	100.00		

Actividad : uso de la infraestructura
 Costo a distribuir : S/1,800
 Base de distribución : tiempo de preparación total
 Total de la base : 120
 Tasa de distribución : S/15.00

Línea	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
A	40	15.00	600.00	33.33	50	12.00
B	60	15.00	900.00	50.00	100	9.00
C	20	15.00	300.00	16.67	20	15.00
Total	120		S/ 1,800.00	100.00		

Actividad : embarque de la mercadería
 Costo a distribuir : S/500.00
 Base de distribución : número de envíos
 Total de la base : 50
 Tasa de distribución : S/10.00

Línea	Valor base	Tasa	Distribución	%	Unidades	Unitario
A	10	10.00	100.00	20.00	50	2.00
B	30	10.00	300.00	60.00	100	3.00
C	10	10.00	100.00	20.00	20	5.00
Total	50		S/ 500.00	100.00		

Integración del costo indirecto

Actividad	Línea A	Línea B	Línea C
Preparación para la adquisición	2.00	1.00	5.00
Uso de la infraestructura	12.00	9.00	15.00
Recepción de la mercadería	4.00	4.00	10.00
Preparación de venta de la mercadería	6.00	3.00	0.00
Embarque de la mercadería	2.00	3.00	5.00
Total	S/ 26.00		

Costo del producto

Elementos del costo	Línea A	Línea B	Línea C
Costo de adquisición	10.00	40.00	100.00
Costo de mano de obra directa	10.00	30.00	20.00
Costo Indirecto	26.00	20.00	35.00
Total	46.00	90.00	155.00

Costos comparativos

Método de costo	Línea A	Línea B	Línea C
Tradicional	S/39.05	S/98.50	S/129.52
Actividades	S/46.00	S/90.00	S/155.00

CASO N° 3

Procedimiento de costeo directo Con el fin de evaluar la línea de rendimiento de la gestión, la gerencia de una empresa de transporte desea preparar un estado de resultado para el presente año mediante el procedimiento del coste directo. La información operativa para el caso fue la siguiente:

Detalle	Volumen
Paquetes turísticos presupuestados	8,000
Paquetes vendidos	6,000
Saldo	2,000

Los datos de precios y costos para el año fueron los siguientes:

Precio de venta por paquete	S/2,000
Costo variable por paquete	
Costo de suministros directa por paquete	220
Costo de mano de obra directa por paquete	80
Costo indirecto de transporte por paquete	100
Costo variable de transporte por paquete	400
Costo variable de marketing por paquete vendido (indirectos)	380
Costos fijos de transporte (todos indirectos)	240,000
Gastos fijos de marketing (todos indirectos)	210,600

Información adicional

La empresa solo incurre en costos de transporte y gastos de marketing. El causante del costo para todos los costos variables de fabricación son los paquetes disponibles; el causante del costo para los gastos variables de marketing son los paquetes vendidos.

Solución

Los costos unitarios para el año, bajo los dos métodos, fueron los siguientes:

Concepto	Costeo variable	Costeo absorbente
Costo de transporte variable		
Suministros	S/220	S/220
Mano de obra directa	80	80
Costos indirectos variables	100	100
Subtotal	S/400	400
Costos fijos	-----	300
Costo por unidad	S/400	S/700

Costeo directo

Ventas: S/2,000x600 unidades	S/1,200,000
Costo de venta variable 600 x 400	240,000
Utilidad bruta	960,000
Gasto variable de marketing S/380x600	(228,000)
Margen de contribución	732,000
Costos fijos	(240,000)
Gastos fijos de marketing	(210,600)
Utilidad operativa	S/281,400

Costeo absorbente

Ventas: S/2,000x600 unidades	S/1,200,000
Costo de venta: 600 x 700	420,000
Utilidad bruta	780,000
Gasto variable de marketing S/380x600	(228,000)
Costos fijos de marketing	(210,600)
Utilidad operativa	S/341,400

Notas

- 1 FRANCO FALCÓN, Justo. (1997). Costos para toma de decisiones, tomo I, p. 23. Lima.
- 2 En: <WWW.ingenieria.unam>. Definiciones de sistema de costos.
- 3 LAVOLPE, Antonio. Los sistemas de costos y la contabilidad de gestión: pasado, presente y futuro. Argentina.

FUENTE:

Actualidad Empresarial,
Primera Quincena de Enero 2016





Aplicación de la **NIC 12** a la revaluación de activos

Autor: Autor: Aguilar Espinoza, Henry
Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial

CASO N°1

REVALUACIÓN DE ACTIVOS

El 02.01.2015 la COMPAÑÍA SOL S.A. realizó la reevaluación del siguiente activo:

Camioneta "Volvo"

- Vida útil total	10 años
- Tiempo de uso hasta la fecha	3 años
- Valor de la camioneta	S/. 80,000
- Depreciación acumulada	S/. 24,000
- Valor neto del activo	S/. 56,000
- Tasa de depreciación	10 % anual
- Monto de depreciación anual	S/. 8,000
- Valor residual del activo	S/. 0
- La depreciación es en línea recta.	

Datos de la Revaluación

- Valor de la camioneta revaluada	S/. 62,000
- Nueva Vida útil	8 años
- Valor Residual del activo	

SOLUCIÓN:

En el desarrollo de este caso analizaremos paso a paso el cálculo de la revaluación, la generación del pasivo diferido, la aplicación de la NIC 12 y los asientos contables que se generan.

1. CÁLCULO DE LA REVALUACIÓN BAJO EL MÉTODO DE REEXPRESIÓN Y APLICACIÓN DE LA NIC 12

CONCEPTO	VALOR EN LIBROS	PORCENTAJE (%)	ACTIVO REVALUADO	DIFERENCIA
VALOR DEL ACTIVO	80,000.00	142.86%	88,573.20	8,573.20
DEPRECIACIÓN	24,000.00	42.86%	26,573.20	(2,573.20)
VALOR NETO	56,000.00	100.00%	62,000.00	6,000.00

Por lo cual se deben contabilizar los importes que se muestran en la columna de "diferencia". Veamos a continuación el asiento contable.

XX			
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		8,573.20	
333 Maquinarias y equipos de explotación			
3331 Maquinarias y equipos de explotación			
33312 Revaluación			
39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS			2,573.20
391 Depreciación acumulada			
3914 Inmuebles, maquinaria y equipo - Revaluación			
39142 Maquinarias y equipos de explotación			
57 EXCEDENTE DE REVALUACIÓN			6,000.00
571 Excedente de revaluación			
5712 Inmuebles, maquinaria y equipos			
x/x Por la revaluación de la camioneta.			
XX			

2. ANÁLISIS DE LA BASE CONTABLE Y BASE TRIBUTARIA DEL ACTIVO

Al respecto, debemos tener presente que la base contable del activo representa el importe que se muestra en los libros contables, mientras que la base tributaria del activo representa el importe que será deducible para efectos tributarios respecto de dicho activo en periodos futuros.

En ese sentido se observa que al 02.01.2015 las bases son diferentes, lo cual genera una diferencia temporal imponible que da origen a un pasivo tributario diferido, el cual se determina teniendo en consideración la tasa del Impuesto a la Renta aplicable a los ejercicios en los cuales se adiciona la depreciación de la revaluación que no es aceptada tributariamente. Para mayor detalle veamos el siguiente cuadro.

EJERCICIO	ACTIVO	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	A/D	DIFERENCIA	TASA DEL IR	MONTO
	VEHÍCULO	80,000.00	80,000.00				
	INCREMENTO POR REVALUACIÓN	8,573.20					
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DEL COSTO	(24,000.00)	(24,000.00)				
	REVALUACIÓN DE DEPRECIACIÓN	(2,573.20)					
AL 02.01.2015	VEHÍCULO AJUSTADO	62,000.00	56,000.00		6,000		
2015	DEPREC.	7,750.00	7,000.00	Adición	750.00	28 %	210.00
2016	DEPREC.	7,750.00	7,000.00	Adición	750.00	28 %	210.00
2017	DEPREC.	7,750.00	7,000.00	Adición	750.00	27 %	202.50
2018	DEPREC.	7,750.00	7,000.00	Adición	750.00	27 %	202.50
2019	DEPREC.	7,750.00	7,000.00	Adición	750.00	26 %	195.00
2020	DEPREC.	7,750.00	7,000.00	Adición	750.00	26 %	195.00
2021	DEPREC.	7,750.00	7,000.00	Adición	750.00	26 %	195.00
2022	DEPREC.	7,750.00	7,000.00	Adición	750.00	26 %	195.00
CIERRE 2022	VEHÍCULO (VALOR NETO)	0	0			1,605.00	

Por consiguiente, al inicio del 2015, para reflejar el pasivo tributario diferido se debe efectuar el siguiente asiento contable:

— XX —			
57 EXCEDENTE DE REVALUACIÓN		1,605.00	
571 Excedente de revaluación			
5712 Inmuebles, maquinaria y equipos			
49 PASIVO DIFERIDO			1,605.00
491 Impuesto a la renta diferido			
4911 Impuesto a la renta diferido - Patrimonio			
x/x Por el impuesto diferido en aplicación de la NIC 12.			
— XX —			

3. DEPRECIACIÓN SOBRE LA NUEVA BASE CONTABLE (NUEVA VIDA ÚTIL: 8 AÑOS)

Nº	EJERCICIOS	VALOR CONTABLE ACTIVO	DEPRECIACIÓN CONTABLE	DEPRECIACIÓN DEL COSTO	DEPRECIACIÓN DE LA REVALUACIÓN	VALOR NETO DEL ACTIVO
1	2015	62,000	7,750	7,000	750	54,250
2	2016	62,000	7,750	7,000	750	45,500
3	2017	62,000	7,750	7,000	750	38,750
4	2018	62,000	7,750	7,000	750	31,000
5	2019	62,000	7,750	7,000	750	23,250
6	2020	62,000	7,750	7,000	750	15,500
7	2021	62,000	7,750	7,000	750	7,750
8	2022	62,000	7,750	7,000	750	0
	TOTAL		62,000	56,000	6,000	0

4. CONTABILIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO 2015

— XX —			
68 VALUACIÓN, DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES		7,750.00	
681 Depreciación			
6814 Depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo -Costo			
68142 Maquinarias y equipos de explotación	7,000		
6815 Depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo - Revaluación			
68152 Maquinarias y equipos de explotación	750		
39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS			7,750.00
391 Depreciación acumulada			
3913 Inmuebles, maquinaria y equipo - Costo			
39132 Maquinarias y equipos de explotación	7,000		
3914 Inmuebles, maquinaria y equipo - Revaluación			
39142 Maquinarias y equipos de explotación	750		
x/x Por la depreciación del ejercicio 2015.			
— XX —			

5. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2015

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA		MONTO (\$/-)
Utilidad antes de Impuestos 2015		100,000
(+) Diferencias Temporales: Depreciación del importe revaluado del activo		750
Resultado antes de Impuestos		100,750
Impuesto a la Renta (28 %)		28,210

6. APLICACIÓN DE LA NIC 12 AL 31.12.2015

APLICACIÓN DE LA NIC 12									
ACTIVO REVALUADO	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFER. ACUM.	DIFER. ANTERIOR	DIFER. NETA	TIPO DE DIFER.	GENERA	MONTO	
COSTO INICIAL	80,000.00	80,000.00							
INCREMENTO POR REVALUAC.	8,573.20								
DEPRECIAC. ACUMUL. DEL COSTO	(24,000.00)	(24,000.00)							
INCREMENTO POR REVALUAC. DE DEPRECIACIÓN	(2,573.20)								
TOTALES AL 02.01.2015	62,000.00	56,000.00	6,000	0	6,000	IMPONIBLE	PASIVO TRIBUT. DIFERIDO	1,635	
DEPRECIAC. DEL COSTO 2015	(7,000)	(7,000)							
DEPRECIAC. DE LA REVALUACIÓN 2015	(750)								
IMPORTE NETO AL 31.12.2015	54,250	49,000	5,250	6,000	-750		REVERSIÓN PTD	-210	

7. CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y REVERSIÓN DEL PASIVO DIFERIDO 2015

— XX —			
88 IMPUESTO A LA RENTA			28,210.00
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Renta de tercera categoría			
x/x Por el reconocimiento del Impuesto a la Renta del ejercicio.			
— XX —			
49 PASIVO DIFERIDO		210.00	
491 Impuesto a la Renta Diferido			
4912 Impuesto a la Renta Diferido - Resultados			
88 IMPUESTO A LA RENTA			210.00
882 Impuesto a la Renta - Diferido			
x/x Por la reversión del pasivo tributario diferido.			
— XX —			

8. CONTABILIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO 2016

— XX —			
68 VALUACIÓN, DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES		7,750.00	
681 Depreciación			
6814 Depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo - Costo			
68142 Maquinarias y equipos de explotación	7,000		
6815 Depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo - Revaluación			
68152 Maquinarias y equipos de explotación	750		
39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS			7,750.00
391 Depreciación acumulada			
3913 Inmuebles, maquinaria y equipo - Costo			
39132 Maquinarias y equipos de explotación	7,000		
3914 Inmuebles, maquinaria y equipo - Revaluación			
39142 Maquinarias y equipos de explotación	750		
x/x Por la depreciación del ejercicio 2016			
— XX —			

9. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2016

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA		MONTO (\$/-)
Utilidad antes de Impuestos 2016		150,000
(+) Diferencias Temporales: Depreciación del importe revaluado del activo		750
Resultado antes de Impuestos		150,750
Impuesto a la Renta (28 %)		42,210

10. APLICACIÓN DE LA NIC 12 AL 31.12.2016

APLICACIÓN DE LA NIC 12								
ACTIVO REVALUADO	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFER. ACUM.	DIFER. ANTERIOR	DIFER. NETA	TIPO DE DIFER.	GENERA	MONTO
IMPORTE NETO AL 31.12.2015	54,250	49,000	5,250	6,000	-750		REVERSIÓN PTD	-210
DEPRECIAC. DEL COSTO 2016	(7,000)	(7,000)						
DEPRECIAC. DE LA REVALUACIÓN 2016	(750)							
IMPORTE NETO AL 31.12.2016	46,500	42,000	4,500	5,250	-750		REVERSIÓN PTD	-210

11. CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y REVERSIÓN DEL PASIVO DIFERIDO 2016

XX		42,210	
88 IMPUESTO A LA RENTA			
881 Impuesto a la Renta - Corriente			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			42,210
401 Gobierno Central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Renta de tercera categoría			
x/x Por el reconocimiento del Impuesto a la Renta del ejercicio.			
XX		210.00	
49 PASIVO DIFERIDO			
491 Impuesto a la Renta Diferido			
4912 Impuesto a la Renta Diferido - Resultados			
88 IMPUESTO A LA RENTA			210.00
882 Impuesto a la Renta - Diferido			
x/x Por la reversión del pasivo tributario diferido.			
XX			

En los siguientes ejercicios (2017 en adelante) la empresa continuará registrando la depreciación del activo, del Impuesto a la Renta Anual y la reversión del pasivo tributario diferido, de acuerdo al análisis de la NIC 12, hasta que se revierta totalmente, lo cual ocurrirá al cierre del ejercicio 2022.

FUENTE:

Revista Asesor Empresarial, Primera Quincena Enero 2015



¿Cómo determinar el Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría del Ejercicio 2015? Primera Parte

Autor: Aguilar Espinoza, Henry

ENUNCIADO

La empresa "DISEÑOS ANDINOS" S.A.C. se dedica a la comercialización de prendas de vestir y al cierre del ejercicio 2015, tiene los siguientes datos:

a) Utilidad antes de Impuesto a la Renta:	S/. 548 465
b) La empresa no tiene pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	
c) Los ingresos netos del ejercicio fueron de:	S/. 10 000 000

d) Los egresos por costos del ejercicio fueron de:	S/. 8 000 000
e) Los gastos del ejercicio fueron de:	S/. 1 400 000
f) Patrimonio al cierre del ejercicio 2014	S/. 60 000
f) La empresa no está obligada a pagar participación de utilidades a trabajadores.	

Asimismo, la empresa al efectuar el análisis de sus operaciones ha determinado que las siguientes obser-

vaciones pueden generar adiciones y deducciones al Impuesto a la Renta:

1. La empresa ha incurrido en los siguientes gastos por intereses:

- De préstamos contraídos con partes no vinculadas	S/.	5 000
- De préstamos contraídos con partes vinculadas (Préstamo recibido S/. 300,000 y Tasa de Interés de 8% anual).	S/.	18 000
- De fraccionamiento tributario	S/.	2 000
- Intereses moratorios	S/.	8 000

2. La empresa ha considerado como gasto del ejercicio la suma de S/. 9 000 como consecuencia del robo de mercaderías "Z" ocurrido en el mes de octubre de 2015, acreditado con la denuncia policial respectiva.

Se sabe que al 31 de diciembre de 2015, la investigación del delito continuaba en trámite y aún no se había podido identificar a los autores del delito.

Se presume que en el ejercicio 2016 la fiscalía archivará definitivamente el caso por no poder identificar a los autores del delito.

3. Se ha incurrido en gastos de movilidad, sustentados en planilla de movilidad. No obstante se ha detectado que en la planilla de enero 2015, los trabajadores han superado el límite establecido.

RESUMEN DE PLANILLA DE MOVILIDAD - MES DE ENERO 2015 -				
Meses	Trabajadores	Importe Gastado S/.	Limite Máximo S/.	Exceso no aceptado S/.
05.01.2015	Juan Casas	20,00	30,00	0,00
08.01.2015	Pedro Sáenz	40,00	30,00	10,00
15.01.2015	María Salas	25,00	30,00	0,00
20.01.2015	Pedro Sáenz	28,00	30,00	0,00
23.01.2015	Juan Casas	37,00	30,00	7,00
26.01.2015	Juan Casas	45,00	30,00	15,00
30.01.2015	María Salas	33,00	30,00	3,00
	Total			35,00

4. Se efectuó gastos recreativos a favor del personal de la empresa por S/. 66 900, sustentados con comprobantes de pago. Estos gastos comprenden los agasajos por:

- El día de la madre,
- Aniversario de la empresa,
- Fiestas patrias,
- Fiestas navideñas, entre otros.

5. Los gastos de representación incurridos por la empresa

en el ejercicio fueron de S/. 111 040, los cuales comprenden obsequios y atenciones a clientes.

6. La empresa ha efectuado la provisión (estimación) de cuentas de cobranza dudosa por la deuda de un accionista por S/. 132 000 la cual fue cargada a gastos. Se sabe, además, que dicho accionista tiene el 40 % de las acciones de la empresa. Cabe indicar que la empresa ha cumplido con protestar la letra y con discriminar la provisión en el Libro de Inventarios y Balances.

7. Asimismo, se sabe que la empresa ha considerado como gasto el importe de S/. 22 000 procedente de una venta efectuada en el febrero 2014 y con vencimiento en setiembre de 2014 al cliente "ARSÉNICO" S.A.C. puesto que desde la fecha de vencimiento ya han transcurrido 12 meses sin que dicho monto haya sido cancelado.

No obstante, se conoce que en el mes de Agosto de 2015, la empresa le efectuó una nueva venta al crédito por 8 meses a la empresa "ARSÉNICO" S.A.C. por un monto de S/. 4 000.

8. En el mes de octubre de 2015 la empresa incurrió en gastos de mantenimiento y publicidad por montos de S/. 8 000 y S/. 4 000, respectivamente. El pago de estos gastos se realizó en efectivo sin utilizar los medios de pago.

9. Al cierre del ejercicio 2015, se aprecia que en el mes de junio de 2015 la empresa contabilizó gastos por un agasajo que se realizó por el cumpleaños del hijo del socio por la suma de S/. 4 000, sustentados en comprobantes de pago. (Es un gasto familiar).

10. La empresa ha contratado los servicios de asesoría en gestión de una empresa ubicada en Hong Kong por un monto de S/. 1 100.

11. La empresa ha cargado a gastos los siguientes conceptos:

Multas del Ministerio de Trabajo	S/.	6 000
Multas de SUNAT	S/.	1 500
Multas de Indecopi	S/.	500

12. La empresa ha incurrido en los siguientes gastos sustentados con boletas de venta (B/V), de diversos vendedores y/o prestadores del Régimen General (R.G.), Régimen Especial (R.E.R.) y Nuevo Régimen Único Simplificado (R.U.S.).

GASTOS SUSTENTADOS CON B/V	MONTO	
B/V emitdas por sujetos del R.G.	S/.	4 300
B/V emitdas por sujetos del R.E.R.	S/.	2 700
B/V emitdas por sujetos del R.U.S.	S/.	43 500

Asimismo, se conoce que las operaciones anotadas en el Registro de Compras, sustentadas con comprobante de pago y que permiten sustentar costo y/o gasto ascienden a S/. 5 000 000.

13. La entidad tiene contabilizados los siguientes gastos devengados, los cuales no han sido cancelados a la fecha del vencimiento de la declaración jurada anual del IR.

Compensación por Tiempo de Servicios	S/. 14 000
Pago de dietas a los directores	S/. 3 000
Intereses a favor de personas naturales (2da categoría)	S/. 6 000

14. La empresa ha contabilizado gastos por viáticos de viajes al interior del país por un importe de S/. 8 884. El viaje fue realizado por el Gerente de Comercialización a la ciudad de Arequipa por un lapso de 10 días durante el mes de setiembre de 2015. Cabe indicar que los gastos por concepto de viáticos (alimentación, alojamiento y movilidad) se encuentran sustentados con los respectivos comprobantes de pago.
15. En el ejercicio 2015, la empresa en aplicación de la NIC 2 "Existencias", ha efectuado el registro por desvalorización de sus existencias (Mercaderías ABC) por un monto de S/. 7 000 afectando a resultados. No obstante, se conoce que la empresa efectuará el procedimiento regulado en la normatividad del Impuesto a la Renta para la destrucción de dichas existencias en el mes de mayo del ejercicio 2016.
16. La empresa ha otorgado donaciones en efectivo por S/. 6 960 a la asociación sin fines de lucro "Paz y Bienestar", la cual se dedica a actividades culturales a favor de la comunidad. Sin embargo, se sabe que dicha asociación no se encuentra calificada como una entidad perceptora de donaciones.
17. La empresa tiene registrado como gasto un servicio prestado por un Ingeniero de Sistemas en el mes de diciembre de 2015, por la suma de S/. 8 500 sustentado en un recibo por honorarios. Asimismo, se conoce que dicho gasto recién será cancelado el 20.04.2016, después de la presentación de la DJ anual 2015, de acuerdo a la programación de pagos de la entidad.
18. Se ha pagado publicidad a un cliente por un importe de S/. 15 000 con la finalidad de incrementar las ventas de la empresa, no obstante se sabe que esta publicidad no tuvo los resultados esperados y las ventas del ejercicio han disminuido.
19. Durante el ejercicio 2015, la empresa ha recibido

ingresos por dividendos por S/. 18 000 con motivo de sus inversiones en "INMOBILIARIA ALFA" S.A.C.

20. La empresa tiene contabilizados gastos por S/. 13 500, los cuales se encuentran sustentados con notas de contabilidad, recibos de caja y notas de cobranza. La empresa no cuenta con los comprobantes de pago respectivos de estas operaciones.
21. En el mes de julio de 2015 un accionista aportó a la entidad un intangible (marca) valorizado en un costo de S/. 50 000, el cual se estimó que será utilizada por un periodo de cinco (5) años, puesto que se espera obtener beneficios económicos futuros durante dicho periodo. En tal sentido, la empresa contabilizó como gasto el importe de S/. 5 000 correspondiente a la amortización de dicho intangible en el ejercicio 2015 (por los meses de julio a diciembre).
22. Como producto de una devolución de retenciones de IGV solicitada a SUNAT, esta procedió a devolver el monto considerando un interés a favor del contribuyente de S/. 8 000.
23. A mediados del ejercicio 2015, la empresa percibió la suma de S/. 12 000 por restitución de derechos arancelarios (drawback).
24. La empresa ha incurrido en gastos de salud del padre de un trabajador por un monto de S/. 13 000, el cual se encuentra debidamente sustentado con comprobante de pago y ha sido pagado utilizando los medios de pago.
25. En el mes de diciembre del ejercicio 2015, la empresa incurrió en un gasto por servicios legales de S/. 7 000 el cual se encuentra sustentado en un comprobante de pago que fue impreso con fecha 13.07.2013.

Asimismo, se tiene conocimiento que la empresa posee los siguientes créditos contra el Impuesto a la Renta:

- a) El remanente del saldo a favor del ejercicio 2013 ascendiente a S/. 45 000, ha sido aplicado en su totalidad contra los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero del Impuesto a la Renta del ejercicio 2015.

Explicación: El saldo a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio 2013 fue aplicado contra los pagos a cuenta correspondientes al ejercicio 2014 y el remanente fue aplicado contra los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero del ejercicio 2015.

- b) La empresa, en base a su Estado de Situación Financiera al 31.12.2014 ha determinado un Impuesto Temporal a los Activos Netos 2015 por S/. 81 000, el cual fue pagado y aplicado en su totalidad contra los pagos a cuenta del Impuesto a

la Renta del ejercicio 2015.

- c) Los pagos a cuenta realizados en el ejercicio 2015 ascienden a S/. 219 000. Este monto incluye los pagos efectivamente realizados por S/. 93 000, así como los pagos vía compensación por un monto total de S/. 126 000 (45 000 de SAF 2013 + 81 000 de ITAN 2015).

Teniendo en cuenta estos datos procederemos a la determinación del Impuesto a la Renta, la aplicación de los créditos y la contabilización del impuesto considerando los efectos de la NIC12 "Impuesto a la Renta".

SOLUCIÓN:

1. En primer lugar estableceremos las adiciones y deducciones al Impuesto a la Renta y asimismo identificaremos las diferencias temporales o permanentes.

ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES	ADICIONES Y DEDUCCIONES	TIPO DE DIFERENCIA
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	S/. 548 365	
ADICIONES		
1. El inciso a) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) establece que solo serán deducibles los intereses en la parte en que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos. En el caso descrito, la empresa no tiene ingresos por intereses exonerados e inafectos, por lo que los intereses con partes no vinculadas y los intereses de fraccionamiento son deducibles. <u>Gastos de intereses con vinculadas S/. 18,000</u> En lo correspondiente al gasto por intereses con partes vinculadas, serán deducibles los intereses cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente de tres sobre el patrimonio del contribuyente al cierre del ejercicio anterior. Los intereses que se obtengan por el exceso del endeudamiento no serán deducibles Patrimonio: S/. 60 000 Patrimonio x 3: S/. 180 000 x 8 % = S/. 14 400 Préstamo recibido: S/. 300 000 x 8 % = S/. 24 000 Exceso: = S/. 9 600 <u>Gastos de intereses moratorios S/. 8 000</u> Por otra parte, el inciso c) del artículo 44º de la LIR señala que no son deducibles los intereses moratorios (S/. 8 000).	S/. 17 600	DIFERENCIA PERMANENTE
2. El inciso d) del artículo 37º de la LIR establece que son deducibles las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercer la acción judicial correspondiente. En el presente caso se observa que al 31.12.2015 no se habían cumplido con los requisitos para su deducibilidad, puesto que la denuncia policial por sí sola no es suficiente para acreditar la pérdida extraordinaria, por lo tanto se debe adicionar el gasto. Cabe indicar que es una diferencia temporal puesto que el gasto será aceptado cuando se cumplan los requisitos, en el ejercicio 2016.	S/. 9 000	DIFERENCIA TEMPORAL
3. El inciso a1) del artículo 37º de la LIR señala que los gastos por concepto de movilidad podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada (S/. 30). Por lo cual en el caso descrito se observa un exceso de S/. 35 en la planilla de movilidad del mes de Enero de 2015.	S/. 35	DIFERENCIA PERMANENTE

ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES	ADICIONES Y DEDUCCIONES	TIPO DE DIFERENCIA
4. El inciso ll) del artículo 37º de la LIR indica que son deducibles los gastos recreativos a favor del personal, no obstante se señala que estos gastos serán deducibles en la parte que en conjunto no excedan del 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio con un límite de 40 UIT. Gastos recreativos S/. 66 900 LÍMITE S/ 10 000 000 X 0.5% S/. 50 000 LÍMITE MÁXIMO 40 x 3 850 = S/. 154 000 No deducible S/. 16 900	S/. 16 900	DIFERENCIA PERMANENTE
5. El inciso q) del artículo 37º de la LIR indica que son deducibles los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que en conjunto no excedan del medio por ciento (0.5 %) de los ingresos netos del ejercicio con un límite de 40 UIT. Por consiguiente, debemos efectuar el siguiente cálculo: Gastos de representación S/. 111 040 LÍMITE S/ 10 000 000 X 0.5% S/. 50 000 LÍMITE MÁXIMO 40 x 3 850 = S/. 154 000 No deducible S/. 61 040	S/. 61 040	DIFERENCIA PERMANENTE
6. El inciso i) del artículo 37º de la LIR señala que no se reconoce el carácter de deuda incobrable a las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas. En el caso planteado el accionista es parte vinculada con la empresa, porque tiene más del 30% de las acciones del capital de la entidad, por lo cual la provisión por cobranza dudosa no es aceptada tributariamente.	S/. 132 000	DIFERENCIA PERMANENTE
7. Respecto a la provisión de cobranza dudosa, el numeral iii) del inciso i) del artículo 37º de la LIR señala que no tienen el carácter de deuda incobrable y en consecuencia no son deducibles, las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa. Por su parte, el numeral 5 del inciso f) del artículo 21º del RLIR señala que se consideran objeto de renovación "aquellas deudas vencidas de un deudor a quien el mismo acreedor concede nuevos créditos".	S/. 22 000	DIFERENCIA TEMPORAL
8. El artículo 8º del TUO de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía (D.S. N° 150-2007-EF) establece que para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios. Por lo expuesto, para el caso planteado, ambos gastos no son deducibles al no haber sido cancelados utilizando medios de pago.	S/. 12 000	DIFERENCIA PERMANENTE
9. El artículo 37º de la LIR establece que los gastos se reconocen de acuerdo al Principio de Causalidad. Asimismo, el artículo 44º establece que no son deducible los gastos personales y de familiares. Por lo tanto, en el caso, nos encontramos frente a gastos ajenos al negocio, que deben ser adicionados y además se encuentran sujetos a la tasa del 4.1 % (Distribución Indirecta de Renta).	S/. 4 000	DIFERENCIA PERMANENTE
10. Respecto al gasto contratado con una empresa de Hong Kong (País o territorio de baja o nula imposición), le indicamos que este no es aceptado en base a lo establecido en el inciso m) del artículo 44º de la LIR.	S/. 1 100	DIFERENCIA PERMANENTE
11. El inciso c) del artículo 44º de la LIR señala que no son deducibles las multas, recargos, intereses moratorios y en general las sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional. En tal sentido la empresa deberá adicionar los siguientes importes considerados como gastos en el ejercicio: Multas del Ministerio de Trabajo S/. 6 000 Multas de SUNAT S/. 1 500 Multas de INDECOPÍ S/. 500 Total Adición S/. 8 000	S/. 8 000	DIFERENCIA PERMANENTE
12. La LIR establece que podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos solo por contribuyentes que pertenecen al Nuevo RUS, hasta el límite del 6% de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.	S/. 7 000	DIFERENCIA PERMANENTE

ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES	ADICIONES Y DEDUCCIONES	TIPO DE DIFERENCIA
<p>En ese sentido haremos el siguiente cálculo: LÍMITE: 6 % (S/. 5 000 000) = S/. 300 000 LÍMITE MÁXIMO 200 UIT = S/. 770 000</p> <p>Por ello, el gasto sustentado con boletas de venta emitidas por sujetos del Nuevo RUS ascendente a S/. 43 500 será deducible en su integridad al no superar los límites establecidos.</p> <p>No obstante, se debe adicionar el gasto sustentado con boletas de venta de contribuyentes del Régimen General y del RER.</p> <p>B/V emitidas por sujetos del R.G. S/. 4 300 B/V emitidas por sujetos del R.E.R. S/. 2 700 Total Adición S/. 7 000</p>		
<p>13. Al respecto debemos mencionar que el inciso v) del artículo 37º de la LIR señala lo siguiente: "Los gastos o costos que constituyan para su percceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.</p> <p>No obstante, la RTF DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Nº 07719-4-2005 (16.12.2005) señala que el requisito del pago previsto en el inciso v) del artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta no es aplicable a los gastos deducibles con templados en otros incisos del artículo 37º que constituyen para su percceptor rentas de segunda, cuarta y quinta categoría.</p> <p>En consecuencia, los siguientes gastos se encuentran regulados en otros incisos diferentes al inciso v), por lo que se rigen exclusivamente por la regulación de esos otros incisos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compensación por Tiempo de Servicios (Artículo 37º inciso j) - Pago de dietas a los directores (Artículo 37º inciso m) - Intereses a favor de personas naturales (Artículo 37º inciso a) <p>En consecuencia no se genera ninguna adición.</p>		
<p>14. La LIR establece que los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía. En ese sentido, se debe observar lo siguiente:</p> <p>CÁLCULO DEL LÍMITE ACEPTADO Viaje a la ciudad de Arequipa por 10 días. Total de días: 10 x S/. 640 = S/. 6 400 Total contabilizado = S/. 8 884 Gasto no deducible = S/. 2 484</p>	S/. 2 484	DIFERENCIA PERMANENTE
<p>15. El inciso f) del artículo 44º de la LIR establece que no son deducibles las provisiones no admitidas en la LIR. Por lo tanto para el ejercicio 2015, el gasto contabilizado con motivo de la provisión por desvalorización de existencias (Mercaderías ABC) de acuerdo a la NIC 2 "Existencias" no será deducible para efectos tributarios.</p> <p>No obstante, para el ejercicio 2016 sí será un gasto aceptado puesto que la empresa cumplirá con la destrucción de mercaderías, por lo que esta diferencia califica como "temporal".</p>	S/. 7 000	DIFERENCIA TEMPORAL
<p>16. El inciso x) del artículo 37º de la LIR establece que son deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgados en favor de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda fines culturales (entre otros). A su vez el Reglamento de la LIR establece ciertas condiciones que se deben cumplir para que el gasto por donaciones sea aceptado. Uno de estos requisitos es que el donatario se encuentre calificado como entidad perceptora de donaciones por SUNAT.</p> <p>Por lo expuesto, al no haberse cumplido este requisito el gasto no es aceptado y debe adicionarse.</p>	S/. 6 960	DIFERENCIA PERMANENTE
<p>17. De acuerdo a lo regulado en el inciso v) del artículo 37º de la LIR, se señala que los gastos (Honorarios) que constituyan para su percceptor rentas de cuarta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable al cual correspondan, siempre que hayan sido pagados dentro del plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta de dicho ejercicio.</p> <p>Por consiguiente, como el mencionado gasto será pagado recién el 20.04.2016, dicho gasto deberá ser adicionado en la DJ Anual 2015. Sin embargo de acuerdo a lo regulado en la cuadragésimo octava disposición transitoria y final de la LIR, se señala que los gastos a que se refiere el inciso v) del artículo 37º que no hayan sido deducidos en el ejercicio al</p>	S/. 8 500	DIFERENCIA TEMPORAL

ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES	ADICIONES Y DEDUCCIONES	TIPO DE DIFERENCIA
<p>que corresponden, serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente se paguen, aún cuando se encuentren provisionados en un ejercicio anterior.</p> <p>En ese sentido, el gasto recién será aceptado en el ejercicio 2016, generándose de esta forma una diferencia temporal.</p>		
<p>18. Al respecto podemos señalar que el gasto por "publicidad" en el cual incurre la empresa es deducible para efectos tributarios, puesto que éste se genera en el normal desarrollo de sus actividades y cumple con el principio de causalidad, dado que la intención del gasto, fue generar una mayor renta.</p>	-	-
<p>20. El inciso j) del artículo 44º de la LIR señala que no son deducibles los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Por lo cual estos gastos deben ser adicionados por el contribuyente.</p>	S/. 13 500	DIFERENCIA PERMANENTE
<p>21. En lo concerniente, al tratamiento tributario de los intangibles aportados a la entidad, es necesario señalar que la LIR prohíbe expresamente la amortización y/o gasto que generen estos activos, de acuerdo a lo estipulado en el inciso g) del artículo 44º de la LIR. Por consiguiente, el importe de la amortización cargada a gastos deberá ser adicionado.</p>	S/. 5 000	DIFERENCIA PERMANENTE
<p>24. El gasto de salud a favor del padre del trabajador no es aceptado tributariamente de acuerdo a lo establecido en el inciso ll) del 37º de la LIR. Por consiguiente, debe adicionarse dicho gasto.</p>	S/. 13 000	DIFERENCIA PERMANENTE
<p>25. De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia Nº 211-2015/SUNAT los comprobantes de pago impresos hasta el 31.12.2014 tienen validez hasta el 31.10.2015. Por lo cual el comprobante no es válido para sustentar el gasto.</p>	S/. 7 000	DIFERENCIA PERMANENTE
TOTAL ADICIONES	S/. 354 119	
DEDUCCIONES		
<p>19. De acuerdo a lo indicado en el artículo 24º-B de la LIR se establece que no constituye un ingreso gravado para efectos del impuesto, los dividendos percibidos por personas jurídicas.</p> <p>Por lo cual, dicho ingreso debe ser deducido.</p>	S/. 18 000	DIFERENCIA PERMANENTE
<p>22. El artículo 3º de la LIR señala que "En general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros", por lo que el interés que percibe el contribuyente de SUNAT producto de la solicitud de devolución no constituye un ingreso gravado con el IR.</p>	S/. 8 000	DIFERENCIA PERMANENTE
<p>23. De acuerdo a lo establecido en la RTF Nº 3205-4-2005, el Tribunal Fiscal ha señalado en la referida resolución que el beneficio obtenido por el drawback no constituye renta gravable de la tercera categoría por no encuadrar en ninguno de los supuestos establecidos en la LIR, no pudiendo considerarse incluido dentro de la teoría de la renta producto como señalaba la Administración Tributaria, ni dentro de la teoría del flujo de riqueza, puesto que no constituye ganancia o beneficio derivado de operaciones con terceros conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la LIR. Indica el Tribunal que dado que el Estado no es un tercero, el beneficio proveniente del drawback no constituye una "operación con terceros".</p>	S/. 12 000	DIFERENCIA PERMANENTE
TOTAL DEDUCCIONES	S/. 38 000	
RENTA NETA DEL EJERCICIO	S/. 864 484	

A continuación presentamos un resumen de las adiciones y deducciones analizadas anteriormente

OP.	DETALLE	S/.	DIFERENCIA
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	548 365	.
	ADICIONES		-
1	INTERESES MORATORIOS - SUNAT	17 600	PERMANENTE
2	PÉRDIDA EXTRAORDINARIA	9 000	TEMPORAL
3	GASTOS DE MOVILIDAD	35	PERMANENTE
4	GASTOS RECREATIVOS	16 900	PERMANENTE
5	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	61 040	PERMANENTE
6	COBRANZA DUDOSA CON VINCULADA	132 000	PERMANENTE

OP.	DETALLE	S/.	DIFERENCIA
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	548 365	.
	ADICIONES		-
1	INTERESES MORATORIOS - SUNAT	17 600	PERMANENTE
2	PÉRDIDA EXTRAORDINARIA	9 000	TEMPORAL
3	GASTOS DE MOVILIDAD	35	PERMANENTE
4	GASTOS RECREATIVOS	16 900	PERMANENTE
5	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	61 040	PERMANENTE
6	COBRANZA DUDOSA CON VINCULADA	132 000	PERMANENTE
7	COBRANZA DUDOSA – DEUDA OBJETO DE RENOVACIÓN	22 000	TEMPORAL
8	BANCARIZACIÓN	12 000	PERMANENTE
9	GASTOS NO SUSTENTADOS	4 000	PERMANENTE
10	GASTOS CON PTBNI – HONG KONG	1 100	PERMANENTE
11	SANCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	8 000	PERMANENTE
12	GASTOS SUSTENTADOS CON BOLETA DE VENTA	7 000	PERMANENTE
13	GASTOS POR RENTAS DE 2º, 4º Y 5º NO PAGADOS	-	-
14	VIÁTICOS AL INTERIOR DEL PAÍS	2 484	PERMANENTE
15	DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS	7 000	TEMPORAL
16	DONACIONES NO DEDUCIBLES	6 960	PERMANENTE
17	HONORARIOS NO CANCELADOS	8 500	TEMPORAL
18	GASTO POR PUBLICIDAD - CAUSALIDAD	-	-
20	GASTOS NO SUSTENTADOS CON COMPROBANTES	13 500	PERMANENTE
21	AMORTIZACIÓN DE INTANGIBLES	5 000	PERMANENTE
24	GASTO DE SALUD - PADRE DEL TRABAJADOR	13 000	PERMANENTE
25	COMPROBANTE NO VÁLIDO – FECHA DE IMPRESIÓN	7 000	PERMANENTE
	TOTAL ADICIONES	354 119	
	DEDUCCIONES		
19	DIVIDENDO PERCIBIDO DE P. JURÍDICA	18 000	PERMANENTE
22	INTERESES POR DEVOLUCIONES - SUNAT	8 000	PERMANENTE
23	INGRESOS POR DRAWBACK	12 000	PERMANENTE
	TOTAL DEDUCCIONES	38 000	
	RENDA NETA DEL EJERCICIO	864 484	

2. Con esta información, procederemos a calcular el Impuesto a la Renta. Para lo cual veamos el siguiente cuadro:

RENDA NETA DEL EJERCICIO	S/. 864 484
PÉRDIDA TRIBUTARIA DE EJERCICIOS ANTERIORES	-
RENDA NETA IMPONIBLE	S/. 864 484
IMPUESTO A LA RENTA (28 %)	S/. 242 056

3. Enseguida aplicaremos los créditos contra el Impuesto a la Renta. En ese sentido a continuación mostraremos el análisis de dichos créditos.

Créditos con derecho a devolución

Pagos a cuenta realizados en el ejercicio	S/. 219 000
---	-------------

De acuerdo a los datos planteados, se observa que el saldo a favor del ejercicio 2013 y el crédito de ITAN fueron aplicados contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2015.

PERIODO 2015	MES DE PAGO	P.A.C. DEL MES	UTILIZACIÓN DE S.A.F. (IR 2013)	COMPENSA-CIÓN ITAN 2015	MONTO PAGADO
Enero	Febrero	29 000	29 000		0
Febrero	Marzo	18 000	16 000		2 000
Marzo	Abril	19 000		9 000	10 000
Abril	Mayo	11 000		9 000	2 000
Mayo	Junio	18 000		9 000	9 000
Junio	Julio	22 000		9 000	13 000
Julio	Agosto	17 000		9 000	8 000
Agosto	Septiembre	10 000		9 000	1 000

PERIODO 2015	MES DE PAGO	P.A.C. DEL MES	UTILIZACIÓN DE S.A.F. (IR 2013)	COMPENSA-CIÓN ITAN 2015	MONTO PAGADO
Septiembre	Octubre	19 500		9 000	10 500
Octubre	Noviembre	26 500		9 000	17 500
Noviembre	Diciembre	14 000		9 000	5 000
Diciembre	Enero	15 000			15 000
TOTAL		219 000	45 000	81 000	93 000

4. Ahora bien, teniendo en cuenta el impuesto calculado y los créditos contra el impuesto, determinaremos cuánto es el saldo por regularizar:

IMPUESTO CALCULADO	S/. 242 056
CRÉDITOS CON DERECHO A DEVOLUCIÓN Pagos a cuenta realizados en el ejercicio	(S/. 219 000)
SALDO POR REGULARIZAR A FAVOR DEL FISCO	S/. 23 056

En tal sentido la empresa debe pagar al fisco un saldo de S/. 23,056 Soles.

5. Luego, procederemos a determinar las diferencias temporales que hemos detectado en nuestro caso, y los activos y/o pasivos tributarios que se generan en concordancia con la aplicación de la NIC 12 "Impuesto a la Renta".

DIFERENCIAS DE BASES		DIFERENCIA TEMPORAL	GENERA	CTA. PCGE	
Base Contable Activo	>	Base Tributaria Activo	Imponible	Pasivo Diferido	49
Base Contable Activo	<	Base Tributaria Activo	Deducible	Activo Diferido	37
Base Contable Pasivo	>	Base Tributaria Pasivo	Deducible	Activo Diferido	37
Base Contable Pasivo	<	Base Tributaria Pasivo	Imponible	Pasivo Diferido	49

Asimismo, para aplicar la NIC 12 debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el período en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas.

- La medición de los pasivos por impuestos diferidos y los activos por impuestos diferidos reflejará las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la entidad espera, al final del periodo sobre el que se informa, recuperar o liquidar el importe en libros de sus activos y pasivos.

- El importe en libros de un activo por impuestos diferidos debe someterse a revisión al final de cada periodo sobre el que se informe. La entidad debe reducir el importe del saldo del activo por impuestos diferidos, en la medida que estime probable que no dispondrá de suficiente ganancia fiscal, en el futuro, como para permitir cargar contra la misma la totalidad o una parte de los beneficios que comporta el activo por impuestos diferidos.

- Si se determinó una diferencia temporal deducible, se genera un activo tributario diferido, el cual es la cantidad de Impuesto a la Renta a recuperar en periodos futuros y se registra en la cuenta 37 del PCGE.

- Si se determinó una diferencia temporal imponible, se genera un pasivo tributario diferido, el cual la cantidad de Impuesto a la Renta a pagar en periodos futuros y se registra en la cuenta 49 del PCGE.

a) Diferencia temporal por la pérdida extraordinaria (robo de mercaderías)

CTA.	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFERENCIA	TIPO DE DIFERENCIA	GENERA	MONTO (28 %)
20 Mercaderías "Z"	9 000	9 000				
Pérdida	(9 000)					
CIERRE 2015	0	9 000	9 000	Deducible	Activo Tributario Diferido	2 520

b) Diferencia temporal por cobranza dudosa - deuda objeto de renovación

CTA.	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFERENCIA	TIPO DE DIFERENCIA	GENERA	MONTO (27 %)
12 Ctas. por cobrar	22 000	22 000				
19 Cobranza dudosa	(22 000)					
CIERRE 2015	0	22 000	22 000	Deducible	Activo Tributario Diferido	5 940

c) Diferencia temporal por desvalorización de existencias

CTA.	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFERENCIA	TIPO DE DIFERENCIA	GENERA	MONTO (28 %)
20 Mercaderías ABC	7 000	7 000				
29 Desvalorización	(7 000)					
CIERRE 2015	0	7 000	7 000	Deducible	Activo Tributario Diferido	1 960

d) Honorarios no cancelados

CTA.	BASE CONTABLE	BASE TRIBUTARIA	DIFERENCIA	TIPO DE DIFERENCIA	GENERA	MONTO (28 %)
42 Honorarios	8 500	8 500				
Importe que será deducible		(8 500)				
CIERRE 2015	8 500	0	8 500	Deducible	Activo Tributario Diferido	2 380

SUMA DE LOS ACTIVOS DIFERIDOS		MONTO
PÉRDIDA EXTRAORDINARIA (ROBO DE MERCADERÍAS)	S/.	2 520
COBRANZA DUDOSA – DEUDA OBJETO DE RENOVACIÓN	S/.	5 940
DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS	S/.	1 960
HONORARIOS NO CANCELADOS	S/.	2 380
TOTAL	S/.	12 800

GASTO POR IMPUESTO A LA RENTA		MONTO
IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO	S/.	242 056
(-) TOTAL ACTIVO TRIBUTARIO DIFERIDO	(S/.)	12 800
= GASTO POR IMPUESTO A LA RENTA	S/.	229 256

6. Asientos contables por el Impuesto a la Renta, considerando los activos y/o pasivos tributarios diferidos.

XX			
85 RESULTADOS ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS		548 365	
851 Resultados antes de participaciones e impuestos			
89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO			548 365
891 Utilidad			
x/x Por la transferencia de los resultados antes de impuestos.			
XX			
88 IMPUESTO A LA RENTA		242 056	
881 Impuesto a la renta – Corriente			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			242 056
401 Gobierno central			
4017 Impuesto a la renta			
40171 Renta de tercera categoría			
401711 Renta de tercera categoría – Renta anual			
x/x Por el Impuesto a la Renta Corriente del ejercicio.			
XX			
37 ACTIVO DIFERIDO		12 800	
371 Impuesto a la renta diferido			
3712 Impuesto a la renta diferido - Resultados			
88 IMPUESTO A LA RENTA			12 800
882 Impuesto a la renta – Diferido			
x/x Por el Impuesto a la Renta diferido deducible del ejercicio.			
XX			
89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO		229 256	
891 Utilidad			
88 IMPUESTO A LA RENTA		12 800	
882 Impuesto a la renta – Diferido			
88 IMPUESTO A LA RENTA			242 056
881 Impuesto a la renta – Corriente			
x/x Por la aplicación del Impuesto a la Renta contra el resultado del ejercicio.			
XX			
89 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO		319 109	
891 Utilidad			
59 RESULTADOS ACUMULADOS			319 109
591 Utilidades no distribuidas			
5911 Utilidades acumuladas			
x/x Por el reconocimiento de la utilidad neta del ejercicio.			
XX			

7. Estado de Resultado Integral 2015

Estado de Resultado Integral del Ejercicio 2015		
(85)	Utilidad antes de Impuestos	548 365
(88)	Impuesto a la Renta (242 056 – 12 800)	(229 256)
(89 -> 59) Utilidad Neta		S/. 319 109

8. Ahora realizaremos los asientos contables referentes a la aplicación de los créditos contra el Impuesto a la Renta para determinar el impuesto por regularizar.

XX			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		219 000	
401 Gobierno central			
4017 Impuesto a la renta			
40171 Renta de tercera categoría			
401711 Renta de tercera categoría – Renta anual			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR			219 000
401 Gobierno central			
4017 Impuesto a la renta			
40171 Renta de tercera categoría			
401712 Renta de tercera categoría – Pagos a cuenta			
x/x Por la aplicación del pago a cuenta del Impuesto a la Renta contra el impuesto anual.			
XX			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		23 056	
401 Gobierno central			
4017 Impuesto a la renta			
40171 Renta de tercera categoría			
401711 Renta de tercera categoría – Renta anual			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO			23 056
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por el pago del impuesto a la renta por regularizar.			
XX			

FUENTE:

Revista Asesor Empresarial, Primera Quincena, Enero 2016



La reparación de activos usados o la adquisición de activos nuevos: ¿cuál es más conveniente a nivel tributario?

| Autor: Dr. Mario Alva Matteucci

1. Introducción

Desde hace algunos meses la inversión está en retroceso en nuestro país, ya sea por factores externos como la desaceleración de la economía china, la baja de los precios de las materias primas que exportamos, el alza repentina y permanente del dólar norteamericano, los anuncios que la Reserva Federal de los Estados Unidos menciona acerca del alza de las tasas de intereses, entre otros aspectos.

Lo antes mencionado trae como consecuencia que existan menos posibilidades de inversión, de adquisiciones de existencias y de activos fijos, además procuran las empresas intentar acabar con el stock de mercaderías que tienen e intentar abastecerse sin lograr excedentes.

Como se observa, algunas empresas para poder continuar con sus labores han descartado modernizar sus plantas o líneas de producción para enfrentar una situación de baja en las ventas, descartan incluso la idea de adquisición de nuevos activos; recurren entonces a un proceso de mejoramiento de los activos usados que tiene, realizando reparaciones que los vuelvan a colocar operativos o inclusive procesos de mejoramiento total tipo overhaul¹.

El motivo del presente informe es analizar las consecuencias que se pueden producir a nivel tributario si la empresa opta por la adquisición de activos nuevos o si en cambio realiza reparaciones a los activos usados para continuar con sus actividades. Resulta de vital importancia realizar una revisión de la NIC 16 que trata sobre Propiedades, Planta y Equipo.

2. Los activos fijos

Antes de proceder con el desarrollo del presente informe, resulta indispensable considerar una definición del término "activo fijo". Para ello efectuamos una revisión de la doctrina.

En primer lugar, observamos que el tratadista **KOHLER** define un activo fijo como un **"activo tangible que se tiene por los servicios que presta en la producción de bienes y servicios; cualquier elemento de una planta"**².

CÁRDENAS CUTIÑO y DAZARAMÍREZ

indican que un activo fijo son:

*"Inversiones permanentes cuya finalidad no es convertirse en dinero, sino prestar un servicio eficaz a la empresa"*³.

VILLANUEVA GUTIÉRREZ precisa con respecto a los activos fijos lo siguiente:

*"En relación al concepto de bienes de inversión, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en sentencia As. 51/76, de fecha 1 de febrero de 1997, indica que dicho término alude a bienes que: "[...] utilizados en el ejercicio de una actividad económica, se distinguen de todos los demás bienes por su carácter duradero y su valor, que determinan que sus costes de adquisición no se contabilicen normalmente como gastos corrientes, sino que se amorticen en el curso de varios ejercicios"*⁴.

Otra de las definiciones que encontramos sobre activo fijo indica lo siguiente respecto de dicho término:

“hace referencia a aquellos bienes y derechos duraderos, que han sido obtenidos con el fin de ser explotados por la empresa. Se trata de aquellos bienes inmuebles, materiales, equipamiento, herramientas y utensilios con los que no se va a comercializar, es decir, que no se van a convertir en líquido, al menos durante el primer año”⁵.

El **Servicio de Impuestos Internos** de Chile señala lo siguiente sobre un activo fijo:

“Se encuentra constituido por aquellos bienes destinados al uso; es decir, corresponde a los bienes que han sido adquiridos para hacer posible el funcionamiento de la empresa y no para revenderlos o ser incorporados a los artículos que se fabrican o los servicios que se prestan”⁶.

Finalmente, al revisar la Norma Internacional de Contabilidad 16, se aprecia lo siguiente en el párrafo 6:

“Las Propiedades, Planta y Equipo son activos tangibles que:

- a) posee una entidad para su uso en la producción o el suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y*
- b) se espera utilizar durante más de un periodo”⁸.*

Siguiendo esta línea de argumentación, el párrafo 7 de la NIC 16 considera una condición sine qua non⁹ que se debe cumplir para poder reconocer a un activo. Por ello se hace el siguiente énfasis:

“El coste de un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si y solo si:

- a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros¹⁰ derivados del mismo; y*
- b) el costo del elemento pueda medirse con fiabilidad”.*

3. ¿Es la depreciación la manera de recuperar la inversión en la adquisición de activos fijos?

Erróneamente se considera que la depreciación constituye el mecanismo con que cuentan las empresas para poder recuperar el costo de la inversión realizada en la adquisición de activos fijos en el tiempo. Ello no es correcto, toda vez que la depreciación solo mide el desgaste del uso del bien de acuerdo a la vida útil del bien, el cual es asignado por la propia empresa y que no siempre

puede coincidir con los porcentajes máximos por año, indicados en el texto del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Coincidimos con lo indicado por la página web **gerencie.com** al precisarla así:

“La depreciación tiene como objetivo reconocer en el estado de resultados el desgaste que sufre un activo por cuenta de su utilización para la generación de ingresos. No es objetivo de la depreciación recuperar la inversión que la empresa haya hecho para su construcción o adquisición. La inversión se recupera mediante la rentabilidad que genere la utilización de dicho activo”¹¹.

Recordemos que la **vida útil del activo** es estimada por la empresa tomando en cuenta diversos factores, como es el caso del uso que le dé al activo fijo; la verificación del desgaste físico que se espera del mismo por la actividad desarrollada; la obsolescencia que puede presentarse por el propio uso y es de carácter técnico; los límites establecidos por ley o contrato para el uso del activo fijo¹², entre otros.

El último acápite del párrafo 6 de la NIC 16 lo indica así:

“Vida útil es:

- a) El periodo durante el cual se espera que la entidad utilice el activo; o*
- b) El número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de una entidad”.*

Tengamos presente lo siguiente:

“La vida útil de un activo debe de abarcar el tiempo total que está disponible para utilizar, con independencia de si durante ese tiempo se utiliza o está ocioso; esto, debido a que los estados financieros reflejan el consumo del potencial servicio del activo que tienen lugar mientras se mantenga el activo”¹³.

“Tal como la misma norma indica, la estimación de la vida útil de un activo es una cuestión de criterio, basado en la experiencia que la entidad tenga con activos similares. Al menos al cierre de cada ejercicio económico se revisará si las expectativas de la vida útil difiere de las estimaciones previas, si existiere algún cambio, estos se contabilizarán como un cambio en la estimación contable. Un cambio en el desgaste físico, puede ser indicador que la vida útil estimada inicialmente ha sufrido cambios y por cuanto se necesita hacer ajuste”¹⁴.

VIDAURRI AGUIRRE indica con respecto a la depreciación lo siguiente:

“La depreciación se define como la pérdida de valor que sufren los activos fijos haciendo que su vida útil resulte limitada. La vida útil se determina con base en la experiencia de los expertos en el tema.

Las causas de la depreciación fundamentalmente son dos: físicas y funcionales. Las causas físicas se refieren al desgaste producido por el uso o la acción de los elementos naturales. Por ejemplo, la maquinaria se desgasta por el uso, en cambio los edificios sufren la acción de los elementos naturales al estar expuestos a la intemperie. Algunos activos se desgastan por una combinación de ambos, por ejemplo, los automóviles. Las causas físicas son las que predominan en la depreciación de la mayor parte de los activos fijos.

Las causas funcionales se presentan por obsolescencia o por insuficiencia. La obsolescencia se presenta cuando el activo fijo se retira, no porque se haya desgastado, sino porque resulta anticuado debido a nuevas invenciones, mejoras técnicas, etcétera⁴⁵.

Es interesante revisar lo siguiente:

“La depreciación es un proceso de prorrogo basado en estimaciones sistemáticas y racionales que asigna a distintos ejercicios el consumo de beneficios económicos incorporados en un bien depreciable, y no un proceso de valoración en la medida que no muestran lo que valen sino el beneficio que falta consumir⁴⁶.

3.1. La activación de los bienes de acuerdo con la legislación del impuesto a la renta

Todo bien que forma parte del activo de un negocio se debe ingresar a la contabilidad, de tal manera que en términos contables debe calcularse la vida útil del mismo, ello para efectos de poder iniciar su depreciación. Cabe indicar que desde el punto de vista tributario necesariamente se debe verificar el tipo de bien y concatenarlo con las normas aplicables para la depreciación contenidas tanto en la Ley del Impuesto a la Renta como en su reglamento.

Al efectuar una revisión del texto del artículo 38 de la Ley del Impuesto a la Renta, se observa que allí se indica que el desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante

la deducción por las depreciaciones admitidas en la propia ley.

El segundo párrafo de dicho artículo menciona que las depreciaciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en normas tributarias, debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Finalmente indica que cuando los bienes del activo fijo solo se afecten parcialmente a la producción de rentas, las depreciaciones se efectuarán en la proporción correspondiente.

El correlato en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta lo encontramos en el texto del artículo 22, en donde se indican algunas reglas aplicables a la depreciación, incluyendo en el literal b) un cuadro donde se indica los porcentajes máximos aceptables.

3.2. La activación de un bien mueble bajo las normas contables

En este punto es pertinente mencionar que la regulación del tema de la depreciación de los bienes muebles se encuentra en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), específicamente en la NIC 16 - Inmueble, Maquinaria y Equipo.

En el párrafo 7 de la mencionada norma se indica que para que un bien pueda ser reconocido como activo del negocio debe cumplir dos condiciones claramente determinadas, las cuales son:

- a) Exista la probabilidad de que fluyan a la empresa futuros beneficios económicos asociados con el activo.
- b) El costo del activo puede ser determinado confiablemente.

En caso que no se cumplan estas condiciones, entonces será considerado como gasto para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría en el impuesto a la renta.

3.3. El valor neto del bien activado

En la medida que un bien ha sido activado se inicia el proceso productivo con el mismo y este por su propia naturaleza sufre un desgaste, el cual para efectos tributarios se le debe descontar del valor activado la parte de la depreciación, que no es más que el reconocimiento de un gasto pero en el tiempo y no en un mismo ejercicio.

3.4. El caso de un activo fijo que califica como un bien mueble

Para efectos didácticos hemos considerado como activo fijo un vehículo, el cual estará destinado al cumplimiento de las labores propias de la empresa, con lo cual existe

causalidad en su adquisición.

Asimismo, asumimos que el vehículo cumple con las limitaciones del gasto establecidas en el literal w) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

En este sentido, por ejemplo, si se adquirió un vehículo y se activa su valor en un 100%, en el primer año tributariamente su valor ha sido depreciado en 20%, el segundo año se deprecia otro 20%, en el tercer año 20% adicional. Hasta allí podemos verificar que el vehículo se ha depreciado en un 60% de su valor original y queda por depreciar un 40% por lo que en ese momento del inicio del cuarto año apreciamos que el valor neto del bien activado será de 40%.

Si continuamos, en este cuarto año la depreciación es 20% y el valor neto del bien activado quedará en 20% para el quinto año, con lo cual en el plazo de cinco años, el activo fijo, representado por el vehículo se habrá depreciado de acuerdo con las reglas establecidas en el impuesto a la renta, las cuales pueden diferir y no necesariamente coincidir con la vida útil del bien estimada bajo las reglas contables.

Reiteramos que lo antes mencionado puede diferir de la vida útil estimada contablemente, lo cual puede generar diferencias que determinarán un reparo tributario por los porcentajes mayores depreciados por la empresa. Ello puede deberse por ejemplo a un uso intensivo del vehículo en actividades mineras, en las cuales debe transitar con una carga mayor a la normal en terrenos donde no existe asfalto, pues son caminos sencillos o trochas carrozables, lo cual determina un mayor desgaste a los estándares señalados por el fabricante.

3.5. ¿Desde cuándo se inicia el cómputo de la depreciación del activo fijo?

El inicio del cómputo de la depreciación debe tomarse en cuenta desde el momento en el cual el activo fijo se encuentre en condiciones de operar. No sería correcto considerar el inicio del cómputo si se toma en cuenta la fecha de adquisición del mismo, si aún no se ha instalado en la empresa, toda vez que requiere de algunas obras específicas ligadas a su funcionamiento, como puede ser el caso de alguna instalación eléctrica o una plataforma de concreto que soporte el peso del activo fijo.

Tengamos presente lo que indica el párrafo 55 de la NIC 16.

“La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesará en la fecha más temprana entre aquella en que el activo se clasifique

como mantenido para la venta (o incluido en un grupo de activos para su disposición que se haya clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 54, y la fecha en que se produzca la baja en cuentas del mismo. Por tanto, la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción”.

Lo antes mencionado guarda coherencia con lo señalado por el literal c) del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual indica que del depreciaciones que resulten por aplicación de lo dispuesto en los literales anteriores del mismo artículo, se computarán a partir del mes en que los bienes sean utilizados en la generación de rentas gravadas.

3.6. Los métodos utilizados en la depreciación de los activos fijos

3.6.1. La depreciación en línea recta o lineal

La depreciación en sí constituye una pérdida progresiva del valor de un bien que puede estar representado por una máquina, un equipo o un inmueble por cada año que transcurre.

“Una parte importante del planeamiento financiero es estimar los montos para la reposición de un determinado activo en la empresa. En la jerga económica a esto se lo llama depreciación y es definida como el menor valor o pérdida de valor que experimentan los bienes del activo fijo –edificios, vehículos, computadoras, máquinas, etc.– como consecuencia del desgaste natural por su uso. Es decir una maquinaria que se compró hace cinco años, y que se usa casi toda la semana, tiene un lógico deterioro y como consecuencia de eso cambia de valor”¹⁷.

La depreciación “normal” aplicando el método lineal o llamado también “método en línea recta” es la que se sigue sin alterar el número de años en los que se considera la vida útil del bien que debe ser activado. Así, según **CÁRCAMO PÉREZ** y **PAREDES LAZCANO** se afirma que la depreciación se usa para

“... compensar el agotamiento, desgaste y destrucción de los bienes usados en el negocio o empresa, incluyendo una asignación sobre el valor residual de los bienes, cuando estos deban dejarse en desuso o ser reemplazados”¹⁸.

Siguiendo este orden de ideas, apreciamos que el **método en línea recta** es el

“... método de depreciación más utilizado y con este se supone que los activos se usan más o menos con la misma intensidad año por año, a lo largo de su vida útil; por tanto, la depreciación periódica debe ser del mismo monto. Este método distribuye el valor histórico ajustado del activo en partes iguales por cada año de uso. Para calcular la depreciación anual basta dividir su valor histórico ajustado entre los años de vida útil”¹⁹.

3.6.2. La depreciación en línea recta o lineal en la legislación peruana

Al revisar el texto del artículo 38 de la Ley del Impuesto a la Renta, apreciamos que el mismo dispone que el desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en esta ley.

Las depreciaciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en normas tributarias, debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

Cuando los bienes del activo fijo solo se afecten parcialmente a la producción de rentas, las depreciaciones se efectuarán en la proporción correspondiente.

En ese mismo orden de ideas, el texto del artículo 40 de la Ley del Impuesto a la Renta determina que los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas se depreciarán aplicando, sobre su valor, el porcentaje que para tal efecto establezca el reglamento.

En ningún caso se podrá autorizar porcentajes de depreciación mayores a los contemplados en dicho reglamento.

Por su parte, en el artículo 41 de la citada norma se menciona que las depreciaciones se calcularán sobre el valor de adquisición o producción de los bienes o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme con las disposiciones legales en vigencia. A dicho valor se agregará, en su caso, el de las mejoras incorporadas con carácter permanente.

En los casos de bienes importados no se admitirá, salvo prueba en contrario, un costo superior al que resulte de

adicionar al precio ex fábrica vigente en el lugar de origen, los gastos a que se refiere el inciso 1) del artículo 20. No integrarán el valor depreciable las comisiones reconocidas a entidades con las que se guarde vinculación que hubieran actuado como intermediarios en la operación de compra, a menos que se pruebe la efectiva prestación de los servicios y la comisión no exceda de la que usualmente se hubiera reconocido a terceros independientes al adquirente.

Finalmente, el artículo 43 de la referida norma considera que los bienes depreciables, excepto inmuebles, que queden obsoletos o fuera de uso, podrán, a opción del contribuyente, depreciarse anualmente hasta extinguir su costo o darse de baja, por el valor aún no depreciado a la fecha del desuso, debidamente comprobado.

Por su parte, el inciso b) del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 122-94-EF establece la vida útil y los porcentajes anuales de depreciación aplicables, a los bienes distintos a los edificios y construcciones afectados a la producción de rentas gravadas de la tercera categoría, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

Bienes	Porcentaje anual de depreciación hasta un máximo de:
1. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25%
2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general.	20%
3. Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
4. Equipos de procesamiento de datos.	25%
5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01-01-91.	10%
6. Otros bienes del activo fijo	10%

Dentro de las **ventajas** de este tipo de depreciación se menciona lo siguiente:

“La depreciación en línea recta, también conocida como el método de depreciación fijo o de igual plazo, es la forma más simple y más común de la depreciación utilizada por las empresas. Es adecuado para los activos que operan de manera uniforme y consistente durante la vida útil del elemento.

El método fijo es sencillo, sin complicaciones, fácil de entender y fácil de aplicar. Cada año la misma cantidad de dinero se toma como un gasto de negocio depreciable en la declaración de la compañía. La depreciación en línea recta es conveniente para los artículos menos costosos, tales como muebles, que pueden ser dados de baja dentro de la vida estimada o comercial definida del activo”²⁰.

Con respecto a las **desventajas** se precisa lo siguiente:

“La mayoría de las piezas de equipo de oficina, maquinaria y otros artículos comprados no funcionan de la misma manera cada año. A medida que los activos envejecen, se vuelven menos eficientes. Los costos de reparación, por lo general, aumentan con el tiempo. La depreciación en línea recta no tiene en cuenta la pérdida de eficiencia o el incremento de los gastos de reparación en los últimos años y, por lo tanto, no es tan adecuada para los activos costosos como el inmovilizado material. El tiempo de vida funcional de algunos activos no puede ser estimado claramente. El método de depreciación en línea recta no debe usarse cuando la vida útil de un activo es impredecible”²¹.

3.6.3. La depreciación acelerada como beneficio tributario

A diferencia de la depreciación lineal, la **depreciación acelerada**²² permite la posibilidad de la recuperación en un menor tiempo de la inversión llevada a cabo en la adquisición del bien. Ello permite que el costo del activo se pueda cancelar de una manera más rápida que si se aplicara el método de línea recta.

“Las ventajas de este método de Depreciación se pueden advertir desde dos puntos de vista:

- 1. Fiscal: el uso del método de la Depreciación Acelerada reduce los Impuestos en los primeros años de vida de un Activo, ya que cuanto mayor sea el cargo por Depreciación menor será el Pasivo real por Impuestos.*
- 2. Financiera: la ventaja con que cuenta este método de Depreciación es que, fnan - cieramente, la Depreciación se considera como una corriente de efectivo que se suma a los flujos de fondos generados por un proyecto de Inversión”²³.*

En la doctrina encontramos una opinión relacionada con la depreciación acelerada por parte de **ULLOA MOSCOSO** y **FIGUEROA TAPIA**, cuando indican lo siguiente sobre

este método:

“Consiste en distribuir el valor depreciable de un activo en forma descendente, es decir, una mayor proporción de su valor en los primeros años de vida de algunos activos que son más productivos y requieren menos gastos de reparación y mantenimiento. Al equilibrar los gastos periódicos de depreciación y mantenimiento de los activos a lo largo de su vida útil, en los primeros años se presentarán altos montos de depreciación y bajos gastos de mantenimiento, mientras que los últimos años la relación será inversa. Con el avance tecnológico, algunos activos tienden a hacerse obsoletos rápidamente, lo cual justifica también la necesidad de depreciarlos en forma más acelerada”²⁴.

3.6.4. La depreciación acelerada en la legislación peruana

La Ley de Arrendamiento Financiero, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 299 en su artículo 18 modificado por la Ley N.º 27394 y el Decreto Legislativo N.º 915, determinan la posibilidad de activar el bien que se encuentra en un contrato de arrendamiento financiero y depreciarlo por el número de años que dure el contrato, estableciendo que para el caso de bienes muebles sea de dos (2) años y para el caso de bienes inmuebles el plazo mínimo del contrato sea de cinco (5) años.

El segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de Arrendamiento Financiero posibilita la aplicación de una mayor tasa de depreciación si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. El bien objeto del contrato debe ser un bien que sea considerado costo o gasto para efectos del impuesto a la renta.
- b. Debe utilizarse exclusivamente en su actividad empresarial.
- c. Debe tener una duración mínima de cinco (5) años para el caso de bienes inmuebles o de dos (2) años para bienes muebles.
- d. La opción de compra solo puede ser ejercida al término del contrato.

4. ¿Cuándo la reparación de un activo fijo califica como gasto?

Como se ha indicado en los párrafos anteriores, en el caso de la adquisición de un activo fijo, se debe considerar la depreciación, habida cuenta que el beneficio que se obtendrá del mismo es superior a un periodo, es decir, mayor a un año.

Por el contrario, en el caso de la reparación de un activo fijo, el beneficio que se obtiene es inmediato, razón por la cual no corresponde aplicar la depreciación.

Ello calificaría como un gasto. Conforme lo indica el párrafo 12 de la NIC 16, se precisa que

“De acuerdo con el criterio de reconocimiento contenido en el párrafo 7, la entidad no reconocerá, en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo los costos derivados del mantenimiento diario del elemento. Tales costos se reconocerán en el resultado cuando se incurra en ellos. Los costos del mantenimiento diario son principalmente los costos de mano de obra y los consumibles, que pueden incluir el costo de pequeños componentes. El objetivo de estos desembolsos se describe a menudo como “reparaciones y conservación” del elemento propiedades, planta y equipo”.

4.1. El mantenimiento y/o reparación: verificación de los conceptos

A efectos de poder desarrollar el tema resulta prioritario realizar una definición de los conceptos “mantenimiento” y “reparación”, los cuales se aprecian a continuación.

4.1.1. Concepto de mantenimiento

Para poder conocer el significado del término “mantenimiento” recurrimos a la versión en internet del Diccionario de la Real Academia Española - RAE (www.rae.es).

Al realizar la consulta sobre el término mantenimiento el mismo alude en su segundo significado a lo siguiente:

“Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, industrias, etc., puedan seguir funcionando adecuadamente”²⁵.

Si nos percatamos el objeto del mantenimiento es procurar la conservación de un determinado equipo, un bien o una línea de producción, entre otros, ello con la finalidad de que los mismos se encuentren en óptimas condiciones de operatividad confiable, de manera constante y por el mayor tiempo posible.

Lo antes citado implica necesariamente que exista de manera previa un bien que deba conservarse o protegerse, el cual puede ser explotado, utilizado o simplemente se guarda la tenencia del mismo sin que sea consumido, ya que se pretende su conservación, como puede ser el caso de una pieza en un museo o un cuadro en

una colección de una pinacoteca.

4.1.2. ¿Cuáles son las modalidades en las que puede presentarse el mantenimiento?

El mantenimiento puede presentar diversas modalidades, entre las que podemos nombrar las siguientes:

(i) MANTENIMIENTO CORRECTIVO, el cual busca reparar la falla en el bien o equipo una vez que esta se ha producido.

Ello se observaría solo cuando el equipo o el bien dejan de funcionar²⁶.

Tengamos en cuenta que

“El mantenimiento correctivo se hace cuando ocurre una falla, se inspecciona y verifica el incidente reportado, se busca la falla y se rectifica. Se documenta y reporta que el trabajo ha sido terminado. Parece ser la técnica más económica en cuanto a mano de obra y materiales, pero puede ser la más cara bajo consideraciones como: Seguridad industrial, costos de capital, confiabilidad del equipo, multas por discontinuar el servicio o la producción, costo de personal de reparación en espera e inventarios”²⁷.

(ii) MANTENIMIENTO PREVENTIVO, intenta rebajar el mantenimiento correctivo a través de la aplicación de una rutina de inspecciones periódicas de los bienes y de recambio de los elementos dañados.

Ello implica una decisión de la empresa sobre todo para verificar el funcionamiento correcto de los equipos y evitar que a última hora estos fallen.

Recordemos que para el SENATI²⁸

“El mantenimiento preventivo supone la planificación de trabajos en OT²⁹ que contengan los recursos adecuados e instrucciones de trabajo y seguridad, programación de trabajos periódicos de tal forma que se minimicen los paros de producción en forma efectiva y la ejecución de los trabajos se desarrolle con personal calificado. Por otra parte, se efectúe el análisis de seguimiento y el uso de la documentación y evaluación de la información sobre la condición de cada máquina recopilada durante la ejecución del trabajo. Finalmente, la efectividad del programa de mantenimiento sea consistente y genere la confiabilidad del equipo y de los procesos de mantenimiento”³⁰.

(iii) **MANTENIMIENTO PREDICTIVO**, tiene como finalidad anticiparse a la falla antes que esta se produzca e imposibilite el funcionamiento del bien o maquinaria. Para llegar a esto se requiere de equipos y herramientas de monitoreo con parámetros.

Ello se puede apreciar sobre todo en las empresas que tiene algún tipo de escáner que al conectarse con el bien de manera electrónica y a través de un test se verifica su funcionamiento. Este proceso resulta costoso en un inicio, pero los beneficios se aprecian en el tiempo.

Conforme lo indica el SENATI “Definimos el Mantenimiento Predictivo (Mpd) como el servicio debido al desgaste de una o más piezas o componentes de equipos prioritarios a través de la medición, el análisis de síntomas y tendencias de parámetros físicos, empleando varias tecnologías que determinan la condición del equipo o de los componentes, o estimación hecha por evaluación estadística, extrapolando el comportamiento de esas piezas o componentes con el objeto de determinar el punto exacto de cambio o reparación, antes que se produzca la falla”³¹.

(iv) **MANTENIMIENTO PRODUCTIVO TOTAL**, que vendría a ser la traducción del concepto TPM, que son las siglas en inglés de TOTAL PRODUCTIVE MAINTENANCE³², conocido también como el sistema japonés de mantenimiento industrial.

Bajo este modelo todos los integrantes de una organización son responsables del buen funcionamiento de los bienes e instalaciones, pero ello es costoso y requiere del cambio de la cultura organizacional de la empresa.

4.2. Concepto de reparación

Para poder conocer el significado del término “reparación” recurrimos a la versión en internet del Diccionario de la Real Academia Española - RAE (www.rae.es).

La reparación proviene del verbo reparar, el cual tiene como significado “**Arreglar algo que está roto o estropeado**”³³. (www.rae.es).

También se puede mencionar que la reparación consiste en la acción y el efecto de poder reparar bienes u objetos que no funcionan correctamente o que fueron fabricados defectuosamente³⁴.

Como se observa, la reparación de un bien está orientada a permitir que el activo fijo que por una u otra razón dejara de funcionar, vuelva a hacerlo. Ello determina un cambio de una pieza que no involucre una modificación sustancial en el valor del bien, que sea considerado como un costo posterior.

5. ¿Cuándo la reparación de un activo fijo califica como costo?

Si la reparación de un activo fijo solo está orientada a permitir que el mismo siga en funcionamiento, sin determinar la incorporación de algún elemento que eleve su capacidad productiva o incremente su vida útil, el desembolso de dinero calificará como gasto. Ello también por el hecho que el beneficio que se obtenga de la reparación es inmediato y no en un plazo mayor a un periodo.

Por el contrario, si la reparación de un activo fijo determina el cambio de una pieza fundamental para el funcionamiento del mismo, que a la vez incremente su capacidad de trabajo, ello calificaría como un costo posterior. En este caso corresponderá que se active dicho costo posterior, aplicándosele las reglas propias de la depreciación.

Aquí resulta aplicable en cierto modo lo señalado por el párrafo 14 de la NIC 16 cuando indica lo siguiente:

“Una condición para que algunos elementos de propiedades, planta y equipo operando (operando, por ejemplo, una aeronave) puede ser la realización periódica de inspecciones generales por defectos, independientemente de que las partes del elemento sustituidas sean sustituidas o no. Cuando se realice una inspección general, su costo se reconocerá en el importe en libros del elemento de propiedades, planta y equipo como cualquier importe en libros del costo de una inspección previa, que permanezca en la citada partida y sea distinta de los componentes físicos no sustituidos. Esto sucederá con independencia de que el costo de la inspección previa fuera identificado contablemente dentro de la transacción mediante la cual se adquirió o construyó dicha partida. Si fuera necesario, puede utilizarse el costo estimado de una inspección similar futura como indicador de cuál fue el costo del componente de inspección existente cuando la partida fue adquirida o construida”.

El Tribunal Fiscal determina en la **RTF N.º 828-1-2007** que “Los desembolsos posteriores sobre inmuebles, maquinaria y equipo, solo se reconocen como activo cuando mejoran la condición del activo más allá del rendimiento estándar de rendimiento estándar originalmente evaluado. Asimismo, los desembolsos por reparaciones o mantenimiento de los activos son aquellos que se efectúan para restaurar o mantener los futuros beneficios económicos que una empresa puede esperar del estándar del activo originalmente evaluado.”

Un elemento que debemos tener presente es que el literal

e) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta precisa que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

El texto del artículo 13 del Decreto Legislativo N.º 1112 realizó una modificación al literal e) del artículo 44 precisando que no califican como gastos deducibles en la renta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo.

Aquí nuevamente hay una mención indirecta a las normas contables como es el caso de la NIC 16, ello porque bajo esa norma los bienes que se adquieren y que tengan un beneficio mayor en el tiempo deben ser activados, pero ello entra en colisión con lo dispuesto por el texto del artículo 23 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual como sabemos, determina que si un bien considerado como activo fijo es inferior a un cuarto (¼) de la UIT ello implica que puede, a elección del contribuyente considerarlo como gasto o activarlo.

En tal sentido, si el bien tuviera beneficios a futuro y no inmediatos debería ser calificado como activo fijo, pero al ser inferior al valor referido anteriormente de la UIT, hay un desfase ya que la norma contable lo considera activo y para el punto de vista tributario ello es gasto. Motivo por el cual se origina una deducción contable no aceptada tributariamente.

6. ¿Es mejor reparar un activo fijo que comprar uno nuevo?

La decisión que se tome al respecto debe obedecer a una política de la empresa, ya sea para mejorar su productividad al renovar en su totalidad o parcialmente los activos fijos, ahorrándose en cierta medida los gastos por reparaciones, pero ello le obliga a desembolsar una gran cantidad de dinero en una época en la cual las ventas se han reducido y existe incertidumbre económica y política, tanto en el frente interno como en el externo. Si bien es cierto que determinará la vida útil del bien mayor a un periodo, en cierta medida la depreciación constituiría una especie de escudo fiscal en el número de años que aplique la depreciación aceptada tributariamente.

En este tipo de situaciones la adquisición de activos fijos nuevos podrá ser útil con respecto al ITAN. Recordemos que en la Ley N.º 28424, el texto del literal b) del artículo 5 determina como deducciones de la base imponible del ITAN el valor de las maquinarias y equipos que no tengan una antigüedad superior a los tres (3) años.

El Reglamento de la Ley del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N.º 025-2005-EF precisa en el literal b) del

artículo 4 que la antigüedad de la maquinaria y equipos se computará desde la fecha del comprobante de pago que acredite la transferencia hecha por su fabricante no de la declaración única de aduanas, según sea el caso. A tal efecto, los contribuyentes deberán acreditar ante la Sunat la antigüedad de las maquinarias y equipos que excluyan de la base imponible del impuesto que les corresponda pagar.

Según se aprecia, en caso que una empresa cuente con activos, específicamente maquinaria y equipos cuya antigüedad es menor a los tres años podrá efectuar una deducción de la base imponible que se considera para efectos del ITAN, lo cual tiene cierto grado de coherencia con el propósito del legislador, el cual se plasma en el hecho de incentivar la renovación de las maquinarias y equipos destinados a la actividad productiva.

Si se opta por la reparación del activo fijo, el gasto que esté ligado con el mismo servirá para la determinación del impuesto a la renta anual del ejercicio en el cual se devengó el gasto. En este sentido, la deducción es inmediata siempre que exista cumplimiento del principio de causalidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Notas:

- 1 OVERHAUL. "También llamado cero horas, conjunto de tareas cuyo objetivo es revisar los equipos a intervalos programados antes de que aparezca ningún fallo, o bien cuando la fiabilidad del equipo ha disminuido de manera apreciable que es arriesgado hacer prever sobre su capacidad. Consiste en dejar el equipo a cero horas de funcionamiento, es decir, como nuevo. Se sustituyen o reparan todos los elementos sometidos a desgaste. Se pretende asegurar, con una alta probabilidad un buen tiempo de funcionamiento fijado de antemano". Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<http://manteniam automatico7.blogspot.pe/overhaul.html>> (consultado el 7 de diciembre de 2015).
- 2 KOHLER, Eric L. Diccionario para Contadores. Editorial Unión Tipográfica. México, 1979, p.16.
- 3 CÁRDENAS CUTIÑO, Gustavo Alfonso y Marco, DAZA RAMÍREZ, Tulio. Diccionario de Contabilidad y Sistemas de Información. Universidad de Guadalajara. Primera edición. México, 2004, p. 24. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <http://www.cucea.udg.mx/include/publicaciones_drupal/pdfs/diccionariocontaysist.pdf> (consultado el 7 de enero de 2016).
- 4 VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker. Tratado del IGV. Regímenes General y Especiales. Doctrina - Jurisprudencia. Instituto Pacífico. Primera edición. Lima, enero 2014, p.386.
- 5 El activo fijo. Tipos y características. Esta información puede

- consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<http://retos-directivos.eae.es/el-activo-fijo-tipos-y-caracteristicas/>> (consultado el 11 de enero de 2016).
- 6 Servicio de Impuestos Internos (SII) de Chile. Diccionario Básico Contable. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm> (Consultado el 7 de enero de 2016).
- 7 Ello implica que la entidad adquiere un activo y lo destina al arrendamiento a terceros obteniendo una determinada renta a cambio por la cesión onerosa.
- 8 Aquí el término periodo hace referencia a un año calendario, es decir, un lapso mayor a 12 meses.
- 9 Sine qua non, expresión en latín que en español significa "sin la cual no". Es una expresión que hace referencia a la condición o acción que es indispensable, imprescindible o esencial para que suceda algo. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<http://www.significados.com/sine-qua-non/>> (Consultado el 7 de enero de 2016).
- 10 Es pertinente indicar que si el beneficio económico que se obtiene es inmediato ello calificaría como un gasto y no como un costo.
- 11 GERENCIE.COM Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<http://www.gerencie.com/el-objetivo-de-la-depreciacion-es-reconocer-el-desgaste-del-activo-por-su-uso-nola-recuperacion-de-lo-invertido-en-su-compra.html>> (consultado el 7 de enero de 2016).
- 12 Un ejemplo podría ser el caso que una normatividad gubernamental determine un máximo de uso de los vehículos de traslado de personas, señalando como límite permitido una antigüedad en años. Si bien el vehículo puede calificar como operativo luego de culminado dicho plazo, por un tema de seguridad no se permite que pueda continuar con la prestación de servicios de transporte de personas.
- 13 PKF. Interpretando - PKF Vila Naranjo. "Vida útil estimada de activos fijos". Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<http://www.pkfperu.com/interpretando/interpretando42.pdf>> (consultado el 7 de enero de 2016).
- 14 Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<http://elcontadoramericano.blogspot.pe/2010/12/establecer-la-vida-util-y-cargos-por.html>> (consultado el 7 de enero de 2016).
- 15 VIDAURRI AGUIRRE, Héctor Manuel. Matemáticas Financieras. Cengage Learning editores, 2008. 4.a Edición, p. 488.
- 16 INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE. Inicio de la depreciación de activos tangibles. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <http://www.caballerbustamante.com.pe/plantilla/2011/activo_fijo_tangible.pdf> (consultado el 11 de enero de 2016).
- 17 "De qué se trata la depreciación acelerada". Este artículo periodístico fue publicado en el diario El Comercio con fecha 28 de diciembre de 2008 y puede consultarse en la siguiente página web: <<http://elcomercio.pe/edicionimpresa/html/2008-12-28/de-que-trata-depreciacion-acelerada.html>>.
- 18 CARCAMO PÉREZ, Pedro y PAREDES LAZCANO, Gastón. Manual de Auditoría contable - Tributaria. Santiago de Chile, 1978, p. 90.
- 19 Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<http://www.buenastareas.com/ensayos/Depreciacion-De-Activos-Fijos/592530.html>>.
- 20 Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <http://www.ehowenespanol.com/ventajas-desventajas-depreciacion-linea-recta-info_432866/>.
- 21 El enlace web es el mismo que en la nota anterior.
- 22 En el Perú se permite la depreciación acelerada en el caso de la adquisición de los bienes destinados a formar parte del activo fijo a través del contrato de leasing o arrendamiento financiero y también en el caso de las Mypes.
- 23 Esta información puede consultarse en la siguiente página web: <http://www.eco-finanzas.com/diccionario/D/DEPRECIACION_ACCELERADA.htm> (consultado el 11 de enero de 2016).
- 24 ULLOA MOSCOSO, María Eugenia y FIGUEROA TAPIA, Jorge Leonardo. "Aplicación práctica de la NIC 16 Propiedad, Planta y Equipo en la empresa Edmonzar CIA. LTDA. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Tesis previa a la obtención del título de contador público auditor. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Universidad de Cuenca - Ecuador. 2011, p. 50. Esta información puede consultarse ingresando a la siguiente dirección web: <<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/1246/1/tcon553.pdf>> (consultado el 11 de enero de 2016).

FUENTE:

Actualidad Empresarial,
Primera Quincena de Enero 2016



Novedades para el llevado de **libros electrónicos**, a propósito de la R. S. N.º 360-2015/SUNAT y R. S. N.º 361-2015/SUNAT (I PARTE)

| **Autora:** Cynthia P. Oyola Lázaro(*)

Introducción

Con fecha 30 de diciembre de 2015, fue publicada la Resolución de Superintendencia N.º 361-2015/SUNAT, la cual establece nuevos sujetos obligados a partir de 2017, y establece precisiones respecto con los sujetos obligados a partir del 2015 y 2016. En dicho sentido, la citada resolución establece modificaciones a la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N.º 169-2015/SUNAT.

Por ello pasaremos a tratar los principales cambios de la citada resolución, se hará especial mención respecto de los sujetos obligados y afiliados a llevar el sistema de libros de forma electrónica, con relación a los libros que de forma obligatoria u optativa deben llevar, en especial aplicación para el ejercicio 2016 en adelante, y las fechas máximas de atraso para la presentación de los mismos en consideración a la Resolución de Superintendencia N.º 360-2015/SUNAT.

1. Sistema de llevado de libros y registros contables

Actualmente tenemos dos sistemas de llevado de libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios: el sistema de llevado físico (que puede ser manual o computarizado) y el sistema de llevado electrónico (que permite elegir entre el Programa de Libros Electrónicos (PLE) o a través de SUNAT Operaciones en Línea (PORTAL).

Cabe indicar que mediante el sistema de libros electrónicos del portal solo se pueden llevar los registros de ventas e ingresos y registros de compras; mientras que a través del PLE se pueden llevar además de los

mencionados libros, el libro diario, el libro mayor, el libro de activos fijos, etc.

2. Sistema de emisión de libros electrónicos

Los sujetos usuarios del sistema de libros electrónicos (SLE) son básicamente los siguientes:

a. Incorporados. La incorporación al SLE es realizada por la Sunat. En tal sentido, la Resolución de Superintendencia N.º 008-2013/SUNAT incorporó a partir del 1 de enero de 2013 al SLE a los sujetos designados como principales contribuyentes por la Sunat, con excepción de aquellos que, por primera vez, hubieran sido designados como tales en la modificación de directorios establecida por la Resolución de Superintendencia N.º 309-2012-SUNAT.

A continuación presentamos un cuadro resumen con el detalle de los periodos respecto de los cuales los sujetos incorporados al PLE se encuentran obligados a llevar de manera electrónica los registros de ventas e ingresos (RVI) y registro de compras (RC) así como los libros diario (LD) o libro diario de formato simplificado (LDFS), según corresponda y libro mayor (LM).

Nº	Sujetos incorporados	RVI y RC	LD o LDFS y LM
1	Los que eran PRICOS cuando entró en vigencia la R. S. N.º 248-2012	Desde enero 2013-PLE	Desde junio 2013-PLE
2	Los que fueron designados nuevos PRICOS mediante R. S. N.º 309-2012	Desde marzo 2013-PLE	Desde junio 2013-PLE
3	Los PRICOS señalados en el Anexo I de la R. S. N.º 379-2013	Desde enero 2014-PLE	Desde junio 2014 PLE
4	Los nuevos PRICOS que sean designados en el futuro mediante R. S.	Desde el cuarto mes siguiente a aquel en que entre en vigencia la R. S. que lo designe PRICO	

Cabe indicar que los sujetos incorporados utilizan de forma obligatoria el SLE-PLE, salvo cuando se les excluya del directorio de principales contribuyentes; en dicho caso, podrán optar por utilizar el SLEPORTAL, en lo que respecta al registro de compras y registros de ventas e ingresos (respecto a este último aspecto se puede verificar el artículo 6-A de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias).

Asimismo, los sujetos incorporados al SLE-PLE pueden llevar de manera voluntaria los libros y/o registros señalados en el Anexo N.º 4 de la R. S. 286-2009/SUNAT incorporado por R. S. 248-2012/SUNAT y sustituido posteriormente por la R. S. 379-2013/SUNAT: "Relación de Libros y/o Registros que pueden ser llevados voluntariamente de manera electrónica".

El citado anexo señala los siguientes libros: libro caja y bancos, libro de inventarios y balances, libro de retenciones (incisos e) y f) del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta), libro diario o libro diario de formato simplificado, según corresponda; libro mayor, registro de activos fijos, registro de consignaciones, registro de costos, registro de inventario permanente en unidades físicas, registro de inventario permanente valorizado.

Asimismo, a partir de enero de 2016, los principales contribuyentes nacionales tienen la obligación de llevar adicionalmente a los libros y/o registros obligados, los señalados en el Anexo 6, siempre que se encuentren obligados a llevarlos de conformidad con las normas de la LIR y sus ingresos brutos en el ejercicio anterior sean iguales o mayores a 3000 UIT (se aplicará la UIT vigente en el ejercicio anterior).

Anexo 6	
Código	Nombre o descripción
3	Libro de inventarios y balances
7	Registro de activos fijos
9	Registro de consignaciones
10	Registro de costos
12	Registro de inventario permanente en unidades físicas
13	Registro de inventario permanente valorizado

Base legal

Artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 169-2015/SUNAT

b. Obligados. La obligación al SLE -PLE es para los contribuyentes identificados en el art. 2 de la R. S. N.º 379-2013/ SUNAT y normas modificatorias. En el siguiente punto trataremos a los sujetos obligados, con incidencia de los nuevos sujetos obligados a partir

del 2016.

c. Afiliados. La afiliación al SLE -PLE es voluntaria para aquellos sujetos diferentes a los incorporados y obligados.

La referida afiliación conlleva la obligación por parte del contribuyente de llevar de manera electrónica el **registro de ventas e ingresos y el registro de compras.**

Sujetos afiliados al PLE			
Sujetos	Condición	RC y RVI electrónicos	LD o LDFS y LM electrónicos
Afiliados	Antes del 1 de enero de 2014	Desde la fecha de la afiliación	Desde junio 2014-PLE
	Después del 1 de enero de 2014	Desde la fecha de la afiliación	No

A partir del 8 de mayo de 2014 se permite el cambio del SLE- PLE al SLE-PORTAL y viceversa.

3. Sujetos obligados a llevar registros electrónicos

3.1. A partir del 1 de enero de 2014 los sujetos que cumplían las siguientes condiciones estaban obligados a llevar el RVI y el RC de manera electrónica (sea en el SLE-PLE o SLE-PORTAL):

- Se encuentren acogidos al régimen general del impuesto a la renta.
- Estén obligados a llevar los registros de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IGV.
- No hayan sido incorporados al SLEPLE, ni afiliados al SLE-PLE.
- No hayan generado los registros en el SLE-PORTAL.
- Hayan obtenido ingresos mayores a 500 UIT entre julio de 2012 a junio de 2013. Para tal efecto, se utiliza como referencia la UIT vigente a julio de 2012 (S/ 3,650.00, con lo cual el monto resultante es S/ 1'825,000). Se consideran los montos declarados en las casillas 100, 105, 109, 112 y 160 del PDT 621 y/o la casilla 100 del PDT 621 - Simplificado IGV - Renta Mensual.

Por excepción, la generación de estos registros electrónicos solo podía realizarse utilizando el SLE-PLE hasta el 7 de mayo de 2014; por lo que a partir del siguiente día se puede optar por utilizar el SLE-PLE u SLE PORTAL, o por cambiar del SLE PLE al SLE PORTAL y viceversa.

Base legal

numeral 2.1 del artículo 2, artículos 10 y 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013 y normas modificatorias

3.2. A partir del 1 de enero de 2015 los sujetos que cumplían las siguientes condiciones estaban obligados a llevar el RVI y el RC de manera electrónica (sea en el SLE- PLE o SLE-PORTAL):

- a. Se encuentren inscritos en el RUC con estado activo.
- b. Se encuentren acogidos al régimen general del impuesto a la renta.
- c. Estén obligados a llevar los registros de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IGV.
- d. No hayan sido incorporados al SLE-PLE.
- e. No se hubieran afiliado al SLE-PLE y generado los registros en dicho sistema.
- f. No hayan generado los registros en el SLE-PORTAL.
- g. Hayan obtenido en el ejercicio 2014 ingresos mayores a 150 UIT. Para tal efecto, se utiliza como referencia la UIT vigente para el ejercicio 2014 (S/ 3,800), con lo cual el monto es de S/ 570,000. Se consideran los montos declarados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112 y 160 del PDT 621 y/o la casilla 100 del PDT 621 - Simplificado IGV - Renta Mensual.

Base legal

Numeral 2.2 del artículo 2 de la R. S. N.º 379-2013, el cual fue modificado por el artículo 1 de la R. S. N.º 018-2015-SUNAT. Dicho numeral fue incorporado mediante R. S. N.º 390-2014/SUNAT

Cabe indicar que de conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 361-2015-SUNAT, se precisa que se tomará en cuenta las declaraciones del PDT 621 IGV-Renta Mensual y/o del Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual de los periodos enero a diciembre de 2014 presentadas hasta el 31 de diciembre de 2015, así como de corresponder, las declaraciones rectificatorias de dichos periodos que hubieran surtido efecto al 31 de diciembre de 2015¹.

3.3. A partir del 1 de enero de 2016 se encuentran obligados a llevar los registros de manera electrónica, esto es, los RVI y RC (sea en el SLE-PLE o SLE-PORTAL) por las actividades u operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2016 en adelante, los sujetos que al 31 de enero de 2016 cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Se encuentren inscritos en el RUC con estado activo.
- b. Se encuentren acogidos al régimen general del impuesto a la renta o al régimen especial del impuesto a la renta.
- c. Estén obligados a llevar los registros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del IGV.
- d. No hayan sido incorporados al SLE-PLE.
- e. No se hubieran afiliado al SLE-PLE y generado los registros en dicho sistema.

f. No hayan generado los registros en el SLE-PORTAL.

- g. Hayan obtenido en el ejercicio 2015 ingresos iguales o mayores a 75 UIT.

Para tal efecto, se utiliza como referencia la UIT vigente para el ejercicio 2015 (S/ 3,850, con lo cual el monto es de S/ 288,750).

Se consideran los montos declarados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112 y 160 del PDT 621 IGV - Renta Mensual y/o la casilla 100 del Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual y cuya presentación se hubiera realizado hasta el 31 de enero de 2016, incluyendo las declaraciones rectificatorias de los periodos de enero a diciembre de 2015 que se hubieran presentado hasta dicha fecha y que hubieran surtido efecto al 31 de enero de 2016.

Base legal

numeral 2.3 del artículo 2 de la R. S. N.º 379-2013/SUNAT. El citado numeral 2.3 fue incorporado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 018-2015-SUNAT, y posteriormente modificado por el numeral 2.1 del artículo 2 de la R. S. N.º 361-2015-SUNAT.

3.4. A partir del 1 de enero de 2017, se encuentran obligados a llevar los registros de manera electrónica, esto es, los RVI y RC por las actividades u operaciones realizadas a partir del 1 de enero de cada año, del 2017 en adelante, los sujetos que al 1 de enero de cada año cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Se encuentren inscritos en el RUC con estado activo.
- b. Se encuentren acogidos al régimen general del impuesto a la renta o al régimen especial del impuesto a la renta.
- c. Estén obligados a llevar los registros de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IGV.
- d. No hayan sido incorporados al SLE-PLE.
- e. No se hubieran afiliado al SLE-PLE y generado los registros en dicho sistema.
- f. No hayan generado los registros en el SLE-PORTAL.
- g. Hayan obtenido ingresos iguales o mayores a 75 UIT, en el periodo comprendido entre mayo del año precedente al anterior y abril del año anterior. Para tal efecto, se utiliza como referencia la UIT vigente para el año precedente al anterior al del inicio de la obligación.

Se consideran los montos declarados en las casillas 100, 105, 106, 109, 112 y 160 del PDT 621 IGV Renta Mensual o del Formulario Virtual N.º 621 IGV - Renta Mensual y/o la casilla 100 del Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV

- Renta Mensual.

Se toman en cuenta las declaraciones juradas generadas a través de los medios antes mencionados y sus rectificatorias siempre que estas últimas hubieran surtido efecto al 31 de mayo del año anterior al del inicio de la obligación.

Base legal

Numeral 2.4 de la R. S. N.º 379-2013/SUNAT. Dicho numeral fue incorporado por el numeral 2.2 del artículo 2 de la R.S.N.º 361-2015-SUNAT.

A continuación mostramos un cuadro resumen sobre los sujetos obligados, en relación con los libros que deben llevar de forma obligatoria.

Sujetos obligados al SLE				
Sujetos	Condición	RC y RVI electrónicos	LDfs o LD y LM electrónico	Obs.
Obligados a llevar registros de forma electrónica	Contribuyentes del RG con ingresos superiores a 500 UIT (julio 2012 a junio 2013). Numeral 2.1 del art. 2 de la R. S. 379-2013/SUNAT.	Desde el 01-01-2014	No	PLE hasta el 08-05-2014 pueden cambiar al PORTAL y viceversa.
	Contribuyentes del RG o RER con ingresos iguales o superiores a 150 UIT en el ejercicio 2014. Numeral 2.2 del art. 2 de la R. S. 379-013/SUNAT y norma modificatoria.	Desde el 01-01-2015	No	
	Contribuyentes del RG o RER con ingresos iguales o superiores a 75 UIT en el ejercicio 2015. Numeral 2.3 del art. 2 de la R. S. 379-013/SUNAT y norma modificatoria.	Desde el 01-01-2016	No	Pueden optar por utilizar el SLE-PLE o SLE-PORTAL.
	Contribuyentes del RG o RER con ingresos iguales o superiores a 75 UIT en el periodo comprendido entre mayo del año precedente al anterior y abril del año anterior. Numeral 2.4 del art. 2 R. S. 379-013/SUNAT.	Desde el 01-01-2017	No	

Cabe indicar que los libros indicados en el Anexo N.º 04 "Relación de Libros y/o registros que pueden ser llevados voluntariamente de manera electrónica", de la R. S. N.º 286-2009-SUNAT modificado por R. S. N.º 379-2013/SUNAT, pueden ser llevados de forma voluntaria por los sujetos obligados en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 6 de dicha resolución.

4. Calidad de generador electrónico en el SLE - PLE o el SLE-PORTAL

Se ha efectuado modificaciones al procedimiento de la obtención de la **calidad de generador** en el SLE-PLE o SLE-PORTAL, por lo que a partir del 9 de febrero de 2016, la mencionada calidad se obtendrá con la **generación conjunta** del registro de ventas e ingresos y del registros de compras electrónicos en el SLE-PLE o SLE-Portal, según sea el caso.

Base legal: artículos 5 y 10 de la R.S.N.º 379-2013, artículos modificados por el numeral 2.1 del artículo 2 de la **R. S. N.º 361-2015-SUNAT**, que son de aplicación para efecto de la obtención de la calidad de generador en el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, por las operaciones o adquisiciones de enero de 2016 en adelante, según sea el

caso.

5. Efectos de la obtención de la calidad de generador en el SLE-PLE

El primer párrafo del inciso b) de artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT, señala que la obtención de la calidad de generador en el SLE-PLE **determinará la posibilidad de cambiar el llevado electrónico de los registros del SLE-PLE al SLE-Portal** aplicando para ello lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013-SUNAT y normas modificatorias, siempre que ambos registros se lleven en uno de los referidos sistemas por cada periodo.

En dicho contexto, el segundo párrafo del literal b) del artículo 6 de la R. S. N.º 379-2013-SUNAT ha sido sustituido por el artículo 2 de la R. S. N.º 361-2015-SUNAT, disponiendo que aquellos sujetos obligados por el numeral 2.2 del artículo 2 de la R. S. N.º 379-2013/SUNAT (es decir, los sujetos obligados a partir del 1 de enero de 2015), que efectúen la regularización a que se refiere la tercera disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013-SUNAT y normas modificatorias³, solo opera respecto del periodo enero 2015 en adelante. Asimismo agrega que los sujetos obligados a que se refieren los numerales 2.3 del artículo 2 (es decir, los sujetos obligados a partir del 1 de enero de 2016), y numeral 2.4 del artículo 2 (es decir, los sujetos obligados a partir del 1 de enero de 2017), la regularización solo opera respecto del periodo enero del año 2016 o del periodo enero del año de inicio de la obligación en adelante.

En dicho sentido, aquellos sujetos obligados a llevar los registros de manera electrónica a partir del primero de enero de 2015, que se hayan afiliado al SLE-PLE tendrán la opción de cambiar el llevado de los RVI y RC al SLE-PORTAL. Sin embargo, no podrán utilizar el SLE-PORTAL para regularizar periodos anteriores a enero 2015. De igual manera respecto de los sujetos obligados a partir de enero de 2016 o a partir del periodo de la obligación en adelante, tendrán la opción de cambiar del SLE-PLE al SLE-PORTAL, pero no podrán regularizar para periodos anteriores a enero de 2016, o del periodo de enero del año de inicio de la obligación, según corresponda.

6. Utilización de la versión 5.00 del PLE

La citada versión entrará en vigencia a partir del 9 de febrero de 2016, debiendo utilizarse hasta el 8 de febrero de 2016 la versión 4.0.9.

Esta nueva versión se utilizará tanto para las operaciones que correspondan al mes de enero 2016 o del ejercicio 2016 en adelante, y respecto de la regularización de aquellos periodos anteriores a enero de 2016 o ejercicio anteriores al 2016.

Base legal: segunda disposición complementaria final de la R. S. N.° 169-2015, disposición sustituida por numeral 3.6 del artículo 3 de la R.S.N.° 361-2015/SUNAT.

NOTAS:

(*) Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Cursante de la Maestría en Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ex orientadora tributaria de la División Central de Consultas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria (SUNAT). Asesora Tributaria en la Revista Actualidad Empresarial.

1 De acuerdo con el artículo 88 del Código Tributario.

3 Cabe indicar que la tercera disposición complementaria final de la R. S. N.° 066-2013-SUNAT, fue sustituida por la primera disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013, cuyo primer párrafo fue modificado por la séptima disposición complementaria modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.° 121-2014-SUNAT, publicada el 30 abril 2014. Actualmente ha sido sustituida su redacción de acuerdo al numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 361-2015.

FUENTE:

Actualidad Empresarial,
Primera Quincena de Enero 2016



Implicancia tributaria de la responsabilidad solidaria

| Autor: Rengifo Lara, Yannpool(*)

1. Introducción

Recordemos que la Administración Tributaria viene desarrollando una serie de acciones de inducción en todo el territorio nacional dirigido principalmente a los representantes legales de las empresas con deuda tributaria exigible en cobranza coactiva, para que estos regularicen y cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias, y de esta manera, eviten el inicio de las acciones orientadas a la atribución de responsabilidad solidaria.

Ahora bien, la atribución de responsabilidad solidaria es

una de las facultades reconocidas a la SUNAT, contenidas en el Código Tributario, que establece la obligación de los representantes legales de pagar los tributos con los recursos que administren o dispongan. Esto significa que, cuando por dolo, negligencia grave y abuso de facultades los representantes dejen de pagar la deuda tributaria de sus representadas, se convierten en responsables por las deudas generadas por el contribuyente y responden solidariamente con su patrimonio personal por dicha deuda.

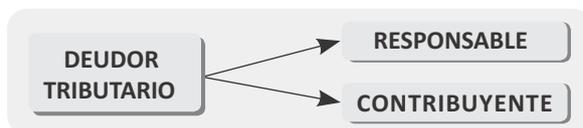
Desde el punto de vista empresarial resulta conveniente analizar con detenimiento, determinadas situaciones o

supuestos en los cuales es factible, para la SUNAT, atribuir o no responsabilidad solidaria a los Representantes Legales de las personas jurídicas, debiendo tomar en cuenta para ello la situación económica, la correcta información y el debido cumplimiento de los esquemas establecidos por el Fisco.

Es por esa razón, que a través del presente informe y a efectos de conocer un poco más de esta figura tributaria trataremos de realizar breves apuntes de cada caso que implique responsabilidad solidaria, el alcance del mismo y más aún cuando procede el embargo de bienes, cuentas bancarias, entre otros.

2. La Responsabilidad Solidaria

El responsable solidario es un tercero ajeno al acaecimiento del hecho imponible (no ha realizado el hecho imponible o respecto de él no se ha producido el hecho generador de la obligación tributaria), a quien la ley le ordena pagar el tributo derivado de tal acaecimiento; en otras palabras, es el sujeto pasivo a título ajeno a quien por disposición legal expresa se le hace responsable de la deuda, junto con el contribuyente. Así, una vez establecida la responsabilidad solidaria, la Administración Tributaria puede cobrar (o dirigir las acciones de cobranza) indistinta, simultánea, alternativa, conjuntamente o por separado, a elección de la Administración, al contribuyente y/o al responsable solidario, en igual de condiciones, el íntegro de la deuda tributaria.



3. Representantes - Responsables Solidarios

El Código Tributario en su artículo 16° señala que están obligados a pagar los tributos y cumplir las obligaciones formales en calidad de representantes, con los recursos que administren o que dispongan, los siguientes:

- Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
- Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.
- Los administradores o quiénes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.
- Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y los de sociedades y otras Entidades.

3.1 Causales de atribución de responsabilidad

En los casos de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 16° del

Código Tributario existe responsabilidad solidaria cuando por dolo, negligencia grave o abuso de facultades se dejen de pagar las deudas tributarias. En los casos de los incisos 1 y 5 dicha responsabilidad surge cuando por acción u omisión del representante se produce el incumplimiento de las obligaciones tributarias del representado. Lo anteriormente indicado, se puede resumir en el siguiente esquema:



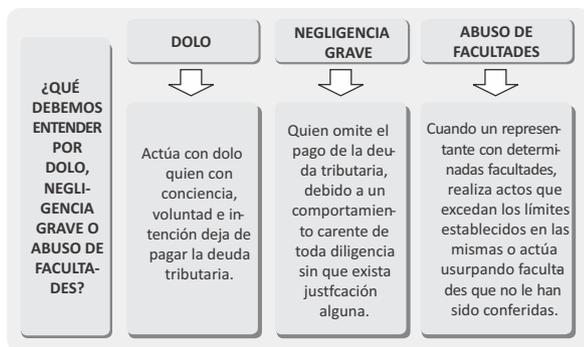
Ahora bien, existirá dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, cuando el deudor tributario, incurre en los siguientes:

- No lleva contabilidad o lleva dos o más juegos de libros o registros para una misma contabilidad, con distintos asientos. A tal efecto, se entiende que el deudor no lleva contabilidad, cuando los libros o registros que se encuentra obligado a llevar no son exhibidos o presentados a requerimiento de la Administración Tributaria, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, por causas imputables al deudor tributario.
- Tenga la condición de no habido de acuerdo a las normas que se establezcan mediante decreto supremo.
- Emite y/u otorga más de un comprobante de pago así como notas de débito y/o crédito, con la misma serie y/o numeración, según corresponda.
- No se ha inscrito ante la Administración Tributaria.
- Anota en sus libros y registros de los comprobantes de pago que recibe u otorga por montos distintos a los consignados en dichos comprobantes u omite anotarlos, siempre que no se trate de errores materiales.
- Obtiene, por hecho propio, indebidamente Notas de Crédito Negociables, órdenes de pago del sistema financiero y/o abono en cuenta corriente o de ahorros u otros similares.
- Emplea bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.
- Elabora o comercializa clandestinamente bienes gravados, mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indica-

ción de la procedencia de los mismos.

- No ha declarado ni determinado su obligación en el plazo requerido en el numeral 4 del artículo 78° del Código Tributario.
- Omite a uno o más trabajadores al presentar las declaraciones relativas a los tributos que gravan las remuneraciones de éstos.
- Se acoge al Nuevo Régimen Único Simplificado o al Régimen Especial del Impuesto a la Renta siendo un sujeto no comprendido en dichos regímenes en virtud a las normas pertinentes.

Como se puede apreciar salvo prueba en contrario efectuada por el contribuyente, que existe dolo, negligencia grave o abuso de facultades, por ende los sujetos descritos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 16° del Código Tributario, que incurran en alguno de los supuestos mencionados anteriormente, serán considerados responsables solidarios y en consecuencia, la SUNAT tendrá la facultad de exigir el pago de la deuda tributaria a los sujetos antes mencionados, al contribuyente, o a los dos de manera simultánea, para tal efecto podrá proceder con el embargo de cuentas corrientes, embargo de bienes, entre otros.



4. Administrador de Hecho y la Responsabilidad Solidaria

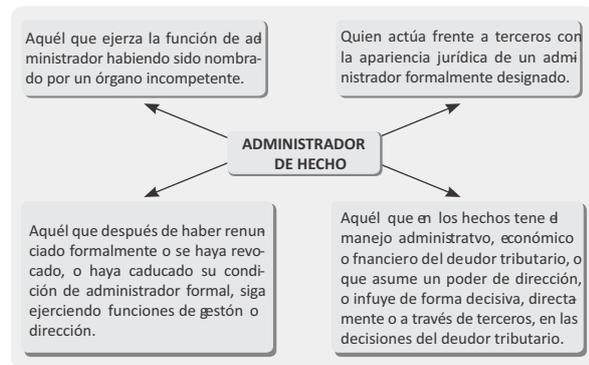
Existen diversas formas en que opera el administrador de hecho, por ejemplo el caso en el que el socio de mayor participación ejerce tal rol en empresas vinculadas económicamente del sector hidrocarburos.

Si bien dichas empresas cuentan con sus administradores formalmente designados, en términos prácticos, éstos realizan funciones específicas de mero trámite (firma de documentos y otras gestiones menores) y es el socio de mayor participación (dueño o inversionista) quien toma la decisión de cualquiera de las empresas del grupo, las cuales tienen deudas tributarias, que no pueden ser recuperadas ni con el patrimonio del deudor tributario, ni con el de sus representantes formales al carecer éstos de patrimonio.

Otra forma de operar se da en las empresas de asesoría contable que crean empresas vinculadas para generación de operaciones no reales o venta de facturas destinadas a contribuyentes en actividad que buscan incrementar ficticiamente su crédito fiscal para tributar menos de lo que les corresponde. La modalidad se realiza mediante la creación de empresas matrices encargadas de proveer servicios de asesoría tributaria y contable siendo el promotor de estas empresas un representante que ejerce la dirección y gestión de estas. Estas empresas de servicios crean, a su vez, empresas vinculadas proveedoras de servicios y de bienes, las que se han comprobado, realizan operaciones no reales simulando compras y ventas inexistentes entre ellas u otras también vinculadas. Como se observa las diversas formas de operar del administrador de hecho se encuentran orientadas a eludir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ocasionando de esa manera, un grave perjuicio a los intereses del Fisco.

4.1 Regulación

El artículo 16°- A del Código Tributario ha señalado que está obligado a pagar los tributos y cumplir las obligaciones formales en calidad de responsable solidario, el administrador de hecho. Para tal efecto, se considera como administrador de hecho a aquél que actúa sin tener la condición de administrador por nombramiento formal y disponga de un poder de gestión o dirección o influencia decisiva en el deudor tributario, a los siguientes:



Siendo así, que existe responsabilidad solidaria cuando por dolo o negligencia grave se dejen de pagar las deudas tributarias.

5. Responsables Solidarios en Calidad de Adquirentes

El artículo 17° del Código Tributario señala que son responsables solidarios en calidad de adquirentes los siguientes sujetos:

- Los herederos y legatarios, hasta el límite del valor de los bienes que reciban. Los herederos también son responsables solidarios por los bienes que reciban en anti-

cipo de legítima, hasta el valor de dichos bienes y desde la adquisición de éstos.

- Los socios que reciban bienes por liquidación de sociedades u otros entes colectivos de los que han formado parte, hasta el límite del valor de los bienes que reciban.
- Los adquirentes del activo y/o pasivo de empresas o entes colectivos con o sin personalidad jurídica. En los casos de reorganización de sociedades o empresas a que se refieren las normas sobre la materia, surgirá responsabilidad solidaria cuando se adquiere el activo y/o el pasivo.

Como podemos apreciar, la responsabilidad solidaria en calidad de adquirente se plasma en la realidad como consecuencia de la transmisión de los bienes que el deudor originario poseía y sin interesar si específicamente dichos bienes fueron causa del nacimiento de la obligación tributaria en su momento. Por ello es que el adquirente se hace responsable solidariamente por las deudas contraídas por el deudor originario debiendo responder hasta por el monto que tengan en su poder como resultado de la adquisición de los mismos. Sin embargo, en el supuesto contemplado en el inciso c) referido a adquirentes del activo y pasivo de empresas o entes colectivos, la ley no señala limitación cuantitativa de la solidaridad. Por otra parte, el artículo 17° del Código Tributario establece que la responsabilidad cesará:

¿CUÁNDO CESARÁ ESTA RESPONSABILIDAD?

- *Tratándose de herederos y demás adquirentes a título universal, al vencimiento del plazo de prescripción. Se entienden comprendidos dentro del párrafo anterior quienes adquieran activos y/o pasivos como consecuencia de la reorganización de sociedades o empresas a que se refieren las normas sobre la materia.*
- *Tratándose de los otros adquirentes cesará a los dos (2) años de efectuada la transferencia, si fue comunicada a la Administración Tributaria dentro del plazo que señale ésta. En caso se comunique la transferencia fuera de dicho plazo o no se comunique, cesará cuando prescriba la deuda tributaria respectiva.*

6. Otros Responsables Solidarios

Son también responsables solidarios con el contribuyente:

- a) Las empresas porteadoras que transporten productos gravados con tributos, si no cumplen los requisitos que señalen las leyes tributarias para el transporte de dichos productos.

b) Los agentes de retención o percepción, cuando hubieren omitido la retención o percepción a que estaban obligados. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable ante la Administración Tributaria.

c) Los terceros notificados para efectuar un embargo en forma de retención hasta por el monto que debió ser retenido, cuando:

- *No comuniquen la existencia o el valor de créditos o bienes y entreguen al deudor tributario o a una persona designada por éste, el monto o los bienes retenidos o que se debieron retener, según corresponda.*
- *Nieguen la existencia o el valor de créditos o bienes, ya sea que entreguen o no al tercero o a una persona designada por éste, el monto o los bienes retenidos o que se debieron retener, según corresponda.*
- *Comuniquen la existencia o el valor de créditos o bienes, pero no realicen la retención por el monto solicitado.*
- *Comuniquen la existencia o el valor de créditos o bienes y efectúen la retención, pero no entreguen a la Administración Tributaria el producto de la retención.*

En estos casos, la Administración Tributaria podrá disponer que se efectúe la verificación que permita confirmar los supuestos que determinan la responsabilidad. No existe responsabilidad solidaria si el tercero notificado le entrega a la Administración Tributaria lo que se debió retener.

d) Los depositarios de bienes embargados, hasta por el monto de la deuda tributaria en cobranza, incluidas las costas y gastos, cuando, habiendo sido solicitados por la Administración Tributaria, no hayan sido puestos a su disposición en las condiciones en las que fueron entregados por causas imputables al depositario. En caso de que dicha deuda fuera mayor que el valor del bien, la responsabilidad solidaria se limitará al valor del bien embargado.

e) Los acreedores vinculados con el deudor tributario según el criterio establecido en el artículo 12° de la Ley General del Sistema Concursal, que hubieran ocultado dicha vinculación en el procedimiento concursal relativo al referido deudor, incumpliendo con lo previsto en dicha ley.

f) Los sujetos comprendidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 16; cuando las empresas a las que pertenezcan hubieran distribuido utilidades, teniendo deudas tributarias pendientes en cobranza coactiva, sin que éstos hayan informado adecuadamente a la Junta de

Accionistas, propietarios de empresas o responsables de la decisión, y a la SUNAT; siempre que no se dé alguna de las causales de suspensión o conclusión de la cobranza conforme a lo dispuesto en el artículo 119° del Código Tributario.

También son responsables solidarios, los sujetos miembros o los que fueron miembros de los entes colectivos sin personalidad jurídica por la deuda tributaria que dichos entes generen y que no hubiera sido cancelada dentro del plazo previsto por la norma legal correspondiente, o que se encuentre pendiente cuando dichos entes dejen de ser tales.

7. Responsables Solidarios por hecho Generador

Según lo establecido en el artículo 19° del Código Tributario, están solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador de obligaciones tributarias.

En efecto, la responsabilidad será solidaria cuando exista unidad en la atribución del hecho imponible. En tal sentido, se trata de diversos sujetos pasivos realizadores del hecho imponible y por ende, deudores a título propio, didácticamente se puede decir que cada uno de esos contribuyentes es destinatario legal tributario de una porción de tributo, pero en virtud de la solidaridad cada uno queda convertido en sujeto pasivo de la relación obligacional en su integridad.

Esto significa que cada uno de los contribuyentes solidarios debe la obligación total, de manera que la Administración Tributaria puede cobrar indistintamente a cualquiera de ellos la obligación tributaria.

8. Derecho de Repetición

Los sujetos obligados al pago del tributo, tendrán el derecho de exigir a los respectivos contribuyentes la devolución del monto pagado.

El derecho de repetición opera a favor de quien efectúa el pago de tributo, permitiéndosele el derecho de exigir el reembolso a los respectivos contribuyentes. Por su parte, el artículo 1260° del Código Civil lo denomina "pago con subrogación".

9. Efectos de la Responsabilidad Solidaria

Los efectos de la responsabilidad solidaria son:

1. La deuda tributaria puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores tributarios o a todos ellos simultáneamente, salvo cuando se trate de multas en los casos de responsables solidarios que tengan la categoría de tales en virtud a lo señalado en el numeral 1 del artículo 17°, los numerales 1 y 2 del artículo 18° y el artículo 19° del Código Tributario.
2. La extinción de la deuda tributaria del contribuyente

libera a todos los responsables solidarios de la deuda a su cargo.

3. Los actos de interrupción efectuados por la Administración Tributaria respecto del contribuyente, surten efectos colectivamente para todos los responsables solidarios. Los actos de suspensión de la prescripción respecto del contribuyente o responsables solidarios, a que se refieren los incisos a) del numeral 1 y a) y e) del numeral 2 del artículo 46° del Código Tributario tienen efectos colectivamente.
4. La impugnación que se realice contra la resolución de determinación de responsabilidad solidaria puede referirse tanto al supuesto legal que da lugar a dicha responsabilidad como a la deuda tributaria respecto de la cual se es responsable, sin que en la resolución que resuelve dicha impugnación pueda revisarse la deuda tributaria que hubiera quedado firme en la vía administrativa. Para efectos de este numeral se entenderá que la deuda es firme en la vía administrativa cuando se hubiese notificado la resolución que pone fin a la vía administrativa al contribuyente o a los otros responsables.
5. La suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva respecto del contribuyente o uno de los responsables, surte efectos respecto de los demás, salvo en el caso del numeral 7 del inciso b) del artículo 119°.

Tratándose del inciso c) del citado artículo la suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva surtirá efectos para los responsables sólo si quien se encuentra en dicho supuesto es el contribuyente.

A manera de conclusión debemos señalar que las acciones de cobro de deudas al fisco no se limitan solamente al patrimonio de las empresas sino que se amplía la posibilidad de cobro y embargo a los bienes de sus representantes legales ya sean estos gerentes generales y otros. Para tal efecto la SUNAT viene realizando una serie de campañas para poder acotar deudas en cobranza coactiva que permanecen incobrables durante varios años.

Siendo así, que frente a este incumplimiento la SUNAT atribuye la responsabilidad solidaria, por ejemplo al gerente general de la empresa deudora, siempre que las decisiones de este hayan ocasionado el no pago de los impuestos. Ahora bien, la responsabilidad solidaria del gerente general será solidaria si existe dolo, negligencia o abuso de sus facultades durante el tiempo de su administración. No obstante el representante legal acotado y ejecutado en su patrimonio personal por la SUNAT (bienes, vehículos, cuentas bancarias, entre otros) podrá replicar (demandar) a la empresa.

Cabe señalar, que la existencia de una deuda tributaria

que la empresa no pueda pagar, no da necesariamente como resultado que el gerente la asuma. Éste solo está obligado a pagar la deuda por excepción, cuando ha tenido un mal manejo de los fondos o cuando ha ocultado hechos que dieron como resultado que la SUNAT haya quedado impaga. Pero si el negocio no ha sido rentable o la empresa perdió dinero por circunstancias que no se atañen a la responsabilidad, el gerente no tendría por qué ser objeto de embargo o sanción.

10. Criterios Adoptados por la SUNAT y el Tribunal Fiscal

Respecto a la Responsabilidad solidaria, la SUNAT así como el Tribunal Fiscal han emitido los siguientes pronunciamientos:

INFORMES SUNAT

INFORMEN° 258-2006-SUNAT/2B0000 (08.11.2006)

La SUNAT está facultada a inscribir en el RUC aquellos sujetos detectados realizando actividades generadoras de obligaciones tributarias o respecto de los cuales se atribuya responsabilidad solidaria.

INFORMEN° 112-2012-SUNAT/4B0000 (26.11.2012)

1. La atribución de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 16° del Código Tributario sólo puede alcanzar al pago de las obligaciones tributarias cuyo incumplimiento se verifique durante la gestión de los representantes legales y/o designados por las personas jurídicas.

2. Establecida la obligación tributaria que debe considerarse para efecto de la atribución, es necesario acreditar la existencia de dolo, negligencia grave o abuso de facultades por parte de dicho representante. Sin embargo, la regla indicada en el párrafo anterior tiene como excepción que admite prueba en contrario, que el deudor tenga la condición de no habido, situación que libera a la Administración de acreditar la existencia de dolo, negligencia grave o abuso de facultades por parte de los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.

JURISPRUDENCIA

- RTFN° 03291-1-2006 (16.06.2006)

Para que el representante legal de una empresa sea responsable solidario de las deudas tributarias de aquéllas es necesario determinar si dicho representante participó en la decisión de no pagar las deudas tributarias de la empresa y que en dicha decisión medió dolo, negligencia grave o abuso de facultades.

- RTFN° 08601-1-2007 (23.01.2007)

El artículo 18° no regula la configuración de la infracción a que se refiere el numeral 1 del artículo 178° sino la existencia de la responsabilidad solidaria.

- RTFN° 04168-1-2007 (11.05.2007)

Mediante Resolución de Sala Penal Transitoria de la Corte

Supremo de Justicia ha absuelto al recurrente de los cargos por la comisión de los delitos de defraudación tributaria y contra la fe pública, no encontrándose acreditada la conducta dolosa del recurrente, que le atribuyen responsabilidad solidaria.

- RTFN° 00898-4-2008 (23.01.2008)

En caso de que una empresa no domiciliada que brinda servicios en el país y sea a través de este que se contraten sus servicios, será dicho representante quien deberá efectuar el pago del impuesto correspondiente, siendo que el usuario del servicio no se encuentra obligado a efectuar retención alguna.

APLICACIÓN PRÁCTICA

CASO N° 1 : RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE REPRESENTANTE LEGAL

La empresa "NUEVA ESPERANZA" viene siendo fiscalizada por la Administración Tributaria por los periodos 2013 y 2014, nos comenta que el auditor tributario ha observado determinadas facturas de compra, considerando que éstas corresponden a operaciones falsas, de manera que está procediendo a desconocer el monto de IGV e Impuesto a la Renta tomados en su momento.

Nos consulta si dicha determinación, generaría algún problema de responsabilidad en contra del representante legal.

SOLUCIÓN:

Recordemos que el artículo 16° del Código Tributario, establece que: "en los casos de los numerales 2, 3 y 4 de la norma precitada, existe responsabilidad solidaria cuando por dolo, negligencia grave o abuso de facultades se dejen de pagar las deudas tributarias".

Siendo así, que en el presente caso se puede verificar que se ha dejado de pagar la deuda tributaria utilizando facturas de compra que respaldan operaciones falsas, por ende consideramos que éste comportamiento califica como "doloso" por parte del representante legal, en consecuencia, habilita a la SUNAT atribuir responsabilidad solidaria en contra de éste último, y así cobrarle el íntegro de la deuda tributaria generada por los reparos efectuadas a la empresa, por concepto de operaciones falsas.

 (*) Egresado de la UIGV; Ex-funcionario de la SUNAT; Asesor Tributario; Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

FUENTE:

Asesor Empresarial
 Primera Quincena - Enero 2016



Todo lo que debe saber para una presentación eficiente de la DDJJ anual del IR y del ITF 2015

Autor: Effio Pereda, Fernando(*)

1. Introducción

El Impuesto a la Renta grava las manifestaciones de riqueza que generan los agentes económicos, afectando tanto a aquellos que realizan actividad empresarial (empresas unipersonales y personas jurídicas) así como a aquellos que obtienen otro tipo de rentas (personas naturales que generan rentas de primera, segunda, cuarta y/o quinta categoría). En ese sentido, con el objeto de determinar y pagar el impuesto, todas estas personas están en la obligación de presentar al cierre de cada ejercicio gravable, una declaración jurada con la información necesaria.

Sobre el particular debe recordarse que el artículo 88° del Código Tributario señala que la Declaración Tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecido por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, establece como obligación de los administrados, el de proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas, precisando que los deudores tributarios

deberán consignar, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

En ese sentido, a fin de desarrollar esta regulación, se ha publicado recientemente la Resolución de Superintendencia N° 358-2015/SUNAT a través de la cual esta entidad ha establecido las disposiciones para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta así como para la presentación de la declaración del ITF por el ejercicio gravable 2015. Siendo así, a través del presente informe, se analizan los aspectos principales que deberán tener en consideración los contribuyentes a efecto de presentar la declaración de los tributos antes señalados.

2. Sujetos Obligados a Presentar la Declaración Anual

Están obligados a presentar la Declaración Jurada Anual del IR por el ejercicio gravable 2015 los siguientes sujetos:

- a) Los que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto.
- b) Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Supuestos	Observaciones
<p>Cuando determinen un saldo a favor del fisco por rentas de primera categoría, segunda categoría y/o rentas del trabajo</p>	<p>Para estos efectos se deberán considerar las siguientes casillas del Formulario Virtual N.º 701 – Renta Anual 2015 – Persona Natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casilla 161 (renta de primera categoría) y/o • Casilla 362 (renta de segunda y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o • Casilla 142 (renta de trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a éstas).
<p>Cuando arrastren saldos a favor del Impuesto de ejercicios anteriores</p>	<p>En tanto los apliquen contra el Impuesto a la Renta, y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2015.</p>
<p>Cuando hayan obtenido o percibido en el ejercicio un monto superior a S/.25,000 respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rentas de primera categoría; o, - Rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas; o, - Rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas. 	<p>A tal efecto se considerarán las siguientes casillas del Formulario Virtual N.º 701 – Renta Anual 2015 – Persona Natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratándose de rentas de primera categoría se considerará el monto de la casilla 501. • Tratándose de rentas de segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas, se considerará la suma de los montos de las casillas 350 y 385. • Tratándose de rentas de cuarta categoría se considerará la suma de los montos de las casillas 107 y 108. • Tratándose de Rentas de trabajo y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a éstas, se considerará la suma de los montos de las casillas 512 y 116.

c) Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9º de la Ley del ITF1. Debe recordarse que de acuerdo a este inciso, también se gravan con el ITF los pagos, en un ejercicio gravable, de más del 15 % de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago. En estos casos, se aplica el doble de la tasa del ITF.

IMPORTANTE

No deberán presentar la Declaración, los Contribuyentes No Domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

3. Medios para Presentar la Declaración Anual

Los medios a ser utilizados para presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta y del ITF correspondiente al ejercicio 2015, son los siguientes:

FORMULARIOS	OBSERVACIONES
Formulario Virtual N.º 701 – Renta Anual 2015 – Persona Natural	<p>Dirigido a contribuyentes que generan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rentas de primera categoría • Rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de acciones (bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la LIR) • Rentas del trabajo y • Rentas de fuente extranjera.
PDT N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera Categoría e ITF	Dirigido a contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría – Régimen General.
Formulario Virtual N° 702: Renta Anual 2015 – Tercera categoría	Dirigido a contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría - Régimen General.

IMPORTANTE

El PDT N° 702 estará a disposición de los deudores tributarios en SUNAT Virtual a partir del 4 de enero de 2016. El Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 – Persona Natural y el Formulario Virtual N° 702 estarán disponibles en SUNAT Virtual a partir del 15 de febrero de 2016.

4. Información Personalizada que Podrá ser Utilizada en la Presentación del Formulario Virtual N° 701 y en el Formulario Virtual N° 702

Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural o el Formulario Virtual N° 702, según corresponda, pueden utilizar la información personalizada que se cargaría de forma automática en los referidos formularios, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea de SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL, a partir del 15 de febrero de 2016.

El archivo personalizado incorpora de manera automática en:

- a) El Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural información referencial de las rentas, retenciones y pagos del Impuesto, así como de las retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras, la que deberá ser verificada y, de ser el caso, completada o modificada por el declarante antes de presentar su Declaración a la SUNAT.
- b) El Formulario Virtual N° 702 información referencial del saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del impuesto, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del impuesto.

IMPORTANTE

La información del archivo personalizado estará actualizada con las declaraciones, retenciones y pagos efectuados al 31 de enero de 2016.

5. Uso del Formulario Virtual N° 702

El Formulario Virtual N° 702 es opcional y solo puede ser utilizado por los sujetos que durante el ejercicio gravable 2015 hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto, salvo que en dicho ejercicio se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estén obligados a presentar el balance de comprobación.
- b) Gocen de algún beneficio tributario.
- c) Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- d) Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa y/o presentar el estudio técnico de precios de transferencia, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 167- 2006/ SUNAT.
- e) Pertenezcan al sistema financiero
- f) Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12° del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto

Supremo N° 025-2005-EF, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN.

- g) Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.
- h) Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37° de la LIR.
- i) Deduzcan gastos por concepto de donaciones al amparo de lo establecido en el inciso x) del artículo 37° de la LIR.
- j) Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9° de la Ley del ITF.

IMPORTANTE

Tampoco pueden utilizar el Formulario Virtual N° 702, los contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

6. Forma y Condiciones para la Presentación de la Declaración Mediante el Formulario Virtual N° 701 o el Formulario Virtual N° 702 y Pago del Impuesto

6.1 Presentación

La presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural o el Formulario N° 702 se realizará a través de SUNAT Virtual, para lo cual el deudor tributario deberá:

- Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.
- Ubicar el Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural o en su caso, el Formulario Virtual N° 702.
- Verificar, tratándose de:

FORMULARIO	DETALLE
El Formulario Virtual N° 701 – Renta Anual 2015 – Persona Natural	La información contenida en éste sobre sus rentas de primera y/o rentas de segunda categorías y/o rentas del trabajo, las retenciones y pagos del Impuesto que correspondan a dichas rentas y las retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras y, de ser el caso, completar o modificar dicha información, así como incluir las rentas de fuente extranjera que co -

FORMULARIO	DETALLE
El Formulario Virtual N° 701 – Renta Anual 2015 – Persona Natural	de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas. De estar de acuerdo con la referida información, se consignarán los datos que correspondan siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.
El Formulario Virtual N° 702	La información contenida en este sobre el saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones de Impuesto, así como el IAN efectiva - mente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto y de ser el caso, completar o modificar dicha información, así como incluir la información correspondiente siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

6.2 Pago de la deuda tributaria

Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el deudor tributario podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación, debiendo cancelar el íntegro del Importe a pagar a través de una única transacción bancaria:

Modalidad	Detalle
Pago mediante débito en cuenta	En esta modalidad, el deudor tributario ordena el débito en cuenta del Importe a pagar, al Banco que le pertenece de la relación de bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual ha celebrado previamente un convenio de afiliación al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta. En estos casos, el deudor tributario debe cancelar el íntegro del importe a pagar a través de una única transacción bancaria.

MODALIDAD	DETALLE
Pago mediante débito en cuenta	La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.
Pago mediante tarjeta de crédito o débito	En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del Importe a pagar, al operador de tarjeta de crédito o débito que se selecciona de la relación que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet. En estos casos, el deudor tributario debe cancelar el íntegro del importe a pagar a través de una única transacción bancaria.
Pago en Bancos Habilitados utilizando el NPS	Para dicho efecto se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS.

IMPORTANTE

A efecto de presentar la Declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o en su caso indicar que éste será realizado en los Bancos Habilitados utilizando el NPS y generar el mencionado número, el deudor tributario deberá seguir las indicaciones del sistema.

7. Causales de Rechazo del Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural y del Formulario Virtual N° 702

Las causales por las que se podría rechazar el Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural y el Formulario Virtual N° 702 son las siguientes:

Medio de pago	Causales de rechazo
Tratándose del pago con débito en cuenta	<ul style="list-style-type: none"> • Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada; • Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o, • Que no se pueda establecer comunicación con el
	<ul style="list-style-type: none"> • Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.

Medio de pago	Causales de rechazo
Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito	<ul style="list-style-type: none"> • Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente. • Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.
Cualquiera sea la modalidad de pago	Que éste no se realice por un corte en el sistema
Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS	Que éste no se genere por un corte en el sistema

IMPORTANTE

Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo, la Declaración será considerada como no presentada.

8. Constancia de Presentación de la Declaración Mediante el Formulario Virtual N° 701 Renta Anual 2015 - Persona Natural o el Formulario Virtual N° 702 o, de ser el caso, de la Declaración y Pago

La constancia de presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural o el Formulario Virtual N° 702 o, de ser el caso, de la Declaración mediante dicho formulario y pago, es el único comprobante de la operación efectuada por el deudor tributario, la cual se emitirá de acuerdo a lo siguiente:

OPCIONES	DETALLE
Tratándose de declaraciones sin Importe a pagar	De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.
En el caso de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante débito en cuenta	De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada a través del Banco, así como el respectivo número de orden.

OPCIONES	DETALLE
Tratándose de declaraciones con Importe a pagar que haya sido cancelado mediante tarjeta de crédito o débito	De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración y pago para el deudor tributario, en la que se indicará el detalle de lo declarado y de la operación de pago realizada, así como el respectivo número de orden.
Tratándose de declaraciones en las que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar en los Bancos Habilitados utilizando el NPS	De no mediar causal de rechazo, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la Declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado, el respectivo número de orden, el NPS y el Importe a pagar utilizando el NPS.

IMPORTANTE

La constancia de presentación podrá ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señale el deudor tributario.

9. Pagos que se Efectúen Luego de la DDJJ Anual

Los pagos correspondientes a la regularización del Impuesto que no se efectúen a través del Formulario Virtual N° 701 o 702 o a través del PDT N° 702, deberán ser realizados a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generarán el Formulario N.° 1662 - Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.° 1662 - Boleta de Pago o el Formulario N.° 1663 - Boleta de Pago, respectivamente, consignando como periodo tributario 13/2015 y como códigos de tributo los siguientes:

TIPO DE RENTA	CÓDIGO
Para rentas de primera categoría:	Código 3072 - Regularización Rentas de primera categoría.
Para rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de células hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios	Código 3074 - Regularización Rentas de Segunda Categoría.

TIPO DE RENTA	CÓDIGO
Para rentas del trabajo:	Código 3073 - Regularización Rentas del Trabajo.
Para rentas de tercera categoría:	Código 3081 - Regularización Tercera Categoría.

10. Obligación de Declarar Ingresos Exonerados

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la Declaración o que sin estarlo opten por hacerlo, estarán obligados a declarar los ingresos exonerados del Impuesto que califiquen como renta distinta a la de tercera categoría, siempre que el monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio gravable 2015 exceda de S/. 7,700 (2 Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio).

IMPORTANTE

El artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta regula entre otros, los siguientes ingresos exonerados de este impuesto:

- Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.
- La diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y las sumas que los aseguradores entreguen a aquéllos al cumplirse el plazo estipulado en los contratos dotales del seguro de vida y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados.
- Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.
- Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.

11. Obligación de Presentar el Balance de Comprobación

11.1 Sujetos obligados a consignar el balance de comprobación

Los contribuyentes que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría, que al 31 de diciembre del 2015 hubieran obtenido ingresos en dicho ejercicio iguales o superiores a 300 (trescientas) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio, estarán obligados a consignar en la Declaración presentada mediante el PDT N° 702, como información adicional, un balance de comprobación.

Para estos efectos, el monto de los ingresos se determinará por la suma de los importes consignados en las siguientes casillas del PDT N° 702:

- Casilla 463 (Ventas netas)
- Casilla 473 (Ingresos financieros gravados)
- Casilla 475 (Otros ingresos gravados) y
- Casilla 477 (Enajenación de valores y bienes del activo fijo). En este caso, sólo se considerará el monto de los ingresos gravados.

- Las cooperativas
- Las entidades prestadoras de salud
- Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.
- Los sujetos que durante el ejercicio gravable 2014 obtuvieron únicamente rentas exoneradas.
- Las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

12. Declaración y Pago del ITF

Las personas o entidades generadoras de rentas de tercera categoría que hubieran realizado pagos durante el ejercicio gravable 2015, de más del 15 % de sus obligaciones, sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago² deberán ingresar la siguiente información en el rubro ITF del PDT N° 702:

- El monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero.
- El monto total de los pagos efectuados en el país o en el extranjero utilizando dinero en efectivo o Medios de Pago.

En este caso, el sistema calculará el ITF correspondiente por el exceso al citado 15% (aplicando el doble de la tasa vigente) el cual deberá ser pagado en la oportunidad de la presentación de la Declaración. Si el pago del ITF determinado se efectúa con posterioridad, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N° 1662 - Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.º 1662 - Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 - Boleta de Pago, respectivamente, con el código de tributo 8131 - ITF Cuenta Propia y el período tributario 13/2015.

13. Lugares para Presentar la Declaración y Efectuar el Pago de Regularización del IR y del ITF

Los lugares para presentar la Declaración mediante el PDT N° 702 y efectuar el pago de regularización del Impuesto y

Tipo de Contribuyentes	Lugar
Tratándose de Principales Contribuyentes	En los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias o a través de SUNAT Virtual.
Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes	En las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los mencionados formularios y pagos o a través de SUNAT Virtual.

No obstante lo anterior, si es que el importe total a pagar de la declaración fuese igual a cero, ésta se presentará sólo a través de SUNAT Virtual.

14. Plazo para Presentar la Declaración y Efectuar el Pago de Regularización del IR y del ITF

Los deudores tributarios presentarán la Declaración y efectuarán el pago de regularización del IR y del ITF del ejercicio 2015, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
0	23 de marzo de 2016
1	28 de marzo de 2016
2	29 de marzo de 2016
3	30 de marzo de 2016
4	31 de marzo de 2016
5	1 de abril de 2016
6	4 de abril de 2016
7	5 de abril de 2016
8	6 de abril de 2016
9	7 de abril de 2016
Buenos contribuyentes	8 de abril de 2016

Para estos efectos, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- La presentación del PDT N.º 702 podrá realizarse desde el 4 de enero de 2016.
- La presentación del Formulario Virtual N.º 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural y Formulario Virtual N° 702 podrá realizarse desde el 15 de febrero de 2016, a través de SUNAT Virtual.

15. Declaración de Donaciones

Los sujetos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto en el ejercicio gravable 2015 y deduzcan en dicho ejercicio, gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37° de la LIR, deberán declarar en el PDT N° 702 lo siguiente:

- RUC del donatario
- Nombre o denominación del donatario.
- Descripción del bien o bienes donados.
- Fecha y monto de la donación

De la misma forma, los sujetos que hubieran obtenido rentas del trabajo en el ejercicio gravable 2015 y deduzcan en dicho ejercicio, gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 49° de la Ley, deberán declarar en el Formulario Virtual N.º 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural la información a que se refiere el párrafo anterior.

IMPORTANTE

De acuerdo al inciso x) del artículo 37° de la LIR también son deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación

previa por parte de la SUNAT. En estos casos, la deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas.

Notas:

- 1 Cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 150- 2007-EF (23.09.1997).
- 2 Éstos incluyen cancelaciones mediante compensaciones, permutas, daciones en pago, entre de carácter similar.

FUENTE:

Revista Asesor Empresarial -
Primera Quincena - Enero 2016



El derecho al trabajo desde la **informalidad**



1. Introducción

Como cabida introductoria, se manifiesta que el presente artículo, lo que hace es recordar, analizar y enfocarse en el avance del sector informal o del trabajo informal en nuestro país, con propuestas conceptuales e informales, además, de los énfasis que se hayan tomado sobre el tema en mención.

Por otro lado, se puede decir que el trabajo es un derecho de todas las personas, en ella no se excluyen las razas, clases o posiciones sociales e incluso los conocimientos sobre el tema, sin embargo, le llegan influencias diversas, es decir, tendríamos más páginas de las que tendremos para abarcar todas las razones, por las que las personas acuden de manera informal a este ambiente de informalidad en el trabajo, ya sea de forma individual o de forma colectiva.

Del trabajo informal en nuestro país se puede evidenciar que existe una clara diferencia marcable en cuanto a su acceso, ya que las personas acuden así por diversos motivos.

2. Evolución general del trabajo formal

El reconocimiento del derecho del trabajo de manera general tuvo como nuestra propia historia, su propio proceso de evolución. Así, aquí se hace mención a algunas de las referencias, por ejemplo, tenemos a la Declaración Universal de los Derechos humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General del 10 de diciembre de 1948, el cual establece que:

“Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y de la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual [...]

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del

trabajo y a vacaciones periódicas”.

Asimismo, el Perú, como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptado y ratificado el 16 de diciembre de 1966, en algunos de sus artículos acoge la idea de:

“Artículo 6

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores [...]; la seguridad y la higiene en el trabajo; igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; descanso y del disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos”.

Por ende, se llega a deducir que desde antes que ratificaran la declaración y el pacto mencionado u otros, lo que se buscaba era la regularización del trabajo informal desde los ámbitos más controversiales y notoriales, además, desde que los trabajadores obreros, iban en defensa de sus propias creencias, sin imaginar que estas luchas podrían ser consideradas como precedentes.

Tal es el caso de la más grande revolución en defensa del trabajo que hubo, ocurrido en Francia en 1848, en donde el levantamiento popular obligó al rey Luis Felipe I a abdicar junto a su familia, dando con ello paso a la Segunda República

francesa.

Mas ello es solo parte del movimiento laboral de los trabajadores, puesto en el camino de estas sendas se fue dando lo que es hoy nuestra actualidad laboral, sin embargo, aún continuamos en lucha de la formalidad.

3. Criterios causales

Veamos así, el motivo económico y educativo. Por las razones económicas o bajos recursos dinerarios, las personas buscan los medios de poder tener ingresos cuando se encuentran en situaciones de sumo aprieto, buscando entrafñarse en la capitalización peruana, pero no para beneficiar a los ingresos nacionales, sino para beneficiar en primer lugar sus propias necesidades; otra de las razones posiblemente más Análisis Jurisprudencial Análisis Jurisprudencial controversiales, es la base de la educación, ¿Por qué no podemos acceder al puesto de preferencia? ¿Es acaso el mercado profesional y laboral muy restringido? ¿No basta tener la simpatía y carisma? ¿Cómo lograr el puesto deseado si no pudimos acceder a una preparación adecuada? Preguntas similares a estas son las que nos hacemos por ejemplo al culminar una entrevista y otras que nos seguiremos haciendo mientras el mundo globalizado va cambiando, pero la respuesta muy cierta a todas estas preguntas es que está a criterio de los empleadores y del mercado profesional y laboral.

Es cierto que el sector informal va por el margen de las normas e incumpliendo requisitos posiblemente engorrosos y junto con la excesiva mano de obra, la falta de una reglamentación eficaz, y la pesadez de los trámites hacen que surjan las actividades informales, como la venta ambulatoria, recolección de objetos de segunda y tercera mano, así como la sobrepoblación en zonas donde en un principio eran reservadas para el Estado.

Es así que nuestras normas laborales crearon las llamadas microempresas, y más grandes que estas, las pequeñas empresas, con el fin de poder registrarse en el mercado formal del país, sin tener demasiados obligaciones que cumplir para con sus trabajadores y de tener acceso a mejores beneficios sociales.

4. Enfoques teóricos

Para la corriente estructuralista, la informalidad es producto de la incapacidad del sector moderno de la economía capitalista para absorber el gran contingente de mano de obra generada en el mercado de trabajo.

De esta forma, un gran segmento de mano de obra desocupada tiene como única salida la autogeneración de empleos de subsistencia de baja productividad. En palabras de Carbonetto, Hoyle y Tueros:

“Esta línea de pensamiento prosigue la conceptualización iniciada ya en el decenio de 1960 por Aníbal Pinto, a partir de la idea de heterogeneidad de las productividades concibiendo el área informal como un fenómeno de segmentación tecnológica de la estructura ocupacional. La masa laboral excluida de los puestos de alta productividad y alta inversión por hombre del Sector Moderno solo en parte,

permanece, como integrada por desempleados abiertos. Para poder sobrevivir, estos “inventan” puestos sin contar con suficiente capital inicial ni tecnologías adecuadas. El resultado sería la conformación de un sector de pequeñas unidades empresariales, en su gran mayoría unipersonales, que en general no sobrepasan los 10 trabajadores por unidad y que operan con una productividad media sectorial varias veces inferior a la del Sector Moderno”.

Por su parte, el enfoque liberal señala que la informalidad es producto de la trabas burocráticas que impiden el normal funcionamiento de los mecanismos de mercado. En otras palabras, la informalidad es la respuesta popular a la rigidez de los Estados mercantilistas que sobreviven otorgando el privilegio de participar legalmente en la economía a una pequeña élite. Esta escuela, que cuenta como máximo exponente a Hernando de Soto (1986), no admite otra clase de segmentación que la originada por las barreras institucionales que impiden el funcionamiento pleno de los mecanismos del mercado. En rigor para esta tradición académica, la propia existencia del sector informal puede explicarse por la interferencia de esas barreras, en particular, por las que afectan el mercado de trabajo¹.

Finalmente, Portes y Haller (2004) hacen alusión a algunas definiciones contemporáneas enunciadas por investigadores no jurisperitos de países industrializados, las cuales “parecen ser superiores, desde un punto de vista heurístico, a las usadas en el mundo en desarrollo”. Así pues, el término sector informal abarcaría “las acciones de los agentes económicos que no se adhieren a las normas institucionales establecidas o a los que se niega su protección”, o bien “todas las actividades generadoras de ingresos, no reguladas por el Estado en entornos sociales en que sí están reguladas actividades similares”².

5. Características del sector informal

Las características generales del trabajo informal son las siguientes:

1. Formación de microempresas unipersonales o familiares
2. Indiferenciación entre sus propietarios y los trabajadores
3. Poco aporte de capital por puesto de trabajo
4. Uso de tecnologías elementales e intensivas en mano de obra
5. División simple del trabajo
6. Baja productividad
7. Ausencia de horarios y reglamentaciones laborales³

De acuerdo con los resultados de la ENAHO 200925, el empleo informal está ligeramente más concentrado en el ámbito urbano (56.0%). Mientras que el empleo formal se caracteriza, marcadamente, por ser urbano (89.9%).

El empleo informal se ubica básicamente en el resto nacional (77.0%) y en menor medida en Lima Metropolitana (23.0%). A lo largo de los años analizados se observa una disminución de la informalidad en Lima Metropolitana y por el contrario un incremento en el interior del país.

6. ¿De qué manera afecta al país?

Esta situación genera descontrol por parte del Estado, ya que este mismo lo que busca es el control, puesto que nos encontramos en vía de desarrollo y somos un país subdesarrollado, para ello se crearon y generaron las normas laborales habidas sobre el tema. Además, entre los millones de peruanos, algunos se acogieron a lo debido bajo pena de sanciones o multas por las mismas normas laborales habidas, contrario sensu, otros no lo hacen generando además del descontrol y la afectación de derechos laborales; genera también bajos ingresos tributarios; pobreza y desigualdad, porque el vínculo de la informalidad con la pobreza es inmediata, por los efectos del primero con el segundo y porque los ingresos a diferencia de lo que sucede en el sector formal, suele ser menos.

Por otro lado, la poca capacitación en el empleo del sector informal genera poca especialización de sus propios miembros.

7. Informes y estudios

En octubre del 2015 se emitió el resultado de un módulo de economía informal elaborado por Ceplan y el Pardee Center de la Universidad de Denver, el cual estuvo basado en el modelo de prospectiva International Futures (Ifs), que es una herramienta para pensar futuros, analizar comportamientos y evaluar impactos e implicancias en algunas variables claves (PBI, empleo, ingresos, etc.) sobre la economía peruana.

Este informe señala que del estatus al interior del país, nueve de cada diez trabajadores son informales en Huancavelica, Ayacucho, Puno y Cajamarca. En Lima, cinco de cada diez ocupados son informales en el sector servicios y en Ica, ocho de cada diez trabajadores son informales en el sector comercio.

El estudio revela que los trabajadores más informales son los que menos ingresos laborales perciben, ya que un trabajador formal gana por hora casi el doble que un trabajador informal y que las actividades económicas con mayor informalidad laboral son agricultura (97.2%), transportes y comunicaciones (80.5%), construcción (75.7%) y comercio (74.3%), en donde poco más de siete de cada diez trabaja en condiciones de informalidad⁴.

Además, pese a que en la comparación interanual se registró un aumento, el INEI informó que esta es la tasa de desempleo más baja de los últimos 11 meses.

Entre septiembre y noviembre de 2015, el desempleo afectó a 293,000 miembros de la población económicamente activa (PEA) de Lima Metropolitana. Así, la tasa de desempleo del trimestre móvil a noviembre, de 5.8%, significó un aumento de cuatro puntos porcentuales respecto a la del mismo periodo de 2014 (5.4%).

En el trimestre de estudio, el empleo creció 4.2% en el sector de servicios, impulsado por el mayor dinamismo de las actividades de enseñanza primaria y secundaria. En la construcción, el aumento de 6.3% se explicó por la mayor demanda de personal de ingeniería civil y construcción de edificios.

En tanto, se redujo la ocupación en el sector comercio en 0.9%, debido a la menor demanda de personal para la venta de prendas de vestir y calzado. A su vez, disminuyó el personal dedicado a la venta al por menor, especialmente en puestos de mercado. En el sector de manufactura, el empleo se redujo 3.5%⁵.

Plan de Acción Sectorial para la Formalización al 2015

El último Plan de Acción Sectorial para la Formalización Laboral fue aprobado por el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo el 21 de abril de 2015, bajo la Resolución Ministerial N.º 093-2015-TR.

Cuyo objetivo en sí es continuar con la reducción de la informalidad laboral, en el segmento asalariado, de 56% en el 2013 a 52% en el 2016, proponiendo básicamente tres marcos competentes:

1. *La intervención, en conjunto con la colusión al cumplimiento de las normas laborales vigentes por parte de las empresas y negocios, buscando para ello el aumento de la productividad laboral y el apoyo al autoempleo productivo.*
2. *Promover y apoyar en la promoción al empleo digno, buscando mejorar y difundir los beneficios del acceso a la formalidad, generando planes de incentivación al sector informal su incorporación al mercado formal.*
3. *Fomentar el cumplimiento de las acciones de fiscalización, definiendo acciones y cumplimiento en lazos más inmediatos en material del conocimiento de la legislación laboral y de la seguridad social.*

Tales marcos son parte de la estrategia sectorial que se aprobaron en abril del año pasado. Así se espera que los porcentajes crezcan en favor de la formalidad y del empleo.

NOTAS:

- 1 (Carbonetto et. al. 1988, p.30)
- 2 INEI. Disponible en:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1154/index.html
- 3 Borja, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Disponible en página web:
<http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=t&idind=1501&termino=>
- 4 Diario Gestión. Ceplan: El PBI del sector informal del Perú será de 15% y 6% en el 2030 y 2050. Edición de fecha 11 de octubre de 2015.
- 5 Semana Económica. Desempleo en Lima subió a 5.8% en trimestre septiembre-noviembre. Edición de fecha 15 de diciembre de 2015. Disponible en:
<<http://semanaeconomica.com/articulo/economia/macroeconomia/175953-desempleo-en-lima-subio-a-5-8-entrimestre-septiembre-noviembre/>>.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial,
primera quincena Enero 2016



Incidencia laboral de la **UIT** para el año 2016 (Parte I)

Introducción

A través del Decreto Supremo N.º 397-2015-EF (24-12-2015), se ha fijado la unidad impositiva tributaria (UIT) en tres mil novecientos cincuenta y 00/100 Soles (S/ 3,950.00) para el año 2016.

Como quiera que la UIT es un índice de referencia que sirve para fijar otros valores, entre ellos muchos de carácter laboral y previsional, su variación origina automáticamente la variación de dichos valores para el año 2016.

En el presente informe detallamos las incidencias del valor de la nueva UIT en el ámbito laboral para el año 2016.

1. Unidad de referencia procesal -URP

La Unidad de Referencia Procesal, que equivale al 10% de la UIT, se eleva de S/ 385.00 a S/ 395.00. Este índice de referencia es importante para determinar la competencia de los juzgados de paz y de primera instancia en los procesos laborales, así como las tasas procesales.

Así, de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, que regulan la competencia por razón de la materia, se establece lo siguiente:

1.1. Competencia de los juzgados de paz letrados laborales

a. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a 50 Unidades de Referencia Procesal-URP. Es decir, para

demandas de hasta S/19,750.00.

b. En los procesos con título ejecutivo, cuando la cuantía no supere las 50 Unidades de Referencia Procesal (URP), es decir, para demandas hasta de S/ 19,750.00; salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.

c. Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.

1.2. Competencia de los juzgados especializados de trabajo

a. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones superiores a cincuenta Unidades de Referencia Procesal (URP); es decir, las demandas que excedan de S/ 19,750.00

b. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP), es decir, para demandas superiores a S/19,750.00.

La cuantía está determinada por la suma de todos los extremos contenidos en la demanda, tal como hayan sido liquidados por el demandante. Los intereses, las costas, los costos y los conceptos que se devenguen con posterioridad a la fecha de interposición de la demanda no se consideran en la determinación de la cuantía.

1.3. Competencia según la anterior Ley Procesal N° 26636

Aquellos distritos judiciales que aún siguen aplicando la anterior Ley Procesal N° 26636, deberán tener en cuenta la siguiente cuantía para las competencias jurisdiccionales:

- a. Los juzgados de trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) URP. Es decir, pretensiones que excedan en el año 2016 de S/3,950.00.
- b. Los juzgados de paz letrados conocen las pretensiones individuales sobre pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez (10) URP. Así, las demandas laborales que no excedan de S/3,950.00 serán vistas por los jueces de paz.

2. Impuesto a la renta

2.1. Deducción

Los trabajadores tienen derecho a 7 UIT de deducción de su renta bruta anual.

Al haberse incrementado la UIT a S/3,950.00, la deducción en el 2016 será de hasta S/27,650.00.

Teniendo en cuenta ello, y que los trabajadores perciben al año 14 remuneraciones: 12 mensuales y dos gratificaciones, el impuesto a la renta gravará por el exceso de remuneraciones mensuales de S/1,975.00.

Dicho de otra forma, los trabajadores que ganen hasta S/1,975.00 mensuales no estarán sujetos a retención del impuesto a la renta de quinta categoría.

2.2. Escala del impuesto

La escala del impuesto a la renta de los trabajadores (personas naturales que perciben rentas de quinta categoría) es la siguiente:

Más de	Hasta	Tasa
-	5 UIT	8%
5 UIT	20 UIT	14%
20 UIT	35 UIT	17%
35 UIT	45 UIT	20%
45 UIT	ilimitado	30%

Teniendo en cuenta el valor de la UIT (S/3,950.00), la escala del impuesto a la renta del año 2016, será la siguiente:

	Exceso de	Hasta	Diferencia	Tasa	Ir parcial	IR acumulado
1er. tramo	-	19,750.00	19,750.00	8%	1,580.00	1,580.00
2do. tramo	19,750.00	79,000.00	59,250.00	14%	8,295.00	9,875.00
3er. tramo	79,000.00	138,250.00	59,250.00	17%	10,072.50	19,947.50
5to. tramo	138,250.00	177,750.00	39,500.00	20%	7,900.00	27,847.50
6to. tramo	177,750.00	ilimitado		30%		

3. Tasas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Las tasas que cobra el MTPE, por registro de contratos, aprobación de libros de planillas, etc. están en función de la UIT, y al incrementarse esta, automáticamente, se

incrementan dichas tasas.

Solo por citar ejemplos:

- a. Registro de contratos de trabajo a tiempo parcial: gratuito, pero si se hace fuera del plazo legal: 0.8104% UIT: S/32.02.
- b. Registro o prórroga de contratos a modalidad dentro del plazo: 0.3039% de la UIT: S/12.00.
- c. Registro o prórroga de contratos a modalidad fuera del plazo: 0.7831% de la UIT: S/30.93.
- d. Aprobación de contratos de trabajo sujetos a modalidad agrícolas y acuícolas: gratuito, pero si se presenta en forma extemporánea: 0.2948% de la UIT: S/11.65.
- e. Aprobación de contratos de extranjeros: 0.5584% de la UIT: S/22.06.
- f. Aprobación de renovación de contratos de extranjeros: 0.5610 de la UIT S/22.16.
- g. Registro de contratos de trabajo de trabajadores destacados por empresas de intermediación laboral: 0.2766% UIT: S/10.92.
- h. Registro extemporáneo de contratos de trabajo de trabajadores destacados por empresas de intermediación laboral: 0.3039% UIT: S/12.00.
- i. Registro y prórroga de convenios de aprendizaje: 0.4052% UIT: S/16.00.
- j. Registro y prórroga de convenios de práctica profesional: 0.3870% UIT: S/15.29.
- k. Registro y prórroga de convenios de capacitación laboral juvenil: 0.3948% UIT: S/15.60.
- l. Registro y prórroga de convenios de pasantía: 0.4130% UIT: S/16.31.

4. Régimen laboral de las microempresas

El D. Leg. N.º 1086 modifica el artículo 3 de la Ley N.º 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, respecto de los requisitos que deben cumplir las empresas para ser consideradas micro o pequeñas empresas, y establece los siguientes:

a. Microempresa

- Que sus ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Es decir, para el año 2016 el límite será de S/592,5000.00.

b. Pequeña empresa

- Que sus ventas anuales no superen el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Es decir, para el año 2016 el límite será de S/6'715,000.00.

5. Capital mínimo de las empresas de intermediación laboral

Las empresas de servicios de intermediación laboral, deben

acreditar un capital social suscrito y pagado no menor al valor de 45 unidades impositivas tributarias, o su equivalente en certificados de aportación, al momento de su constitución.

El capital social mínimo de 45 UIT, que se determina al momento de la constitución de la entidad, no puede ser reducido, y es un requisito necesario para mantener la condición de entidad.

Con el incremento de la UIT, se eleva el capital mínimo a S/ 177,750.00 para el año 2016.

6. Embargo de la remuneración

De acuerdo con el artículo 648 del Código de Procedimientos Civiles "son inembargables las remuneraciones que no excedan de 5 URP, el exceso es embargable hasta una tercera parte."

"Cuando se trate de obligaciones alimenticias, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley."

Ello implica, para el año 2016, lo siguiente:

2.1. En el caso de alimentos, cualquiera que sea la remuneración del trabajador se puede embargar hasta el 60%, previa deducción de los descuentos legales (aporte a fondo de pensiones e impuesto a la renta).

2.2. En el caso de las demás deudas del trabajador, hasta 5 URP son inembargables, y el exceso es embargable hasta una tercera parte, es decir:

- Como quiera que la URP equivale al 10% de la UIT (S/ 395.00), 5 URP equivalen a S/ 1,975.00. Por tanto, las remuneraciones son inembargables hasta S/ 1,975.00 (salvo alimentos).

- El exceso de S/ 1,975.00 es embargable, pero hasta una tercera parte.

7. Retribución de los porteadores

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley N.º 27606 (23-12-2001), el porteador tiene derecho a percibir, como único pago por todo concepto una retribución mínima equivalente al uno punto dos por ciento de la unidad impositiva tributaria (1.2% de la UIT), por cada día cuya duración del trabajo sea de ocho horas o más. Si es menor, el abono es proporcional.

Es decir, si tenemos en cuenta que el valor de la UIT para el año 2016 será de S/ 3,950.00, la retribución única y mínima del porteador, por día de labor de 8 horas diarias, será de S/ 57.40.

8. Multas del MTPE

Según la Ley N.º 28806, Ley General de Inspección del Trabajo (22-7-2006), su Reglamento, aprobado por el D. S. N.º 019-2006-TR (29-10-2006), y la modificatoria hecha por la Ley N.º 29981, Ley que crea la Superintendencia de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el D. S. N.º 012-2013-TR (7-12-2013), las multas se clasifican y tienen las cuantías siguientes:

- Leves, cuando los incumplimientos afecten a obligaciones meramente formales.
- Graves, cuando los actos u omisiones sean contrarios a los derechos de los trabajadores o se incumplan obligaciones que trasciendan el ámbito meramente formal, así como las referidas a la labor inspectiva.
- Muy graves, los que tengan una especial trascendencia por la naturaleza del deber infringido o afecten derechos o a los trabajadores especialmente protegidos por las normas nacionales.

De acuerdo con la ley, las infracciones se sancionan con una multa máxima de:

- Doscientas (200) unidades impositivas tributarias en caso de infracciones muy graves. Es decir, hasta de S/ 790,000.00.
- Cien (100) unidades impositivas tributarias en caso de infracciones graves. Es decir, hasta S/ 395,000.00.
- Cincuenta (50) unidades impositivas tributarias en caso de infracciones leves. Es decir, hasta S/ 197,500.00.

El artículo 48 del Reglamento, modificado por el D. S. N.º 012-2013-TR, establece que las sanciones para las empresas distintas de las micro y pequeñas empresas, se aplican de acuerdo con la siguiente tabla:

Microempresa										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más
Leve	0.10	0.12	0.15	0.17	0.20	0.25	0.30	0.35	0.40	0.50
Grave	0.25	0.30	0.35	0.40	0.45	0.55	0.65	0.75	0.85	1.00
Muy grave	0.50	0.55	0.65	0.70	0.80	0.90	1.05	1.20	1.35	1.50
Pequeña empresa										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 99	100 y más
Leve	0.20	0.30	0.40	0.50	0.70	1.00	1.35	1.85	2.25	5.00
Grave	1.00	1.30	1.70	2.15	2.80	3.60	4.65	5.40	6.25	10.00
Muy grave	1.70	2.20	2.85	3.65	4.75	6.10	7.90	9.60	11.00	17.00
No MYPE										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 999	1,000 y más
Leve	0.50	1.70	2.45	4.50	6.00	7.20	10.25	14.70	21.00	30.00
Grave	3.00	7.50	10.00	12.50	15.00	20.00	25.00	35.00	40.00	50.00
Muy grave	5.00	10.00	15.00	22.00	27.00	35.00	45.00	60.00	80.00	100.00

9. Empresas administradoras de vales de consumo

De acuerdo con la Ley de Prestaciones Alimentarias, Ley N.º 28051 (02-08-2003) y su Reglamento, aprobado por el D. S. N.º 013-2003-TR (28-10-2003), es "empresa administradora" aquella empresa especializada en la

administración comercial, operativa y financiera del sistema de vales, cupones o documentos análogos para prestaciones alimentarias de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

Estas empresas deben contar con un capital social suscrito y pagado mínimo de trescientas (300) UIT, el cual puede ser modificado por resolución ministerial del Sector Trabajo y Promoción del Empleo. Este capital mínimo se eleva a S/ 1'185,000.00 para el año 2016.

10. Régimen laboral en construcción civil

El D. Leg. N.º 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, crea un régimen especial para las "empresas constructoras de inversión limitada", considerando como tales a las empresas que desarrollen actividades consideradas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), en la medida en que exclusivamente ejecuten obras cuyos costos individuales no excedan cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT).

Teniendo en cuenta el nuevo valor de la UIT para el año 2016, serán consideradas como empresas de inversión limitada las que ejecuten obras cuyo valor no exceda de S/ 197,500.00.

El aspecto importante y favorable para estas empresas es que registrarán los contratos y remuneraciones con sus trabajadores mediante acuerdo individual o colectivo conforme a la legislación laboral común. Los contratos se celebrarán por obra o servicio y las remuneraciones se podrán fijar libremente, por jornal, destajo, rendimiento, tarea u otra modalidad.

Es decir, no aplican la negociación colectiva de Construcción civil.

11. Remuneración integral anual (RIA)

El empleador puede pactar con sus trabajadores que perciban una remuneración mensual no menor a dos UIT, una remuneración integral, computada por periodo anual, y que comprenda todos los beneficios legales y convencionales aplicables en la empresa, excepto la participación en las utilidades.

El convenio sobre remuneración integral debe precisar si comprende todos los beneficios sociales establecidos por ley, convenio colectivo o decisión del empleador, o si excluye a uno o más de ellos. A falta de precisión, se entiende que los comprende a todos, con la sola excepción de la participación en las utilidades o de la asignación anual sustitutoria.

Las partes determinarán la periodicidad del pago de la remuneración integral, de establecerse una periodicidad mayor a la mensual. El empleador está obligado a realizar las aportaciones mensuales de ley que afectan dicha remuneración, deduciendo dichos montos en la oportunidad

que corresponda.

Para la aplicación de exoneraciones o inafectaciones tributarias, se deberá identificar y precisar en la remuneración integral el concepto remunerativo objeto del beneficio.

La RIA podrá pactarse, entonces, con aquellos trabajadores que perciban una remuneración mensual mínima de S/ 7,900.00.

12. Trabajo de jubilados del Sistema Nacional de Pensiones

Dentro del régimen del Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el D. Ley N° 19990, modificado por la Ley N.º 28678 (3-3-2006), se establece que el pensionista que se reincorpore a la actividad laboral como trabajador dependiente o independiente elegirá entre la remuneración o retribución que perciba por sus servicios prestados o su pensión generada por el Sistema Nacional de Pensiones.

Al cese de su actividad laboral percibirá el monto de su pensión primitiva con los reajustes que se hayan efectuado, así como los derechos que hubiera generado en el Sistema Privado de Pensiones, la misma que se restituirá en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

Excepcionalmente, el pensionista trabajador podrá percibir simultáneamente pensión y remuneración o retribución, cuando la suma de estos conceptos no supere el cincuenta por ciento (50%) de la UIT vigente, es decir, para el año 2016 la suma de S/ 1,975.00.

La ONP, mediante acción coactiva, recuperarán las sumas indebidamente cobradas, en caso de que superen el cincuenta por ciento (50%) de la UIT (S/ 1,975.00) y no se suspenda la pensión por el Sistema Nacional de Pensiones.

Para tal caso pueden también ser compensadas las sumas que se le adeudaran por tal concepto, reteniendo una suma igual al sesenta por ciento (60%) de las pensiones que pudieran corresponder al pensionista cuando cese en el trabajo, hasta cubrir el importe de las prestaciones cobradas indebidamente.

El aporte de los trabajadores pensionistas será tanto en la pensión como en la remuneración de acuerdo al porcentaje estipulado en la ley para cada uno de estos ingresos.

Continuará...

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial,
primera quincena Enero 2016

El sistema de inspección laboral en la actualidad



1. INTRODUCCIÓN

La constante de cualquier obligación es su riesgo de incumplimiento. Esto se presenta en todos los ámbitos de la vida diaria así como profesional pero con mayor frecuencia y incidencia en el aspecto laboral. Es fácil entender que esto responde a la renuencia muchas veces de los empleadores o inclusive de los mismos trabajadores que desean actuar fuera de las normas y contribuir con la informalidad imperante en nuestra sociedad.

Precisamente, uno de los mecanismos de verificación y sanción con los que cuenta el Estado para efectos de fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas sociolaborales se encuentra previsto en la Ley N° 28806 y el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, ley y reglamento que regula el sistema de inspección laboral, el mismo que es aplicado no sólo por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) sino principal y exclusivamente - salvo excepciones - por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Tributaria (SUNAFIL).

En ese sentido por tratarse de un tema de interés y más aún frente a la reciente aprobación de la directiva que regula la realización de las denuncias de manera virtual la cual - como veremos más adelante - es una de las formas para activar las inspecciones laborales, en esta oportunidad, procederemos con elaborar un informe en el cual detallamos los principales aspectos previstos en ellas y su situación en la actualidad.

2. LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)

2.1 Creación

El 15 de enero del año 2013, mediante la Ley N° 29981, el Congreso dispuso la creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), *responsable de*

promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

2.2 Competencia

La SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias previamente señaladas, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo.

Los gobiernos regionales, en el marco de su Ley Orgánica, desarrollan y ejecutan, dentro de su respectivo ámbito territorial, todas las funciones y competencias señaladas previamente, con relación a las microempresas, sean formales o no.

2.3 Funciones

La SUNAFIL tiene como principales funciones las siguientes:

- Supervisar el cumplimiento de la normativa sociolaboral.
- Aprobar las políticas institucionales en materia de inspección del trabajo.
- Formular y proponer las disposiciones normativas de su competencia.
- Imponer las sanciones legalmente establecidas por el incumplimiento de las normas sociolaborales.
- Fomentar y brindar apoyo para la realización de actividades de promoción de las normas sociolaborales.
- Ejercer la facultad de ejecución coactiva, respecto de las sanciones impuestas en el ejercicio de sus competencias.
- En caso de los trabajadores que prestan servicios en entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, la SUNAFIL coordina con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Suscribir convenios de gestión con los gobiernos regionales en materia de su competencia.

- Otras funciones que le señala la ley o que le son encomendadas por el MTPE dentro de su ámbito de competencia.

2.4 Estructura

- Alta dirección: Consejo Directivo y Superintendente
- Tribunal de Fiscalización Laboral
- Órganos de línea
- Órganos de apoyo
- Órganos desconcentrados

2.5 El Tribunal de Fiscalización Laboral

El Tribunal de Fiscalización Laboral es un órgano resolutorio con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

El Tribunal constituye última instancia administrativa en los casos que son sometidos a su conocimiento, mediante la interposición del recurso de revisión. Expide resoluciones que constituyen precedentes de observancia obligatoria que interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia.

3. ¿QUÉ ES LO QUE PERSIGUEN LOS INSPECTORES DE LA SUNAFIL AL MOMENTO DE INGRESAR A LA EMPRESA?

Un inspector de trabajo ingresa a cualquier empresa para lo siguiente:

1. Para vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales:

a) Ordenamiento del trabajo y relaciones sindicales

- Derechos fundamentales en el trabajo
- Normas en materia de relaciones laborales individuales y colectivas
- Normas sobre protección, derechos y garantías de los representantes de los trabajadores en las empresas

b) Prevenir riesgos laborales

- Normas en materia de prevención de riesgos laborales
- Normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia

c) Empleo y migraciones

- Normas en materia de colocación y empleo
- Normas relativas a migraciones laborales y trabajo de extranjeros.
- Normas sobre empresas de intermediación laboral

d) Promoción del empleo y formación para el trabajo

- Normas relativas a la promoción del empleo y la formación para el trabajo.

e) Trabajo Infantil

- Normas sobre trabajo de los niños, niñas y adolescentes

f) Trabajo de personas con discapacidad

- Normas referidas a la promoción e incentivos para el empleo de personas con discapacidad, así como la formación laboral de personas con discapacidad y al cumplimiento de las cuotas de empleo público que la ley reserva para ellas.

g) Cualesquiera otras normas cuya vigilancia se encomiende específicamente a la Inspección del Trabajo

2. De orientación y asistencia técnica.

a) Informar y orientar a empresas y trabajadores a fin de promover el cumplimiento de las normas, de preferencia en el sector de las Micro y Pequeñas Empresas así como en la economía informal o no estructurada.

b) Emitir los informes que soliciten los órganos judiciales competentes, en el ámbito de las funciones y competencias de la Inspección del Trabajo.

c) Colaboración institucional, de conformidad con los términos establecidos por los convenios respectivos.

4. ¿QUÉ ES LO QUE PUEDEN HACER LOS INSPECTORES DE LA SUNAFIL EN LA EMPRESA?

Según las normas pertinentes, las acciones que pueden adoptar los inspectores de la SUNAFIL al interior de la empresa son las siguientes:

a) Entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche, y sin previo aviso, en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo. Si el centro laboral sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia al sujeto inspeccionado o a su representante, así como al trabajador, al representante de los trabajadores o de la organización sindical, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar la eficacia de sus funciones, identificándose con la credencial que a tales efectos se expida.

b) Hacerse acompañar en las visitas de inspección por los trabajadores, sus representantes, por los peritos y técnicos o aquellos designados oficialmente, que estime necesario para el mejor desarrollo de la función inspectiva.

c) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

- Requerir información, solo o ante testigos, al sujeto inspeccionado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.
- Exigir la presencia del empresario o de sus representantes y encargados, de los trabajadores y de cualesquiera sujetos incluidos en su ámbito de actuación, en el centro inspeccionado o en las oficinas públicas designadas por el inspector actuante.

- Examinar en el centro de trabajo la documentación y los libros de la empresa con relevancia en la verificación del cumplimiento de la legislación sociolaboral.
 - Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos, siempre que se notifique al sujeto inspeccionado o a su representante.
- d) Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función inspectiva.
- e) Adoptar, en su caso, una vez finalizadas las diligencias inspectivas, cualesquiera de las siguientes medidas:
- Aconsejar y recomendar la adopción de medidas para promover el mejor y más adecuado cumplimiento de las normas sociolaborales.
 - Advertir al sujeto responsable, en vez de extender acta de infracción, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, y siempre que no se deriven perjuicios directos a los trabajadores.
 - Requerir al sujeto responsable para que, en un plazo determinado, adopte medidas en orden al cumplimiento de la normativa del orden sociolaboral.
 - Requerir al sujeto inspeccionado que, en un plazo determinado, lleve a efecto las modificaciones que sean precisas en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo que garanticen el cumplimiento de las disposiciones relativas a la salud o a la seguridad de los trabajadores.
 - Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.

5. ¿QUÉ ES LO QUE DEBE SUCEDER PARA QUE LOS INSPECTORES DE LA SUNAFIL LLEGUEN A LA EMPRESA?

Para que los inspectores lleguen a la empresa, se debe presentar cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por orden de las autoridades competentes de la SUNAFIL o de los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de inspección del trabajo.
- A solicitud fundamentada de otro órgano del Sector Público o de cualquier órgano jurisdiccional, en cuyo caso deberán determinarse las actuaciones que se interesan y su finalidad.
- Por denuncia
- A petición de los empleadores y los trabajadores así como de las organizaciones sindicales y empresariales, en las actuaciones de información y asesoramiento técnico sobre el adecuado cumplimiento de las normas.

6. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES VIGENTE (NUEVAS INFRACCIONES Y NUEVO CUADRO DE MULTAS)?

6.1 Nuevas infracciones

A partir del 01 de marzo de 2014, el régimen de infracciones y

sanciones presenta una serie de modificaciones las cuales serán tomadas en cuenta, por parte de la SUNAFIL, al momento de realizar cualquier inspección:

- Es considerada una infracción muy grave, el no contar con el registro de control de asistencia, o impedir o sustituir al trabajador en el registro de su tiempo de trabajo (anteriormente era considerada como leve).
- Es considerada una infracción muy grave, el no registrar trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal contratado bajo modalidades formativas laborales, personal de terceros o derechohabientes en las planillas de pago o planillas electrónicas (Decreto Supremo N° 018-2007-TR) y sus modificatorias, o no registrar trabajadores y prestadores de servicios en el registro de trabajadores y prestadores de servicios, en el plazo y con los requisitos previstos (anteriormente era considerada como grave).
- Sigue siendo considerada como una infracción grave - pero con un agregado - el no comunicar o presentar a la autoridad competente, en los plazos y con los requisitos previstos, la información y documentación relacionada con el ejercicio de sus actividades como empresa o entidad de intermediación laboral, los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la empresa usuaria y no registrar los contratos suscritos con las empresas usuarias.

6.2 Nueva tabla de multas

a. Criterios de graduación de las sanciones

Los criterios de graduación de las sanciones son:

- Gravedad de la falta cometida
- Número de trabajadores afectados
- Los antecedentes del sujeto infractor referidos al cumplimiento de las normas sociolaborales

En la imposición de sanciones por infracciones de seguridad y salud en el trabajo se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- La peligrosidad de las actividades y el carácter permanente o transitorio de los riesgos inherentes a las mismas.
- La gravedad de los daños producidos en los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas exigibles.
- La conducta seguida por el sujeto responsable en orden al cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Adicionalmente a los criterios antes señalados, la determinación de la sanción debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad según lo dispuesto por el artículo 230° numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

b. Tabla de sanciones

El cálculo del monto de las sanciones se realiza de acuerdo con la siguiente tabla:

MICROEMPRESA										
Gravedad de la Infracción	Número de trabajadores afectados									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más
Leve	0.10	0.12	0.15	0.17	0.20	0.25	0.30	0.35	0.40	0.50
Grave	0.25	0.30	0.35	0.40	0.45	0.55	0.65	0.75	0.85	1.00
Muy Grave	0.50	0.55	0.65	0.70	0.80	0.90	1.05	1.20	1.35	1.50
PEQUEÑA EMPRESA										
Gravedad de la Infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 99	100 y más
Leves	0.20	0.30	0.40	0.50	0.70	1.00	1.35	1.85	2.25	5.00
Grave	1.00	1.30	1.70	2.15	2.80	3.60	4.65	5.40	6.25	10.00
Muy Grave	1.70	2.20	2.85	3.65	4.75	6.10	7.90	9.60	11.00	17.00
NO MYPE										
Gravedad de la Infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 999	1,000 y más
Leves	0.50	1.70	2.45	4.50	6.00	7.20	10.25	14.70	21.00	30.00
Grave	3.00	7.50	10.00	12.50	15.00	20.00	25.00	35.00	40.00	50.00
Muy Grave	5.00	10.00	15.00	22.00	27.00	35.00	45.00	60.00	80.00	100.00

Las multas se expresan en Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Las escalas de multas previstas para las micro empresas y pequeñas empresas, definidas según la ley que las regula, contemplan la reducción del cincuenta por ciento (50%).

c. Concurso de infracciones

Cuando el incumplimiento de una obligación sustantiva implique el incumplimiento de obligaciones formales y accesorias, sólo se considerará la infracción sustantiva para efectos de la multa a imponerse.

d. Montos máximos de las multas

Las infracciones detectadas son sancionadas con una multa máxima de:

- Cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones leves.
- Cien (100) Unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones graves.
- Doscientas (200) Unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones muy graves.

Esto último se encuentra suspendido por la vigencia actual de la Ley N° 30222 y Decreto Supremo N° 010-2014-TR que más adelante serán desarrollados.

7. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE SIGUEN LOS INSPECTORES FRENTE A LA EMPRESA?

Según la Ley General de Inspección de Trabajo, el procedimiento sancionador se encuentra conformado por las

siguientes etapas:

- a) El procedimiento sancionador se inicia sólo de oficio, a mérito de actas de infracción por vulneración del ordenamiento jurídico sociolaboral, así como de actas de infracción a la labor inspectiva.
- b) Dispuesto el inicio del procedimiento sancionador, se notificará al sujeto o sujetos responsables el acta de la inspección del trabajo, en la que conste los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir y la expresión de las sanciones que se les pudiera imponer.

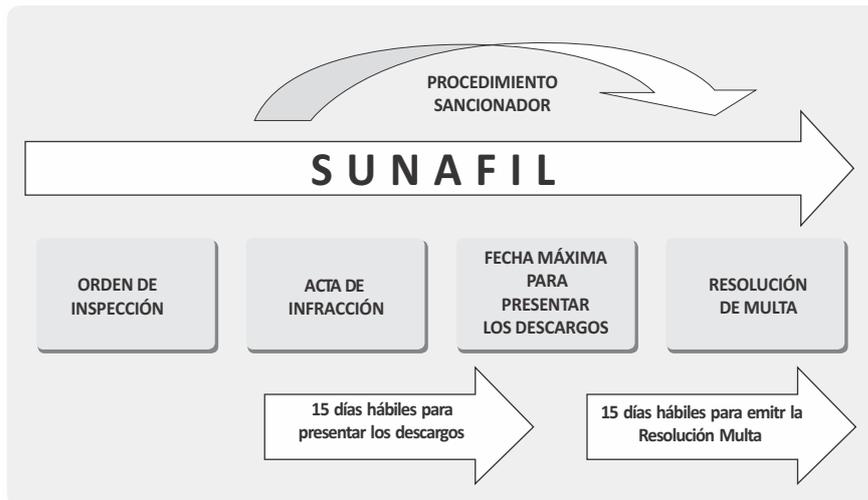
El reglamento precisa que durante el transcurso de

este procedimiento, la autoridad competente en materia de inspección del trabajo podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final.

Contra la resolución que disponga la ejecución de una medida provisional cabe interponer recurso de apelación dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su notificación.

El recurso es resuelto dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su interposición. La impugnación de este tipo de medidas no afecta su ejecución.

- c) Luego de notificada el acta de infracción, el sujeto o sujetos responsables, en un plazo de quince (15) días hábiles, presentarán los descargos que estimen pertinentes ante el órgano competente para instruir el procedimiento.
- d) Vencido el plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Autoridad, si lo considera pertinente, practicará de oficio las actuaciones y diligencias necesarias para el examen de los hechos, con el objeto de recabar los datos e información necesaria para determinar la existencia de responsabilidad de sanción.
- e) Concluido el trámite precedente, se dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta lo actuado en el procedimiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentado el descargo.
- f) La resolución correspondiente debe ser notificada al denunciante, al representante de la organización sindical, así como a toda persona con legítimo interés en el procedimiento.



8. ¿QUÉ PUEDE HACER FRENTE A LA NOTIFICACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DE MULTA?

De conformidad con la Ley N° 28806 y su reglamento, las empresas que han sido notificadas con una resolución de multa podrán impugnarla a través de los siguientes recursos:

a) Recurso de apelación: Se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento administrativo dentro del tercer día hábil posterior a su notificación.

El recurso de apelación se resuelve dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de interpuesto el recurso, bajo responsabilidad. El expediente

debe elevarse para su resolución dentro del plazo máximo de cinco (5) días de interpuesto el recurso, bajo responsabilidad.

En el caso de las empresas ubicadas dentro de la circunscripción territorial de Lima Metropolitana, este recurso debe ser presentado ante la Sub - Intendencia de Resolución de Lima Metropolitana mientras que en el caso de las empresas ubicadas fuera de ella, ante la Sub - Intendencia de Resolución de la Intendencia Regional respectiva.

b) Recurso de revisión: Es de carácter excepcional, se interpone dentro del quinto día hábil de resuelto el procedimiento en segunda instancia, y solo se sustenta en las causales establecidas en el reglamento.

En el caso de las empresas ubicadas dentro de la circunscripción territorial de Lima Metropolitana, este recurso debe ser presentado ante la Intendencia de Lima Metropolitana mientras que en el caso de las empresas ubicadas fuera de ella, ante la Intendencia Regional respectiva.

Contra el auto que declara inadmisibles o improcedentes alguno de los recursos se puede interponer queja por denegatoria dentro del segundo día hábil de notificado.

9. ETAPA DE PREVENCIÓN: LEY N° 30222 Y DECRETO SUPREMO N° 010-2014-TR

Mediante Ley N° 30222, publicada el 11 de julio del año 2014, el Congreso dispuso un plazo de tres (3) años, contados desde el 12 de julio, durante el cual el Sistema de Inspección del Trabajo privilegia acciones orientadas a la prevención y corrección de conductas infractoras.

Cuando durante la inspección del trabajo se determine la existencia de una infracción, el

inspector de trabajo emite un acto de requerimiento orientado a que el empleador subsane su infracción.

En caso de subsanación, en la etapa correspondiente, se dará por concluido el procedimiento sancionador; en caso contrario, continuará la actividad inspectiva.

Durante ese período la multa que se imponga no será mayor al 35% de la que resulte de aplicar luego de la evaluación del caso concreto sobre la base de los principios de razonabilidad, proporcionalidad así como las atenuantes y/o agravantes que correspondan según sea el caso. Esta disposición no se aplicará en los siguientes supuestos:

- Infracciones muy graves que además afecten muy gravemente: i) la libertad de asociación y libertad sindical y ii) las disposiciones referidas a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Infracciones referidas a la contravención de: i) la normativa vigente sobre la protección del trabajo del niño, niña y adolescente, cualquiera sea su forma de contratación, y ii) la normativa vigente sobre prohibición del trabajo forzoso u obligatorio.
- Infracciones que afecten las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, siempre que hayan ocasionado muerte o invalidez permanente al trabajador.
- Actos de obstrucción a la labor inspectiva, salvo que el empleador acredite que actuó diligentemente.
- Actos de reincidencia, entendiéndose por tal a la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quede firme la resolución de sanción a la primera.

Posteriormente, el 20 de setiembre de 2014, el MTPE publicó el Decreto Supremo N° 010-2014-TR, norma que precisó los detalles sobre el referido período antes descrito reseñando:

i. Aspectos generales de la reducción de multa

- Si en el transcurso de una diligencia inspectiva el Inspector de Trabajo verifica el incumplimiento de una norma sociolaboral; éste emitirá una medida de requerimiento a fin de que el empleador subsane las infracciones detectadas; siempre que el referido incumplimiento pueda ser objeto de subsanación.
- Si el sujeto inspeccionado subsana las infracciones advertidas, antes de la expedición del acta de infracción, el Inspector de Trabajo emitirá el informe correspondiente dando por culminado el procedimiento de inspección del trabajo, respecto de las infracciones subsanadas.
- En caso el Inspector de Trabajo verifique que subsiste la infracción, emitirá la correspondiente acta de infracción; la cual remitirá a la autoridad competente para el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.
- En caso que subsistan infracciones no subsanadas, para la determinación del monto de la multa propuesta en el acta de infracción, el Inspector del Trabajo solamente considerará las infracciones que no hayan sido subsanadas oportunamente.

ii. Aspectos particulares de la reducción de multa

- La reducción del monto de la multa se aplica en la etapa del procedimiento sancionador por la autoridad competente de la instancia correspondiente.
- La determinación del beneficio de reducción de la multa se realiza de la siguiente manera:

a. Aplicación de las normas generales

Se determina el monto de la multa aplicando las reglas del régimen de infracciones y sanciones descritas previamente.

b. Aplicación del beneficio de reducción de la multa

- Cuando el sujeto inspeccionado no subsana las infracciones imputadas o sancionadas, según sea el caso.

En este caso, sobre la multa determinada conforme al literal a) antes señalado se aplica el beneficio de reducción,

fijándose la multa en un valor igual al 35%.

- Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones imputadas o sancionadas, según sea el caso.

En este caso, sobre la multa determinada conforme al literal a) antes señalado se aplican las siguientes reducciones:

- Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones contenidas en el acta de infracción, hasta antes del vencimiento del plazo para interponer el recurso de apelación contra la resolución de multa de primera instancia, la multa se fija en un valor igual al 20% del monto previamente calculado.
- Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones dentro de los diez (10) días de notificada la resolución de segunda instancia, la multa se fija en un valor igual al 25% del monto previamente calculado.

iii. Reincidencia en el incumplimiento

La reincidencia que determina la exclusión de los beneficios antes indicados debe ser evaluada independientemente de la reiteración en la comisión de una infracción del mismo tipo y calificación ya sancionada anteriormente.

Autor:

Martínez Isuiza, Benjamín

Egresado de la PUCP; Especialista en Derecho Laboral y Derecho Societario; Participante del Segundo Curso de Actualización Laboral ofrecida por la Revista *Ius et Veritas* de la PUCP conjuntamente con la Consultora Ernst & Young y el Ministerio de Economía y Finanzas; Coordinador General de la Edición de la Revista *Asesor Empresarial* y Miembro del Staff de ésta.

Fuente:

Revista *Asesor Empresarial*, primera quincena Enero 2016



Principales Actividades Académicas

Enero 2016



Curso Taller: "Uso de los Libros Electrónicos con el PLE 5.0.0 vigencia obligatoria a partir de enero del 2016", realizado el 09 de enero 2016, expositor CPCC Dionicio Canahua (Lima).



Curso: "Legislación Laboral - Régimen Laboral Común D.LEG. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral y Normas Conexas, realizado del 08 al 29 de enero 2016, expositor CPCC Julio César Torres Silva.



Charla de ingreso libre: "Factura Negociable y Factura Electrónica: Beneficios e Implicancias Tributarias", realizado el 13 de enero 2016, expositor Funcionario de SUNAT



Seminario: "Planeación del Cierre Contable 2015 bajo NIIF e Implicancias Tributarias", llevado a cabo el 15 y 16 de enero 2016, expositor CPCC Mario Apaza Meza (Lima)



Curso: "Libros y Registros Electrónicos Versión 5.0 - Últimas Modificaciones", realizado el 19 y 21 de enero 2016, expositor CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca



Curso: "Optimización de la Gestión Logística Mediante el Uso de MS Excel", llevado a acabo el 23, 30 de enero, 06, 13, 20 y 27 febrero 2016, expositor: Lic. Felipe Mamani Gómez y Ing. Alexis Valderrama Wong

Actividades Institucionales

Enero 2016

Ceremonia de Juramentación y transferencia de cargos

Fecha: 29 de diciembre del 2015



Ceremonia de Juramentación y Transferencia de Cargos del Consejo Directivo 2016-2017, realizada en el Club Internacional Arequipa, donde reafirmaron el compromiso asumido: "Integración y Transparencia".

Consejo Directivo 2016-2017

CPCC Luis Roberto Gamero Juarez
Decano

CPCC Victoria Torres de Manchego
Primera Vice Decana

CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán
Segundo Vice Decano

CPC Elia Mary Tovar Florez del Prado
Directora Secretaria

CPC Jorge Javier Flores Pérez
Director de Finanzas

CPC Marco Antonio Huamán Molloco
Director de Administración y
Desarrollo Estratégico

CPCC Edgard Delgado Calisaya
Director de Imagen Institucional y
Publicaciones

CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos
Director de Educación y Desarrollo
Profesional

CPCC Armando Salomón Chávez Aranibar
Director de Certificación Profesional

CPCC Juan James Chire Eguia
Director de Investigación Contable y
Consultoría

CPCC María Celia Saldivar Larico
Directora de Bienestar Social

CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
Directora de Actividades Deportivas y
Culturales

CPCC Guillermo Tadeo Añari Ríos
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echegaray Muñoz
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

Reunión de confraternidad con colaboradores

Fecha: 23 de enero del 2016



El Decano y el Consejo Directivo 2016-2017, realizaron una reunión de confraternidad para sus colaboradores y familia, en nuestro Club Institucional .



Nuestro Decano CPCC Luis Roberto Gamero Juarez compartiendo con los hijos de los trabajadores del colegio.

Elecciones Comités Funcionales

Fecha: 25 de enero del 2016



Elecciones para renovación de la Junta Directiva del Comité de Normas Legales y Tributarias del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, período 2016-2017, realizado en nuestro local institucional.

Asamblea General Ordinaria

Fecha: 29 de enero del 2016



El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, dando cumplimiento al Estatuto Institucional, llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria en donde se tuvo como Orden del Día la Aprobación del Presupuesto Anual 2016 y el Nombramiento de la Comisión Supervisora de Gestión 2016.



Votación para la aprobación del Presupuesto Anual para el período 2016



Miembros de la Orden elegidos como integrantes de la Comisión Supervisora de Gestión para el período 2016 :

- CPC Jorge Benedicto Rodríguez Hinojosa
- CPC Carlos Javier Velarde Ortiz
- CPC Carlos Noe Moscoso Carbajal
- CPCC Adrian Ricardo Pascual Muñoz Rodriguez
- CPCC Walter Arturo Manrique Medina

PRINCIPALES ACUERDOS

- Incremento de la cuota ordinaria mensual a S/. 20.00 para miembros de la orden, y para sociedades de auditoría a S/. 32.00.
- Devolución a la cuenta del fondo mutual S/. 50,000.00.
- Actualización del Reglamento Interno y Fondo Mutual.
- Se incrementa el presupuesto de los Comites Funcionales a S/. 12,000.00.
- Construcción de cancha de frontón.
- Mejoramiento de instalaciones eléctricas, equipos de cómputo y audiovisuales.
- Mejoramiento de servicios higiénicos.
- Seminario Internacional por los 60 años del colegio.
- Descuento especial en la cena de gala por 60 años del colegio.



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

PRESUPUESTO ANUAL 2016

(Expresado en Soles)

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 29 DE ENERO DEL 2016

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2015	EJECUCIÓN 2015	PRESUPUESTO 2016
I. OPERACIÓN			
INGRESOS			
Ordinarios			
Cuotas Miembros de la Orden	670,000	683,250	730,640
Cuotas Sociedades Auditoría	8,500	23,318	8,876
Derechos de Colegiatura	320,800	314,100	318,400
Constancias de Habilitación	2,334	3,130	2,600
Seminarios y Cursos	199,000	204,547	240,000
Seminario Internacional	0	0	195,000
Cursos de Especialización	258,000	186,315	180,000
Alquileres	95,000	60,690	90,000
Material Bibliográfico y Otros	34,000	19,490	52,400
Actividades Deportivas	20,000	24,502	26,000
Certificación Profesional	0	0	0
Cuota Club Social del Contador	71,000	60,750	77,548
Auspicios y Convenios	0	0	14,000
Otros Ingresos	18,500	10,016	10,000
Total	1,697,134	1,590,108	1,945,464
Extraordinarios			
Ingreso de Bingos	20,000	22,325	0
Ingreso de Rifas	0	0	24,000
Ingreso Cena de Gala	0	0	10,500
Ingreso de Fiesta familiar	8,000	0	0
Otros Ingresos	3,800	3,755	3,900
Total	31,800	26,080	38,400
Total Ingresos de Operación	1,728,934	1,616,188	1,983,864
GASTOS			
Gastos de Personal			
Remuneraciones	235,861	228,918	302,810
Gratificaciones	42,046	40,169	55,000
Vacaciones	23,537	20,051	24,570
Contribuciones Sociales	25,400	21,287	27,250
CTS	23,177	21,388	27,375
Personal Eventual	0	0	30,835
Comisiones de Cobranza	43,200	38,102	44,300
Otras Cargas de Personal	14,375	27,619	2,000
Total	407,596	397,535	514,140
Servicios Prestados por Terceros			
Movilidad	18,400	12,240	13,000
Servicio de Mensajería	3,985	5,842	6,100
Teléfonos	8,420	10,347	10,800
Internet y Cable	4,500	5,219	5,500
Gastos Notariales y Registro	2,500	808	2,000
Honorarios Asesoría Legal	8,000	8,600	12,000
Honorarios Auditoría	4,500	4,000	6,200
Mantenimiento Inmuebles - Sede Principal	50,000	42,086	62,000
Mantenimiento Equipos Oficina	7,500	15,061	15,700
Energía Eléctrica Complejo Recreacional Sachaca	16,200	5,849	6,100
Energía Local Intitucional	0	11,156	11,700
Agua Complejo Recreacional Sachaca	12,300	3,892	4,100
Agua Local Institucional	0	15,614	16,300
Convocatorias y Avisos en Diarios	6,500	7,295	8,000
Gastos de Revista Institucional y Courier	50,000	52,889	50,000
Gastos de Colegiatura	45,100	43,058	47,900
Gastos de Representación	3,000	5,248	5,500
Agasajo día de la madre	6,500	9,149	14,000
Agasajo día del padre	6,800	5,699	8,000
Día del contador, Cena institucional	26,200	46,515	50,700
Navidad Hijos del Contador	6,500	8,149	8,500
Servicio de Vigilancia	3,500	1,518	7,000
Gastos del directorio	7,000	11,555	8,000
Com. Portes y Manto. Tarj. Cred. por Cobranza	0	0	12,000
Otros Servicios	11,300	15,120	2,000
Total	308,705	346,908	393,100

... Continuación Presupuesto Anual 2016

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2015	EJECUCIÓN 2015	PRESUPUESTO 2016
Tributos			
Impuesto General a las Ventas	25,300	53,255	27,970
Limpieza Pública Parques y Jardines	6,300	4,071	6,000
Impuesto Predial (Local Institucional)	9,600	9,696	24,840
Impuesto Predial Ejercicios Anteriores	0	0	10,920
Impuesto Predial Ejercicio 2016	0	0	13,920
Impuesto Predial (Club Contador)	0	0	10,430
Impuesto Predial Ejercicios Anteriores	0	0	6,050
Multas e Intereses Impuesto Predial Ejercicios 2012-2015	0	0	2,700
Impuesto Predial Ejercicio 2016	0	0	1,680
Otros Tributos	1,200	753	750
Total	42,400	67,775	69,990
Cargas Diversas de Gestión			
Seguros	15,900	14,712	19,250
Suscripciones	4,600	5,393	6,254
Útiles de Oficina	9,500	9,077	9,500
Materiales de Limpieza	3,200	2,693	3,200
Fotocopias y Anillados	1,500	1,278	1,500
Impresos	8,500	5,940	10,000
Cuota Junta de Decanos Ejercicio 2016	27,900	34,094	35,850
Gastos de Viaje	2,500	103	4,000
Gastos de Bingo-Fiesta Familiar-tombola	12,000	20,982	12,200
Otros Gastos	8,340	11,077	2,500
Total	93,940	105,349	104,254
Eventos académicos			
Seminarios y Cursos	86,200	93,100	85,000
Cursos de Especialización	77,000	56,338	75,000
Seminario Internacional	0	0	175,000
Total	163,200	149,438	335,000
Otros			
Comités Funcionales	2,580	1,846	12,000
Costo Actividades Deportivas Internas - CONREDE	75,000	112,653	98,000
Gastos Aniversario Institucional - Bodas de Diamante	16,000	17,586	55,000
Gastos Rifas Aniversario Institucional	0	0	12,500
Gastos de Asambleas	4,500	9,698	10,000
Gastos de Elecciones, Comités Funcionales	12,000	17,654	2,000
Incentivos por Investigación	2,000	2,063	4,000
Gastos de Certificación	0	0	0
Otros	3,600	9,595	3,600
Total	115,680	171,096	197,100
Contingencias Laboral 1	0	0	26,400
Contingencias Laboral 2	0	0	20,000
Total Contingencias	0	0	46,400
Total Gastos de Operación	1,131,521	1,238,101	1,659,984
Superávit - Déficit de Operación	597,413	378,087	323,880
II. INVERSIÓN			
INGRESOS	0	0	0
Total	0	0	0
EGRESOS			
Centro Recreacional Sachaca	100,000	58,157	180,000
Implementación Biblioteca	0	0	0
Implementación Colega Adulto Mayor	0	0	20,000
Implementación Desarrollo Profesional	30,000	0	0
Implementación Local Institucional	270,758	0	0
Remodelación de local Institucional *	0	424,408	0
Implementación Local Muebles de oficina	0	96,000	9,400
Software, Hardware Integral y Licencias	20,000	5,541	5,000
0	0	0	0
Total	420,758	584,106	214,400
Superávit - Déficit de Inversión	-420,758	-584,106	-214,400

... Continuación Presupuesto Anual 2016

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2015	EJECUCIÓN 2015	PRESUPUESTO 2016
III. FINANCIERO			
Ingresos de Financiamiento			
Financiamiento Bancario	0	0	0
Saldos de balance	0	0	0
Sobregiros Bancarios	0	0	-59,480
Total	0	0	-59,480
Egresos Financieros			
Préstamo Caja Municipal	104,322	104,652	0
Fondo Mutua! (2012-2013)	72,333	0	50,000
Total Egresos Financieros	176,655	104,652	50,000
Superávit - Déficit de Financiamiento	-176,655	-104,652	-109,480
SUPERAVIT - DEFICIT DEL PERIODO	0	-310,671	0

* LA ASAMBLEA APROBÓ EN EL AÑO 2015 LA IMPLEMENTACIÓN LOCAL INSTITUCIONAL, SE MODIFICÓ POR A REMODELACIÓN LOCAL INSTITUCIONAL


 CPC JORGE JAVIER FLORES PEREZ
 DIRECTOR DE FINANZAS


 CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
 DECANO

PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

Señor CPCC ALBERTO OVIDIO ALARCON FUENTES

*Acaecido el 22 de enero del 2016
(Q.E.P.D.)*

Miembro Vitalicio y ex directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.



Arequipa, enero del 2016.

CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017

Saludos



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

¡Lo mejor que te puede
ocurrir en la vida...
encontrar a la verdadera amistad..!



**Feliz Día del Amor y
de la Amistad**

14 Febrero

Son los Sinceros deseos
del Decano,
Consejo Directivo 2016 - 2017
y personal administrativo



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:   